



RAIP No. 0001/2015

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día cinco de enero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2014-304, de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, presentada por la Señora **MARÍA DEL CARMEN AYALA ROMERO**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Solicito información respecto a la aplicación práctica del artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre el Combustible, en donde se establece que "el impuesto ad-valorem se aplicara sobre el precio de referencia de los consumidores Final, que publique el ministerio de economía trimestralmente en el Diario Oficial, el cual regirá para el trimestre siguiente al de su publicación". He buscado los precios de referencia a consumidor final trimestrales que estable la Ley pero solo encuentro los precios de referencia a consumidor final quincenales. No tengo muy claro si los precios del barril de petróleo que se tomarán para aplicar la tasa imponible, son publicados trimestralmente? Expongo el siguiente ejemplo para dejar mas clara mi inquietud: \*El día de 21 de julio se realizó una venta de: 4,500 galones de diésel. \*Precios de referencia publicados cada 15 días por el MINEC del 08 julio al 21 de julio de 2014 para la zona oriental es \$4.11 \*El precio del barril de petróleo para el mes de julio es mayor a \$70.00 \*Los cálculos para determinar el impuesto ad-valorem son los siguientes: 4,500 gal. x \$4.11 = \$18,495.00 x 0% = \$ 0.00". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [carmencita\\_23mc@outlook.com](mailto:carmencita_23mc@outlook.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.



Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **María del Carmen Ayala Romero**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

- En donde la Unidad Administrativa responsable explica lo siguiente:
  - a) Información respecto a la aplicación práctica del artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre el Combustible, en donde se establece que "el impuesto ad-valorem se aplicara sobre el precio de referencia de los consumidores Final, que publique el ministerio de economía trimestralmente en el Diario Oficial, el cual registrá para el trimestre siguiente al de su publicación". He buscado los precios de referencia a consumidor final trimestrales que estable la Ley pero solo encuentro los precios de referencia a consumidor final quincenales. No tengo muy claro si los precios del barril de petróleo que se tomarán para aplicar la tasa imponible, son publicados trimestralmente?

A continuación los Acuerdos emitidos en base al Art. 3 en referencia:

- ✓ Establecimiento precios de referencia de las gasolinas y diésel para el mercado local, según acuerdo No 1498 publicado en Diario Oficial No. 219, Tomo No. 405, del 24 de noviembre de 2014.
  - ✓ Metodología para la aplicación del Artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, publicado en Diario Oficial No. 236, Tomo No. 405 del 17 de diciembre del 2014.
- b) Expongo el siguiente ejemplo para dejar más clara mi inquietud: \*El día de 21 de julio se realizó una venta de: 4,500 galones de diésel. \*Precios de referencia publicados cada 15 días por el MINEC del 08 julio al 21 de julio de 2014 para la zona oriental es \$4.11 \*El precio del barril de petróleo para el mes de julio es mayor a \$70.00 \*Los cálculos para determinar el impuesto ad-valorem son los siguientes: 4,500 gal. x \$4.11 = \$18,495.00 x 0% = \$ 0.00.
    - ✓ Le comento que el Ministerio de Hacienda emitirá un comunicado explicando la forma de calcular el impuesto Ad Valorem.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima





publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por la señora María del Carmen Ayala Romero en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**



Oficial de Información

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'OFICINA DE INFORMACIÓN' at the top, 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL' around the perimeter, and 'MINISTERIO DE ECONOMÍA' at the bottom. The signature is written over the stamp and extends to the left.



RAIP No. 0002/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las trece horas y diez minutos del día doce de enero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-308**, de fecha cinco de enero de dos mil quince, presentada por el Señor **ROBERTO QUEZADA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, el

cual solicita que se le proporcione la siguiente información:

"A quien corresponda, Quería solicitar la siguiente información, sobre todo estoy interesado en el sector Comercial/Industrial: - Explicación del PPI y su impacto sobre la compra/venta de GLP a estos sectores - Evolución de PPI de GLP - Confirmación que las empresas que venden GLP en nuestro mercado son únicamente: Tropigas, ZGas, Tomza y Unigas - Importación y composición de GLP vendido por empresa (% Propano/Butano) - % de mercado que tiene cada una de las empresas en estos dos sectores". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [roberto.quezada@enertiva.com](mailto:roberto.quezada@enertiva.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Roberto Quezada**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- De acuerdo a lo solicitado la Unidad Administrativa responsable de la información explica lo siguiente:



### Explicación del PPI

PPI = Precio de Paridad de Importación: Descriptivamente es la sumatoria de todos los costos y cargos de referencia admitidos explícitamente en la fórmula de Paridad de Importación.

### Y su impacto sobre la compra/venta de GLP a estos sectores

PPI permite establecer el precio máximo de GLP subsidiado para el sector doméstico mas no para el sector industrial. Es así, como los involucrados en el proceso de comercialización desde compañía importadora hasta el consumidor final pueden vender – adquirir los diferentes tipos de presentaciones de GLP en cilindros. En consecuencia, los diferentes entes involucrados en el proceso, compiten ofreciendo precio, calidad, cantidad y servicio.

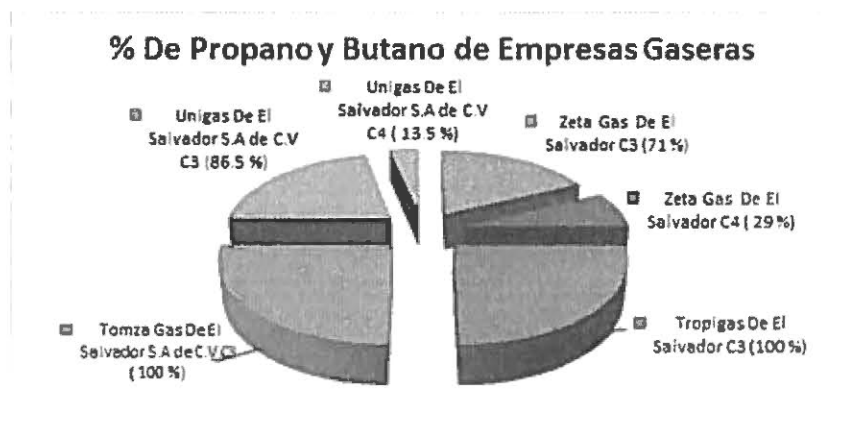
### - Evolución de PPI de GLP

Dicha información se puede ver en la página oficial del Ministerio de Economía, en la siguiente dirección:

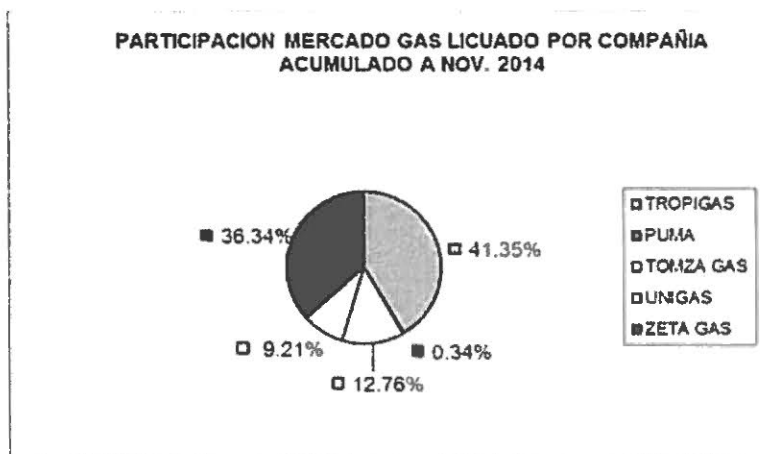
[http://www.minec.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=sections&Itemid=63](http://www.minec.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=sections&Itemid=63)

- Confirmación que las empresas que venden GLP en nuestro mercado son únicamente:

**Las empresas que comercializan GLP en el mercado Salvadoreño son Tropigas, ZGas, Puma, Tomza y Unigas.**



- . % de mercado que tiene cada una de las empresas en estos dos sectores



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Roberto Quezada en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0003/2015

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
San Salvador, a las once horas y diez minutos del día trece de enero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2014-301, de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, presentada por el Señor RAFAEL ANTONIO MOLINA GABRIEL, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ , el cual solicita que se le proporcione la siguiente información:

"1. En base a la ley del servicio civil, ¿cuántos concursos públicos se han realizado en el año 2004 hasta el año 2009? a) Del año 2004 necesito el desglose de enero a mayo (el total) y de junio a diciembre (total). b) Del año 2009 necesito el desglose de enero a mayo (el total) y de junio a diciembre (el total). c) Del año 2014 necesito el desglose del número que se hicieron de enero a mayo. 2. En solicitud anterior bajo el número "2014-270" solicité información sobre el número de casos en los que no se ha realizado el concurso público. Se me dio respuesta de los años 2010 al 2014 y respecto a esto necesito lo siguiente: a) Necesito los del año 2004 al 2009. b) Necesito saber por qué causal del artículo 28 de la Ley del Servicio Civil se han dejado de hacer los concursos públicos o si tienen otra ley que regule la administración del personal, saber que disposición han ocupado para dejar de hacer los concursos públicos. 3. Según la Ley del Servicio Civil (art. 33), necesito el número de puestos que se han llenado por ascensos o promociones desde el año 2004 al 2008 (desglosado por años). 4. Según la Ley del Servicio Civil (art. 33), necesito el número de puestos que se han llenado por concursos para ascensos desde los años 2004 al año 2009. (desglosado por año) 5. Necesito saber cuántos empleados dentro de la carrera administrativa están por ley de salario y por ley de contrato desde el año 2004 al 2014. Desglosado por años. 6. Cuál es la cantidad de empleados, trabajando para la institución que no son regulados por la Ley del Servicio Civil. De los años 2004, 2005, 2007, 2009. Desglosado por años. 7. Cuál es la cantidad de empleado no regulados por la ley del servicio civil trabajando para la institución de los años 2004, 2005, 2007, 2009. Desglosado por años. 8. ¿Existe alguna disposición como reglamento, directriz, manual que regule el ingreso, ascenso y promoción de los empleados de la institución? 9. ¿Cuál es el criterio que la institución utiliza para saber si un empleado esta regulado por la Ley del Servicio Civil o no? 10. ¿Cuál se la cantidad de empleados de la institución actualmente? ¿Esta cantidad se saca sumando los empleado regulados por la Ley del Servicio Civil y los que no están regulados por ella? 11. ¿Cuál ha sido el número total de empleados de la institución desde el año 2003 al año 2014? Desglosado por años. Respecto a esta pregunta necesito el desglose del año 2004 dividido de enero a mayo y de junio a diciembre. Del año 2009, lo necesito dividido de enero a mayo y de junio a diciembre. Del año 2014 necesito



dividido de enero a mayo y de junio hasta la fecha". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [rmolina@fusades.org](mailto:rmolina@fusades.org)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Rafael Antonio Molina Gabriel**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Rafael Antonio Molina Gabriel en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0004/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día trece de enero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-310**, de fecha ocho de enero de dos mil quince, presentada por el Señor **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ**, Persona natural, Único de Identidad número:

el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Nombres de las empresas registradas legalmente a nivel de país". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico gutierrezalbertojorge@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Jorge Alberto Martínez**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts.





53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Jorge Alberto Martínez en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0005/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día catorce de enero del año dos mil  
quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-309, de fecha seis de enero de dos mil quince, presentada por el Señor BILLY ESCOBAR, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: ( ), del domicilio de , el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Solicito copia del Acuerdo Ejecutivo Número (Ramo de Economía) # 1634 de fecha 17/12/2014, que saldrá publicado en el DO de fecha 22/12/2014". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [escobar.billy@gmail.com](mailto:escobar.billy@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Billy Escobar, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Billy Escobar en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0006/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día quince de enero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-311**, de fecha nueve de enero de dos mil quince, presentada por la Señorita **SARA BEATRIZ FLORES ÁVALOS**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “el número total de los funcionarios de su institución, además de sus nombres y cargos. - Si cuentan con junta directiva, consejo, consejo directivo, asamblea u otro, que por favor me envíen la lista de todos los nombres y cargos tanto de propietarios como de suplentes. - Necesito también un listado de las competencias que, por su ley de creación, tiene la institución”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [sflores@presidencia.gob.sv](mailto:sflores@presidencia.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señorita **Sara Beatriz Flores Ávalos**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



- a) En donde se le adjunta a la presente: Lista de funcionarios con su nombre y respectivo cargo en el MINEC, listado de las competencias que, por su ley de creación tiene en MINEC
- b) Se le informa que el MINEC no cuenta con la figura de Junta Directiva.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señorita Sara Beatriz Flores Ávalos en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0007/2015

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las nueve horas y siete minutos del día diecinueve de enero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-317, de fecha dieciséis de enero de dos mil quinque, presentada por la Señora **OLGA NOEMY CHACÓN DE HÉRNANDEZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1-Nombre de la agencia de seguridad que les da el servicio, de guarda, vigilancia o seguridad para el año 2015 2-Monto del contrato 3-Periodo del contrato 4-Mecanismo de asignación: prorroga, licitación, contratación directa, libre gestión". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [ochacon@uca.edu.sv](mailto:ochacon@uca.edu.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Olga Noemy Chacón de Hernández**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
  - Donde la Unidad responsable de la Información responde lo siguiente:  
Nombre de la agencia de seguridad **SEGURIDAD INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**,  
**MONTO DEL CONTRATO \$37,440.00, PERIODO DE CONTRATACION 2 MESES Y MECANISMO DE ASIGNACION PRORROGA DE CONTRATO.**



**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señora Olga Noemy Chacón de Hernández en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 





**RAIP No. 0008/2015**

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las trece horas y diez minutos del día veintiuno de enero del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-315**, de fecha quince de enero de dos mil quince, presentada por el Señor **JAVIER ANTONIO MEJÍA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Necesito información de los lugares que tienes ventas al por menor (Tiendas) en toda el área metropolitana de San Salvador, para efectos de un estudio de mercado de las zonas que presentan mayor venta, en una denominada empresa. Los municipios a los cuales me especifico son: -San Salvador -Mejicanos -Ilopango -Soyapango -Ciudad Delgado -Tonacatepeque En el periodo del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [mejia595@hotmail.es](mailto:mejia595@hotmail.es)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Javier Antonio Mejía**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Javier Antonio Mejía en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0009/2015

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintiuno de enero del año  
dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-318**, de fecha diecisiete de enero de dos  
mil quince, presentada por el Señor **CLAUDIO IVAN MENDEZ MALDONADO**, Persona natural,  
con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_,

el cual solicita que se le proporcione la siguiente información:

"Solicito de su ayuda para obtener información estadística de las siguientes variables:

1. Población Económicamente Activa. Los datos anteriores los necesito específicamente para  
los municipios de los departamentos que comprenden la Zona Norte: Chalatenango, Morazán,  
Cabañas, La Unión, San Miguel, Santa Ana, San Salvador, Cuscatlán y La Libertad. Que sea por  
municipio para el periodo de años del 2004 al 2014". (Sic), teniendo como lugar para la dirección  
notificar al correo electrónico [claudiomendez1cc@gmail.com](mailto:claudiomendez1cc@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66  
de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la  
Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y  
considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está  
robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que  
lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la  
Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas,  
mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de  
Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese  
tener en su poder la información solicitada por el Señor **Claudio Ivan Mendez  
Maldonado**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e  
identificación de lo requerido.
- Por lo que la Unidad responsable de la información instruye de acuerdo a lo establecido en  
el art. 62, inciso 2 lo siguiente:  
"Que por ser encuesta de Hogares, la información que está disponible es de la zona norte,  
a nivel de departamento; considerando solo los indicadores de los cuadros cero que  
están en las publicaciones. Le comunicamos que esta información está disponible en la



página web del Ministerio de Economía, DIGESTYC y puede descargarla del sitio web".  
[www.digestyc.gob.sv/temas/estadisticassociales/publicaciones/EHPM](http://www.digestyc.gob.sv/temas/estadisticassociales/publicaciones/EHPM).

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **INSTRUIR** sobre la información requerida por el Señor Claudio Ivan Mendez Maldonado en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



**RAIP No. 0010/2015**

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las quince horas y nueve minutos del día veintiuno de enero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-319**, de fecha diecinueve de enero de dos mil quinque, presentada por el Señor **CLAUDIO IVAN MENDEZ MALDONADO**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "solicito de su ayuda para obtener información estadística de la siguiente variable: 1. Tasa de desempleo por genero y sub-ocupación. 2. Tasa de empleo por género. Los datos anteriores los necesito específicamente para los municipios de los departamentos que comprenden la Zona Norte: Chalatenango, Morazán, Cabañas, La Unión, San Miguel, Santa Ana, San Salvador, Cuscatlán y La Libertad. Que sea por municipio para el periodo de años del 2004 al 2014". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [claudiomendez1cc@gmail.com](mailto:claudiomendez1cc@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Claudio Ivan Mendez Maldonado**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- Por lo que la Unidad responsable de la información instruye de acuerdo a lo establecido en el art. 62, inciso 2 lo siguiente:  
"Que por ser encuesta de Hogares, la información que está disponible es de la zona norte, a nivel de departamento; considerando solo los indicadores de los cuadros cero que



están en las publicaciones. Le comunicamos que esta información está disponible en la página web del Ministerio de Economía, DIGESTYC y puede descargarla del sitio web". [www.digestyc.gob.sv/temas/estadisticassociales/publicaciones/EHPM](http://www.digestyc.gob.sv/temas/estadisticassociales/publicaciones/EHPM).

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **INSTRUIR** sobre la información requerida por el Señor Claudio Ivan Mendez Maldonado en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0011/2015

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-320**, de fecha diecisiete de enero de dos mil quince, presentada por el Señor **CLAUDIO IVAN MENDEZ MALDONADO**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "solicito de su ayuda para obtener información estadística de los siguientes indicadores económicos que se manejan en la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples: 1. Tasa de desempleo: rural urbana y por género. 2. Tasa de subempleo: rural urbana y por género. 3. Hogares con abastecimiento de agua por cañería: rural y urbano. 4. Hogares con abastecimiento de electricidad: rural y urbano 5. Hogares en vivienda según material de la pared: Urbano y Rural. 6. Hogares con acceso a servicio sanitario: Urbano y Rural. 7. Escolaridad promedio: rural, urbano y por género. 8. Asistencia escolar: rural, urbano y por género. 9. Población total: rural, urbano y por género. Los datos anteriores los necesito específicamente para los municipios de los departamentos que comprenden la Zona Norte: Chalatenango, Morazán, Cabañas, La Unión, San Miguel, Santa Ana, San Salvador, Cuscatlán y La Libertad. Que sean detallados por municipio para el periodo de años del 2004 al 2014". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [claudiomendez1cc@gmail.com](mailto:claudiomendez1cc@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Claudio Ivan Mendez**





**Maldonado**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Claudio Ivan Mendez Maldonado en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
Oficial de Información



**RAIP No. 0012/2015**

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día veintidós de enero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-313**, de fecha catorce de enero de dos mil quince, presentada por el Señor **EDWAR JOSUÉ LIZAMA ARGUETA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de Ilopango, departamento de \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Le escribo con el interés de conocer, informe sobre el estado de la inversión en minas, de la DIRECCIÓN REGULADORA DE HIDROCARBUROS Y MINAS. Asimismo quisiera saber si tienen la ubicación geográfica sobre la inversión y cuál es la forma de clasificación empleadas; qué actividades productivas contempla la minería, entre ellas, la actividad productiva de mi interés es la minería metálica." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [edwar.07@hotmail.com](mailto:edwar.07@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Edwar Josué Lizama Argueta**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



- Por lo que la Dirección de Hidrocarburos y Minas responsable de la información comenta lo siguiente:

“Sobre lo solicitado en dicho requerimiento, específicamente lo relativo a minería metálica, se le informa:

- a) No se tiene desarrollo de minería metálica en el país, por consiguiente inversión en dicha actividad.
- b) La Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas no ha ejecutado, no ejecuta, ni ejecutará ningún tipo de inversión en la actividad minera, sea metálica o no metálica.
- c) En cuanto a las actividades productivas de la minería metálica, se solicita que se aclare lo solicitado, dado que dicha actividad es una actividad productiva en sí misma, ya que a partir de ésta se obtienen agregados para la construcción y minerales no metálicos, así como, metales o minerales metálico para la minería metálica

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el Señor Edwar Josué Lizama Argueta en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0013/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día veintidós de enero del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-324, de fecha veinte de enero de dos mil quince, presentada por el Señor **GERMAN ALEXANDER ALAS**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “La primera semana de noviembre solicite el subsidio para ni hogar y hasta la fecha todavía no me han comunicado si lo han aprobado nada de nada he tratado de comunicarme por telefono y no he podido necesito esa informacion sobre mi solicitud de subsidio.”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [alexcrossg@gmail.com](mailto:alexcrossg@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **German Alexander Alas**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



- En donde el responsable de la información comenta lo siguiente:

“Sr. Alas, comentarle que ya cuenta con el subsidio al gas, el cual puede cobrarlo haciendo uso de su DUI mientras le es entregada su tarjeta solidaria, el mecanismo de cobro por medio del DUI consiste en que al momento de comprar el cilindro de gas, el beneficiario presenta su DUI al punto de venta y entrega solo la diferencia del precio de referencia del gas es decir \$4.90, en cuanto a su tarjeta solidaria, está en espera de entrega la cual llegara a la vivienda del Sr. Alas, o se le llamará por a su teléfono para que pase por ella directamente al CENADE más cercano a su residencia.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor German Alexander Alas en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0014/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las trece horas y treinta y nueve minutos del día veintisiete de enero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-314, de fecha quince de enero de dos mil quince, presentada por el Señor **FERNANDO ARQUIMIDEC ASUNCIÓN LÓPEZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “El motivo de la presente es para solicitar su ayuda en el sentido de poder proporcionarme información en relación a los contratos de Servicios de Seguridad Privada efectuados en el año 2014 por esa dependencia de Estado, según detalle siguiente: Horarios o turno (8 horas, 12 horas, 24 horas) Cantidad de personal (cuántas personas dan servicios de seguridad en la institución) Costo individual (cuanto es lo que la institución paga por cada persona) Costo total (a cuánto ascienden los gastos en total por los servicios de seguridad prestados a esa institución por mes o por año) La presente solicitud obedece a la necesidad que tiene el Estado, en obtener un sistema de seguridad eficiente y eficaz que contribuya a mejorar las condiciones de seguridad en el país, por lo que esta Academia Nacional de Seguridad Pública, ha iniciado un análisis de la calidad de servicios en referencia, además de evaluar el costo-beneficio que estos representan. Agradeciendo su atención a la presente, y esperando contar con el invaluable apoyo a lo solicitado”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [fernando.lopez@ansp.gob.sv](mailto:fernando.lopez@ansp.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.



- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Fernando Arquimidec Asunción López**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Fernando Arquimidec Asunción López en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información







RAIP No. 0015/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las catorce horas y nueve minutos del día veintisiete de enero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-316**, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, presentada por el Señor **JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Información sobre los proyectos de construcción que se están ejecutando y sobre los proyectos que van a ejecutarse en el plan de trabajo del Ministerio para el año 2015”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [presidencia@casalco.org.sv](mailto:presidencia@casalco.org.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **José Antonio Velásquez**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima



publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor José Antonio Velásquez en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0016/2015

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las ocho horas y nueve minutos del día veintiocho de enero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-321, de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, presentada por el Señor RAUL ULISES DÍAZ LARIN, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Principales socios de Hidrocarburos en el país, de enero 2014 a la fecha”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [r.diaz.firstclass88@outlook.com](mailto:r.diaz.firstclass88@outlook.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Raul Ulises Díaz Larin, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- Que la Unidad responsable de la información responde que con lo relacionado a su consulta sobre los Principales socios de Hidrocarburos en el país, de enero 2014 a la fecha.



“Se le informa que este Ministerio y por consiguiente la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, no cuenta con socios en el mercado de Hidrocarburos, ya que no somos importadores ni comercializadores de dichos productos”.

Es de mencionar que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas tiene como atribución la regulación, supervisión y control de dicho mercado conforme a lo establecido en la Ley Reguladora de Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Raul Ulises Díaz Larín en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0017/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las nueve horas y nueve minutos del día veintiocho de enero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-323**, de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, presentada por el Señor **RODRIGO BRICEÑO**, Persona natural, con Cedula de Identidad número: \_\_\_\_\_ de Nacionalidad Costarricense, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Base de Datos EHPM 2001". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico rjbriceno@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Rodrigo Briceño**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la



información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el señor Rodrigo Briceño en el formato planteado. **NOTIFIQUESE.**

  
Oficial de Información



OFICINA DE INFORMACIÓN  
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



RAIP No. 0018/2015

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de enero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-326, de fecha veintidós de enero de dos mil quince, presentada por el Señor LUIS ALBERTO SANDOVAL MEJIA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Base de datos de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples correspondiente al año 2013. Por favor incluir la base de datos y la boleta”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [luis.sandovalmejia@ttu.edu](mailto:luis.sandovalmejia@ttu.edu)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Luis Alberto Sandoval Mejía, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima



publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Luis Alberto Sandoval Mejía en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información







RAIP No. 0019/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de enero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-327**, de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, presentada por el Señor **CÉSAR ANTONIO ALVARADO ZEPEDA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Bases de datos completas de las encuestas de hogares de propósitos múltiples del periodo 1990-2013, con sus respectivos directorios y factores de expansión". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [cesar.alvarado@bcr.gob.sv](mailto:cesar.alvarado@bcr.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **César Antonio Alvarado Zepeda**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima



publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el señor César Antonio Alvarado Zepeda en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0020/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las once horas y veintiséis minutos del día veintinueve de enero del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-330, de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, presentada por la Señora **ASTRID EUNICE MARTÍNEZ ARÉVALO**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Sobre empresas que se dedican a la telefonía: 1- Cuales son las empresas existentes en el país. 2- Cuales son ganancias del último año. 3- Qué cantidad de impuestos pagan al año al gobierno". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [aeunicemartinez@hotmail.com](mailto:aeunicemartinez@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Astrid Eunice Martínez Arévalo**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido de manera parcial.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima



publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por la señora Astrid Eunice Martínez Arévalo en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0021/2015

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las catorce horas y veintiséis minutos del día veintinueve de enero del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-339, de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, presentada por la Señora ESTEFANY CAROLINA ROMERO LANDAVERDE, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “N° de Medianas empresas (50 a 99 empleados) del sector panadería del municipio de Antiguo Cuscatlan. Sector comercio, o bien sector industrial. Con su respectivo nombre comercial. Con el proposito de realizar un plan de internacionalización que pueda servir de guía y/o apoyo a estas empresas para exportar sus productos al mercado exterior.”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [estefanylandgreen@gmail.com](mailto:estefanylandgreen@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Estefany Carolina Romero Landaverde, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido de manera parcial.



**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por la señora Estefany Carolina Romero Landaverde en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0022/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las catorce horas y veintiséis minutos del día treinta de enero del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-329**, de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, presentada por el Señor **MARVIN ALEXANDER ESPINAL ALVARENGA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “solicitó las direcciones de las estaciones de servicio que venden combustibles en el territorio del país, para realizar un proyecto de trabajo para la institución a la que laboró (LNB), no omito manifestar que las direcciones se utilizaran para conocer en los lugares que se encuentran las gasolineras con la finalidad para ir a dejar correspondencia”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [marvin.espinal@lnb.gob.sv](mailto:marvin.espinal@lnb.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Marvin Alexander Espinal Alvarenga**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido de manera parcial.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Marvin Alexander Espinal Alvarenga, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 





RAIP No. 0023/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las catorce horas y veintiséis minutos del día dos de febrero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-335**, de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, presentada por la Señora **LIZA ROCIO ONOFRE ORTEZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Cual es el procedimiento institucional que se debe seguir en el MINEC, y el sector público cuando un trabajador o trabajadora desea reportar maltrato de alguna jefatura o gerencia, Nombre de Leyes, Reglamentos, Manuales o Laudos donde esté contemplado el proceso solicitado”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [liza.onofre@gmail.com](mailto:liza.onofre@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Liza Rocio Onofre Ortiz**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Liza Rocio Onofre Ortiz en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**



Oficial de Información



RAIP No. 0024/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las ocho horas y veintiséis minutos del día tres de febrero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-331**, de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, presentada por la Señora **Astrid Eunice Martínez Arévalo**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de: \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: **"Sobre empresas que se dedican a la Minería: 1. En que lugares estan ubicadas. 2. Cuales son sus inversiones (capital) 3. ¿Tienen concesiones?¿Cuales?"**. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [aeunicemartinez@hotmail.com](mailto:aeunicemartinez@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Astrid Eunice Martínez Arévalo**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- Por lo que la Dirección de Hidrocarburos y Minas comenta lo siguiente:  
Sobre lo solicitado en dicho requerimiento, específicamente lo relativo a la minería metálica, se manifiesta:



- No hay empresas mineras que estén desarrollando actividades de exploración, ni explotación, por consiguiente no hay inversión en el sector minero.
- No se ha otorgado concesión de explotación.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Astrid Eunice Martínez Arévalo en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0025/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las atorce horas y veintiséis minutos del día tres de febrero del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-343**, de fecha dos de febrero de dos mil quince, presentada por el Señor **Jonathan Figueroa Figueroa Martínez**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de: \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “información sobre perfil sectorial de calzado del año 2011-2014, son datos de exportaciones, producción de la zapatería en El Salvador”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [jonathanfigueroa@fondolisiados.gob.sv](mailto:jonathanfigueroa@fondolisiados.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Jonathan Figueroa Figueroa Martínez**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Jonathan Figueroa Figueroa Martínez en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



**RAIP No. 0026/2015**

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las trece horas y veintiséis minutos del día cuatro de febrero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-338, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, presentada por la Señorita **VERÓNICA YOLANDA COTO GUIROLA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Sé que deben estar muy ocupados con sus labores diarias. Pero como ya he notificado, soy estudiante. En estos momentos me encuentro realizando un proyecto sobre hidrocarburos, de la misma forma he decidido delimitarlo en gasolina y gas propano. Quisiera más información sobre las causas de las alzas y bajas de precios desde el año 2014 hasta la fecha. También me gustaría conocer si existen convenios o los tratos que hay con otros países para que El Salvador obtenga estos productos. Sin nada más que agregar, esperaré por su respuesta. Gracias de antemano”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [veronicacoto79tr@gmail.com](mailto:veronicacoto79tr@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita **Verónica Yolanda Coto Guirola**,



a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

- En donde la Dirección de Hidrocarburos y Minas comenta lo siguiente:
  - Se sugiere al usuario visitar la página Web del MINEC en la siguiente dirección <http://www.minec.gob.sv> (Temas, Hidrocarburos, Preguntas frecuentes) . Donde encontrara información complementaria que le podrá servir en su proyecto.
  - Causas de las alzas y bajas de precios desde el año 2014 hasta la fecha.

La caída de los precios del petróleo en el mercado internacional desde junio del 2014, es el reflejo de cinco importantes factores que se describen a continuación.

- a. Desaceleración de la demanda
- b. Aumento de la producción de EEUU
- c. Divisiones en la OPEP
- d. Ahorro Energético
- e. Sobreoferta

A ello se debe agregar que parte de las principales potencias mundiales en Europa, Asia y Estados Unidos que consumen alrededor del 50% de la producción mundial, han disminuido sus importaciones. Casos concretos como el de China, es que su economía continua creciendo, pero a un ritmo menor y eso reduce sus requerimientos de energía y petróleo importado

- También me gustaría conocer si existen convenios o los tratos que hay con otros países para que El Salvador obtenga estos productos.

No hay convenios o tratos con otros países, al menos como Ministerio de Economía, para que El Salvador obtenga estos productos.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante





tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señorita Verónica Yolanda Coto Guirola en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**



Oficial de Información



RAIP No. 0027/2015

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las quince horas y veintiséis minutos del día cuatro de febrero del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-336, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, presentada por el Señor **CARLOS ALBERTO BARRIOS MONTEERRROSA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Listado de las empresas distribuidoras mayoristas, estaciones de servicio y propietarios de tanques para consumo privado a fin que su representada pueda proveer a entidades autorizadas por esta Dirección”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [carlos.barrios@willgramont.com](mailto:carlos.barrios@willgramont.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Carlos Alberto Barrios Monterrosa**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Carlos Alberto Barrios Monterrosa en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0028/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las quince horas y veintiséis minutos del día cuatro de febrero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-340**, de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, presentada por la Señorita **STEPHANIE JUDITH MILÁN RAMOS**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “EHPM 2012-2013 para realizar estudios de impacto del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 en la Dirección de Políticas Productivas en el MINEC”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [smilan@minec.gob.sv](mailto:smilan@minec.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita **Stephanie Judith Milán Ramos**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señorita Stephanie Judith Milán Ramos en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0029/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las quince horas y veintiséis minutos del día cinco de febrero del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-342, de fecha dos de febrero de dos mil quince, presentada por el Señor **RAUL ARMANDO MARTÍNEZ COLOCHO**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de: \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Historial de consumo del subsidio al gas, para el año 2014 del Centro Escolar “Colonia 22 de abril”, código 11728. (solicita el director del centro escolar)”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [raularmandomartinez@gmail.com](mailto:raularmandomartinez@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Raul Armando Martínez Colacho**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

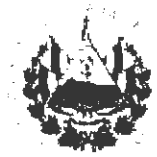
**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Raul Armando Martínez Colocho en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0030/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las quince horas y veintiséis minutos del día cinco de febrero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-337**, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, presentada por el Señor **FÉLIX ENRIQUE ORTIZ CORNEJO**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Estadísticas de todos los tanques aprobados por esta Institución para el almacenamiento de productos derivados del petróleo (diesel, gasolinas, bunker, aceites). así como también las estadísticas de las Estaciones de Bandera Blanca existentes en nuestro país”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [hydroilsadecv@gmail.com](mailto:hydroilsadecv@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Felix Enrique Ortiz Cornejo** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Hidrocarburos y Minas responsable de la información responde lo siguiente:





**Al respecto se le informa:**

- ✓ Tanques autorizados para el almacenamiento de productos derivados del petróleo: 413
- ✓ Estaciones de bandera blanca autorizadas: 97, que representa el 24% del total de estaciones de servicio autorizadas.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Felix Enrique Ortiz Cornejo en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0031/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las ocho horas y veintiséis minutos del día diez de febrero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-344, de fecha dos de febrero de dos mil quince, presentada por la SEÑORA LAURA REGINA ANDRADE CRUZ, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1. Número total de licencias de explotación o exploración minera en El Salvador, desagregada por municipio o territorio en el que se ha autorizado el trabajo y tiempo de duración de la licencia, durante el periodo 2007 a 2015 2. Total de municipios en los que se ha otorgado a empresas una licencia de explotación o exploración minera, durante el periodo 2007 a 2015 3. Total de licencias activas de explotación minera en El Salvador para el año 2015 y tiempo de vigencia de las mismas". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [laura.regina.andrade@hotmail.com](mailto:laura.regina.andrade@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Laura Regina Andrade Cruz, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Laura Regina Andrade Cruz en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0032/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las ocho horas y veintiséis minutos del día diez de febrero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-345, de fecha tres de febrero de dos mil quince, presentada por el señor JOSE NELSON PINEDA OCHOA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Cuales son las causas externas por las cuales varían los precios de los Hidrocarburos y como repercute en la economía salvadoreña en el periodo de enero 2014, marzo 2015”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico nelson.pineda@outlook.es

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor José Nelson Pineda Ochoa, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Hidrocarburos y Minas con respecto a lo solicitado comenta lo siguiente:



**Cuáles son las causas externas por las cuales varían los precios de los Hidrocarburos y cómo repercute en la economía salvadoreña en el periodo de enero 2014, marzo 2015.**

**Al respecto, se manifiesta:**

- ✓ **Entre las causas externas por las cuales varían los precios de los Hidrocarburos, se pueden mencionar:**
  - a. Aumento - Desaceleración de la demanda
  - b. Aumento de la producción de EEUU
  - c. Divisiones en la OPEP
  - d. Ahorro Energético
  - e. Sobreoferta.
  
- ✓ **Repercusiones en la economía salvadoreña 2014 – 2015**

Hasta junio 2014 los precios fueron al alza, razón por la cual el consumo de los derivados de petróleo tuvieron un impacto negativo en el bolsillo de la población en general, se tiene un aumento de la factura petrolera, aumento en el costo de generación de energía, costos de producción en la industria, y encarecimiento de productos en general; a partir de julio inicia la disminución de estos, que finalmente se traduce en la dinamización de la economía nacional, ya que disminuye los costos de producción, transporte y demás factores involucrados en la cadena de comercialización.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor José Nelson Pineda Ochoa en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0033/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las ocho horas y veintiocho minutos del día doce de febrero del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-353**, de fecha once de febrero de dos mil quince, presentada por el Señor **NERY IVAN CARBALLO HIDALGO**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para crear una empresa" (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [neryhidalgo1993@gmail.com](mailto:neryhidalgo1993@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Nery Ivan Carballo Hidalgo**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima



publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Nery Ivan Carballo Hidalgo, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0034/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las ocho horas y veintiocho minutos del día doce de febrero del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-350, de fecha nueve de febrero de dos mil quince, presentada por la Señora **Diana Carolina Amaya**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “DIRECTORIO ECONÓMICO DE EMPRESAS más actualizado que posean, encontré el documento correspondiente al 2011 en Digestyc, pero quisiera uno mas reciente. Si se le pudiera agregar la variable por tipo de empresa (Pequeña, Mediana, Grande)” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [diaamaya@bancoagricola.com.sv](mailto:diaamaya@bancoagricola.com.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Diana Carolina Amaya Rendo**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido





POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Diana Carolina Amaya Rendero, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0035/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día doce de febrero del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-348**, de fecha cinco de febrero de dos mil quince, presentada por la Señora **BRENDA IVONNE ROSALES HERRERA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Historial de consumo del subsidio al gas del año 2014, del Centro Escolar "Canton Dolores Apulo" con Codigo: 70025." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [neryhidalgo1993@gmail.com](mailto:neryhidalgo1993@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Brenda Ivonne Rosales Herrera**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Brenda Ivonne Rosales Herrera, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



**RAIP No. 0036/2015**

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en San Salvador, a las once horas y veintiocho minutos del día trece de febrero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-347**, de fecha cinco de febrero de dos mil quince, presentada por la Señora **WENDY CORINA MARÍN DE SALGUERO**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de departamento \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Solicito la siguiente información sobre el sector del GAS: - Importaciones mensuales del 2012,2013 y 2014 del gas propano - Importaciones mensuales del 2012,2013 y 2014 del gas butano - Información o reportes referentes al subsidio del gas - Consumo percapita del gas propano en El Salvador 2013 y 2014 - Precios al consumidor del gas propano Gracias de ante mano por la labor realizada para mantener la transparencia del gobierno)" (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico wendycmarin@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Wendy Corina Marín de Salguero**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

- En donde la Dirección de Hidrocarburos y Minas responsable de la información responde lo siguiente:
  - ✓ Importaciones mensuales del 2012, 2013 y 2014 del gas propano – butano.  
R/ Archivo adjunto.
  - ✓ Información o reportes referentes al subsidio del gas.  
R/ <https://www.edrhym.gob.sv/drhm/documentos.aspx/documentos>.
  - ✓ Consumo per cápita del gas propano en El Salvador 2013 y 2014.  
R/ 1,240,764 y 1,214,514 respectivamente.
  - ✓ Precios al consumidor del gas propano.  
R/

| PRECIOS MÁXIMOS EN LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN           | Presentaciones |           |           |           |
|--|----------------|-----------|-----------|-----------|
|  | 35 Libras      | 25 Libras | 20 Libras | 10 Libras |
| De Punto de Venta al Consumidor Final (Precio Incluye IVA) | \$12.56        | \$8.97    | \$7.20    | \$3.62    |

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Wendy Corina Marín de Salguero, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0037/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las catorce horas y veintiséis minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-349, de fecha seis de febrero dos mil quince, presentada por la Señora Norma Gloria Campos – en representación del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía SITME, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Contratos de empleados bajo la modalidad siguiente: a) Ley de Salarios b) Contratos Administrativos. De junio a diciembre 2014 y enero a febrero de 2015, Número de plazas vacantes por Ley de Salarios, contratos de empleados bajo la modalidad Servicios Profesionales. De junio a diciembre 2014 y enero a febrero de 2015. Copia Certificada”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [ncampos@minec.gob.sv](mailto:ncampos@minec.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Norma Gloria Campos, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido de manera parcial.

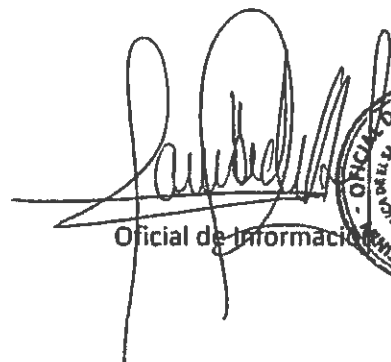



- ✓ En donde la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI)**, responsable de los Contratos de empleados bajo la modalidad Servicios Profesionales, de junio a diciembre 2014 y enero a febrero de 2015. Copia Certificada; responden lo siguiente:

“Con relación a la solicitud de documentación, se le informa que el MINEC no tiene contratados a empleados bajo la modalidad de Servicios Profesionales de junio a diciembre 2014 y de enero a febrero 2015. Es importante señalar que la Gerencia de Adquisiciones no contrata a EMPLEADOS, siendo esta función propia de la Gerencia de Recursos Humanos; únicamente contrata Servicios Profesionales.”

- ✓ La **Gerencia de Recursos Humanos** adjunta la información siguiente: Contratos de empleados bajo la modalidad a) Ley de Salarios b) Contratos Administrativos, de junio a diciembre 2014 y enero a febrero de 2015, número de plazas vacantes por Ley de Salarios

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por la señora Norma Gloria Campos en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0038/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-352, de fecha diez de febrero dos mil quince, presentada por la Señora LAURA REGINA ANDRADE CRUZ, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1. Número total de licencias de exploración minera metálica en El Salvador, desagregada por municipio (o territorio en el que se ha autorizado el trabajo), tiempo de duración (fecha de inicio, prorrogas, caducadas) para los años 2004-2007". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [landrade@uca.edu.sv](mailto:landrade@uca.edu.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Laura Regina Andrade Cruz, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima





publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Laura Regina Andrade Cruz en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0039/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-351, de fecha cinco de febrero de dos mil quince, presentada por el Señor RICARDO MISAEL AYALA MOLINA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Solicito a usted la siguiente información: 1-Los países que conforman el mercados de exportación de El Salvador desde el 2010 al 2015, mostrando su porcentaje de participación en las exportaciones, desglosando los países de La Unión Europea y Centroamérica. 2-Exportaciones por producto desde el 2010 al 2015 (en forma de porcentaje) y país de destino." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [ricardoayalamolina@gmail.com](mailto:ricardoayalamolina@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Ricardo Misael Ayala Molina, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Administración Tratados Comerciales comenta lo siguiente:



- a. Se está dando respuesta a la consulta en dos archivos adjuntos distintos. El archivo número uno detalla los países que conforman el mercado de exportación de El Salvador durante los años 2010 al 2014, mostrando su porcentaje de participación en las exportaciones, desglosando los países de Centroamérica y la Unión Europea. Favor descargar ambos archivos de los siguientes links que serán enviados por correo electrónico para que su acceso sea más rápido ya que el sistema está teniendo dificultades para adjuntar archivos muy pesados:  
<https://www.dropbox.com/sh/qjm9qatzvrfdo1g/AAAaGK-UijKxrCAQ3iJwciGa?dl=0>.
- b. El segundo archivo contiene las exportaciones de todos los productos separados por país y por año. Es importante aclarar que solamente se cuenta con disponibilidad de datos hasta diciembre 2014. La fuente de los datos es el Banco Central de Reserva de El Salvador.

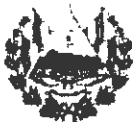
<https://www.dropbox.com/s/ye2cz3fz62pifl7/Consulta-1%20OIR.xlsb?dl=0>

<https://www.dropbox.com/s/dgzyomilt8dkrkc/Consulta-2%20OIR.xlsb?dl=0>

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Ricardo Misael Ayala Molina, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0040/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las ocho horas y veintiocho minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-354, de fecha trece de febrero de dos mil quince, presentada por el Señor **JUAN DAVID PORTAL**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Impacto o consecuencia que tiene nuestro país, siempre que hay alza en los combustibles derivados del petróleo" (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [dhernandez054@gmail.com](mailto:dhernandez054@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Juan David Portal**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la identificación e ubicación de lo requerido.
- Que la Unidad de Inteligencia Económica con relación al tema solicitado comenta lo siguiente:

Que la información que facilitamos es producto de una investigación del Banco Central de Reserva de El Salvador del Departamento de Investigación Económica y Financiera; y que con el fin de aportar a lo solicitado, se le proporciona documento que se refiere al



impacto de los precios del petróleo y el documento de la CEPAL, se refiere al impacto de los precios del petróleo en Centro América, todo el contenido es importante, pero creo que le puede interesar más a partir de la página 20, el IMPACTO SECTORIAL y las Conclusiones y Reflexiones Finales.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Juan David Portal, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0041/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las catorce horas y veintiocho minutos del día veintitres de febrero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-360, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, presentada por la Señorita **Helen Jeannette García Cabezas**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_; la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para legalizar una empresa" (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [ahelengarcia@hotmail.es](mailto:ahelengarcia@hotmail.es)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita **Helen Jeannette García Cabezas**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señorita Helen Jeannette García Cabezas, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0042/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las catorce horas y ocho minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-355, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, presentada por la Señora Karla María Reyes Reales, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_; departamento \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1. ¿Que plazas han salido a concurso público para la contratación de personal desde el mes de junio de 2014 a la fecha (16 de febrero 2015)? 2. ¿Está abierta la convocatoria para aplicar a jefaturas para la creación de nuevos departamentos dentro de la institución y que departamentos o áreas están próximos a crearse? ¿Está próxima a crearse la Unidad de Género? ¿Ha salido ha concurso la contratación de la Jefatura de la Unidad de Género? 3. ¿Cantidad de personas que han sido contratadas durante este año, segregadas por sexo y área o departamento para el cual han sido contratadas? 4. ¿Listado con el nombre de las personas que han sido contratadas durante este año?" (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [karlamariareyes@gmail.com](mailto:karlamariareyes@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Karla María Reyes Reales, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la identificación e ubicación de lo requerido.





POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Karla María Reyes Reales, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0043/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las catorce horas y veintiocho minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-357, de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, presentada por el Señor Oscar Oswaldo Campos Molina, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1. Detalle de las contrataciones de personal realizadas en esa cartera de estado desde el mes de junio de 2014 hasta el 15 de febrero de 2015, desagregado por: Nombre de la persona contratada, Cargo o puesto para el cual se contrata, Salario o remuneración a recibir, tipo de contratación (Ley de salario o contrato), fecha de la contratación, mecanismo de convocatoria (Concurso u otro), Fecha en que se publicó la convocatoria, cantidad de personas que aplicaron." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [oscaroswaldocampos@hotmail.com](mailto:oscaroswaldocampos@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Oscar Oswaldo Campos Molina, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la identificación e ubicación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Oscar Oswaldo Campos Molina, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0044/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las quince horas y ocho minutos del día veintiseis de febrero del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-364, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, presentada por el Señor Ricardo Misael Ayala Molina, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “solicito a ustedes la siguiente información: 1-Todos los códigos arancelarios para las exportaciones que se manejan en el salvador con su respectiva descripción en detalle. 2-TLC activos actualmente con El Salvador” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [ricardoayalamolina@gmail.com](mailto:ricardoayalamolina@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Ricardo Misael Ayala Molina, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la identificación e ubicación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Ricardo Misael Ayala Molina, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0045/2015

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las ocho horas y veintidós minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-365, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, presentada por la señora **MARVEL BENELUZ AREVALO CRUZ**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para crear una empresa."(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico egloribel@yahoo.es

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Marvel Beneluz Arevalo Cruz**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la



información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por la señora Marvel Beneluz Arevalo Cruz, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0046/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y veintiocho minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-362, de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, presentada por el Señor RICARDO MISAEL AYALA MOLINA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de: \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Solicito la siguiente información: Con relación a la solicitud de información MINEC-2015-351 la cual solicitaba la información siguiente: 1-Los países que conforman el mercados de exportación de El Salvador desde el 2010 al 2015, mostrando su porcentaje de participación en las exportaciones, desglosando los países de La Unión Europea y Centroamérica. 2-Exportaciones por producto desde el 2010 al 2015 (en forma de porcentaje) y país de destino. Les quiero comunicar que ustedes me enviaron unos link con las respuestas correspondientes a ambos literales, pero de los 3 link que me enviaron, solo uno esta funcionando el cual le da respuesta al primer literal, es decir solo permite descargar el archivo Consulta-1 OIR.xls. Por lo que solicito cordialmente a ustedes me envíen la información correspondiente al literal dos, el cual dice así: 2-Exportaciones por producto desde el 2010 al 2015 (en forma de porcentaje) y país de destino." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [ricardoayalamolina@gmail.com](mailto:ricardoayalamolina@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Ricardo Misael Ayala Molina, a fin





de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la identificación e ubicación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Ricardo Misael Ayala Molina, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0047/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las diez horas y veintiocho minutos del día dos de marzo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-367, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, presentada por el Señor OSCAR RODOLFO ARCHILA ESCAMILLA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Detalle de las denuncias recibidas contra proveedoras y tiendas distribuidoras de Gas propano licuado de uso doméstico, a nivel nacional, del año 2010 al 2014, indicando el motivo de la denuncia y la frecuencia por municipio. Detalle de las denuncias recibidas contra empleados de los Centros de Atención por Demanda del ministerio de economía (CENADE), del año 2010 al 2014, indicando el motivo de la denuncia y el CENADE denunciado." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico ososcar.archila03@liveusam.edu.sv

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Oscar Rodolfo Archila Escamilla, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la identificación e ubicación de lo requerido.
- En donde el Centro de Atención por Demanda Unidad responsable de la Información explican lo siguiente:



Con relación al detalle de las denuncias recibidas contra proveedoras y tiendas distribuidoras de Gas propano licuado de uso doméstico, a nivel nacional, del año 2010 al 2014, indicando el motivo de la denuncia y la frecuencia por municipio.

1. Sobre lo anterior le comentamos que el día diez de diciembre del año 2010 se apertura los Centros de Atención por Demanda CENADE; modificando la entrega tradicional del subsidio al GLP, por una entrega directa al beneficiario, ya que anteriormente este subsidio era entregado a la gran industria del GLP, para que estos los proporcionaran a la población; que durante los años 2011, 2012 y el primer semestre de 2013, la entrega del subsidio se efectuó mediante la entrega de dinero en efectivo a la población beneficiaria, por medio de los recibos de energía eléctrica y por la Tarjeta CENADE, los cuales podían ser retirados en todo el sistema bancario del país, por medio de la red de cooperativas de FEDECACES y la cadena de comercios a filiados a PUNTOEXPRES, es por dicha razón que no se cuenta en esas fechas con denuncias contra tiendas distribuidoras de GLP o la gran industria del GLP, ya que no estaban incluidos, para la entrega directa del subsidio a la población, en las fechas antes mencionadas.
2. En el segundo semestre del año 2013, se implementa la nueva modalidad de entrega del subsidio, mediante un proceso desarrollado por etapas a nivel nacional, proceso que básicamente consiste en entregar el bien en especie, al beneficiario al momento que este lo requiera, quien únicamente paga la cantidad de \$ 4.90 y el resto para completar el precio del mercado de cada cilindro de GLP, lo paga el Estado, fecha en la cual se incluyen a la entrega directa del subsidio a las tiendas, distribuidores y las empresas dedicadas a la venta de GLP al detalle, y también se modifica y mejora la plataforma informática para eficientizar la entrega del subsidio, creándose el sistema informático Web2 GLP. Lo que nos permite contar con un registro eficiente de entrega al subsidio.
3. Por los considerandos anteriores, se determina y establece, que no se cuenta con la información solicitada por el peticionario de los años 2010 al primer trimestre 2013, por no haberse originado la misma.

Con relación a detalle de las denuncias recibidas contra empleados de los Centros de Atención por Demanda del Ministerio de Economía (CENADE), del año 2010 al 2014, indicando el motivo de la denuncia y el CENADE denunciado.

- ✓ Con relación al punto anterior comentarle que a la fecha no se cuenta en los registros del sistema, denuncias contra empleados en ningún de los Centros de Atención por Demanda



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el señor Oscar Rodolfo Archila Escamilla, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información







RAIP No. 0049/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día cuatro de marzo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-368, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, presentada por la Señorita **Alejandra Michelle Mendoza López**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para legalizar una empresa" (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [orangeirl23@hotmail.com](mailto:orangeirl23@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita **Alejandra Michelle Mendoza López**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señorita Alejandra Michelle Mendoza López, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0050/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las catorce horas y nueve minutos del día cuatro de marzo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-369, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, presentada por la Señorita Carmen Concepción Hernández Hernández, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para legalizar una empresa” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico carmen.hhnoviembre@yahoo.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita Carmen Concepción Hernández Hernández, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante





tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señorita Carmen Concepción Hernández Hernández,, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de información



OFICIAL DE INFORMACIÓN  
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL  
MINISTERIO DE COOPERACIÓN Y JUSTICIA



RAIP No. 0051/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las quince horas y nueve minutos del día cuatro de marzo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-370, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, presentada por la Señorita **FATIMA HAYDEE DIAZ RAMOS**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de departamento \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para legalizar una empresa" (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico fatima\_2594@yahoo.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita **Fatima Haydee Díaz Ramos**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por la señorita Fatima Haydee Díaz Ramos, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**



Oficial de Información



RAIP No. 0052/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día cuatro de marzo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-371, de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, presentada por el Señor **LUIS ARMANDO MARROQUÍN INTERIANO**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: , del domicilio de , departamento , el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para legalizar una empresa” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [oxtlanmaya@gmail.com](mailto:oxtlanmaya@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Luis Armando Marroquín Interiano**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts.



53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Luis Armando Marroquín Interiano, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0053/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las quince horas y veintidós minutos del día seis de marzo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-374**, de fecha seis de marzo de dos mil quince, presentada por la señorita **ESTEFANY MARGARITA SARAVIA CORNEJO**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para crear una empresa.”(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico saravia.90.estefany@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita **Estefany Margarita Saravia Cornejo**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señorita Estefany Margarita Saravia Cornejo, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0054/2015

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las diez horas y nueve minutos del día once de marzo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-375, de fecha seis de marzo de dos mil quince, presentada por el señor JAIRO ELISEO FLORES CHAMUL, Persona natural, con Documento de Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para legalizar una empresa."(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [hiroflores2413@gmail.com](mailto:hiroflores2413@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Jairo Elíseo Flores Chamul, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la





información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el señor Jairo Eliseo Flores Chamul, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0055/2015

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las once horas y nueve minutos del día once de marzo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-361, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, presentada por el señor OSCAR RODOLFO ARCHILA ESCAMILLA, Persona natural, con Documento de Único de Identidad número: , del domicilio de , departamento de , el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Políticas para la focalización del subsidio del gas propano licuado de uso doméstico desde el año 2010 al 2015, detallando la emitida por cada año. Diagnósticos o estudios realizados previos o posteriores a la emisión de las políticas de focalización de subsidio del gas propano licuado de uso doméstico desde el año 2010 al 2015 Criterios, reglas o formulas para definir a la población beneficiaria del subsidio del gas propano licuado de uso doméstico a partir del año 2010 al 2015 Detalle por año y rubros del presupuesto destinado para la implementación de las políticas del subsidio del gas propano licuado de uso doméstico desde el año 2010 al 2015 Planes programas o proyectos para la implementación del mecanismo de entrega del subsidios del gas propano licuado de uso doméstico por medio de la tarjeta solidaria, según el año de ejecución y el presupuesto detallado. Costos derivados de la implementación de los proyectos, programas o mecanismos de entrega del subsidio del gas propano o licuado de uso doméstico por medio de la Tarjeta Solidaria, detallando los gastos por mes y rubro. Cantidad total de pagos en subsidios según el año, municipios de los beneficiarios, cantidad de beneficiarios, detallando el año y mes, realizados a través del mecanismos de la Tarjeta Solidaria. Organización, horarios, ubicación, recursos materiales, humanos y financieros actuales, destinados para el funcionamiento de los CENADE.”(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [oscar.archila03@liveusam.edu.sv](mailto:oscar.archila03@liveusam.edu.sv).

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.



- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Oscar Rodolfo Archila Escamilla**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Oscar Rodolfo Archila Escamilla, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0056/2015

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-372, de fecha cinco de marzo de dos mil quince, presentada por el señor **CESAR ANTONIO ALVARADO ZEPEDA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1. Bases de datos de las Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples del período 1990-1999 (por favor incluir diccionarios y factores de expansión) 2. Detalle de la recodificación de variables de las Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples 3. Tablas de correspondencia de los clasificadores CIU 2, CIU 3 y CIU4 utilizadas en las Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples 4. Copia de las publicaciones impresas de las Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples de los años 1990 a 1995 (si no existen versiones digitales, podrían ser fotocopias)."(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [cesar.alvarado@bcr.gob.sv](mailto:cesar.alvarado@bcr.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Cesar Antonio Alvarado Zepeda**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Cesar Antonio Alvarado Zepeda, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0057/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-377**, de fecha diez de marzo de dos mil quince, presentada por la señorita **VANESSA ESMERALDA BORJA VALIENTE**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Cantidad de jóvenes menores de 21 años que poseen un empleo formal para el año 2014, segregado por género, edad, área de empleo (servicios, agrícola, maquila, etc.) y procedencia de residencia (rural o urbana). Tasa de desempleo para jóvenes (18 a 25 años) a nivel nacional para el año 2014. Tasa de desempleo para mujeres (18 a 25 años) a nivel nacional para el año 2014. Clasificación de la población salvadoreña por la condición de la actividad productiva que realizan (población económicamente activa, personas en edad de trabajar, etc.) segregado por edad, género y procedencia de residencia (rural o urbana) para el año 2013 y 2014."(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [uneskavan@outlook.com](mailto:uneskavan@outlook.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita **Vanessa Esmeralda Borja Valiente**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señorita Vanessa Esmeralda Borja Valiente, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0058/2015

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-376, de fecha nueve de marzo de dos mil quinque, presentada por el señor **DAVID ALEXANDER CASTELLÓN PORTILLO**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Qué tipo de gasolina ocupan los pescadores, aviones y barcos, tendrán fovial? o que tipo de impuestos pagan por la gasolina.”(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [brendacatell@hotmail.com](mailto:brendacatell@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **David Alexander Castellón Portillo**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

Donde la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, manifiesta lo siguiente:

➤ Al respecto de la gasolina que utilizan pescadores, aviones y barcos, se le informa:

- Los motores fuera de borda de las lanchas de los pescadores utilizan una mezcla de gasolina regular con un pequeña cantidad de aceite lubricante,
- La mayoría de barcos de pesca de mediano calado utilizan aceite combustible diésel (automotriz) o un diésel más pesado que el automotriz, conocido como diésel marino, y





- Los grandes buques utilizan generalmente aceite combustible industrial N° 6 (bunker C) para sus calderas.
- Los aviones que tienen turbina (que no tienen hélice) conocidos como aviones jet (todos los aviones para el transporte masivo de pasajeros son jet) utilizan kerosene de aviación (KA), que también es conocido como querosén de avión, querosín de avión, turbosina, kero turbo, turbo jet, etc. en sus grados: Jet A y Jet A-1.
- Los aviones que tiene hélice (utilizan motores de combustión interna: monomotor, bimotores o tetramotores) utilizan gasolina de aviación (conocida como AvGas), que le agregan plomo para subir el octanaje MON que alcanza, dependiendo del grado, valores mínimos de 80,0 a 99,5 y un octanaje RON, que alcanza, dependiendo del grado, los valores mínimos entre 85,0 y 104,5, considerando una sensibilidad de 10 (que es la diferencia entre RON y MON).

➤ Al respecto de que tipo de impuestos asociados a la gasolina, se le manifiesta:

- Impuesto de contribución especial para la estabilización de la tarifa del servicio público del transporte colectivo de pasajeros (CONTRANS).
- Fondo de Estabilización y Fomento Económico (FEFE),
- Impuesto Especial de Combustibles (IEC),
- Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), y
- Fondo de Conservación Vial (FOVIAL).

Es de mencionar que se exceptúa del pago del FOVIAL la gasolina de aviación y el combustible utilizado para las actividades de pesca.

Lo anterior conforme a el inciso segundo del artículo 26 de la Ley de FOVIAL original establecía: "El valor de la contribución de conservación vial será de veinte centavos de dólar americano (US\$ 0.20) por galón de diesel, gasolinas o sus mezclas con otros carburantes, el cual será aplicable a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. ***Se exceptúa de esta disposición la gasolina de aviación*** y el diesel subsidiado para el transporte público de pasajeros por medio de autobuses."

Dicha disposición, en virtud del Fallo de la Sala de lo Constitucional fue reformado en el año de 2008, de la siguiente manera: "El valor de la contribución de conservación vial será de veinte centavos de dólar americano (US\$0.20) por galón de diesel, gasolinas o sus mezclas con otros carburantes. ***Se exceptúa de esta disposición la gasolina de aviación*** y el combustible utilizado para las actividades de pesca. Para los efectos de la presente exclusión, constituyen actividades de pesca únicamente la extracción de producto hidrobiológico. En el caso de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de pesca referidas en este inciso, éstas deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, y CENDEPESCA les deberá extender un documento de identificación para el goce del beneficio concedido en este inciso, el cual deberá ser presentado al distribuidor de combustibles oportunamente."



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor David Alexander Castellón Portillo, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 





RAIP No. 0059/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las catorce horas cincuenta y dos minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-363**, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, presentada por el señor **WALTER SAÚL ALVARENGA ANDRADE**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_; departamento de \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Copia Certificada de los Acuerdos Ejecutivos en los que se establecen los porcentajes de participación para cinco años a cada uno de los Ingenios establecidos en El Salvador, desde el año 2001 hasta la fecha. (Copia Certificada)" (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [walveralvarenga@gmail.com](mailto:walveralvarenga@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Walter Saúl Alvarenga Andrade**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la



información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Walter Saúl Alvarenga Andrade, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0060/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las catorce horas cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-381**, de fecha trece de marzo de dos mil quince, presentada por la señorita **FÁTIMA MARÍA KISTE GONZÁLEZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Estudio sobre el impacto de la roya del café en diversos escenarios elaborado por encargo del Minec." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [fam0990@gmail.com](mailto:fam0990@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita **Fátima María Kiste González**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Gerencia de Inteligencia Económica responde que entrega información referente a lo solicitado, sin embargo aclarar que dicha información no ha sido por encargo del MINEC.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señorita Fátima María Kiste González, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0061/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las quince horas y ocho minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-386, de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, presentada por el señor **EFRAIN ALEXANDER LÓPEZ MEDRANO**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para Legalizar una Empresa." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico alex\_medrano90@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Efraín Alexander López Medrano**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la





información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el señor Efraín Alexander López Medrano, en el formato planteado **NOTIFIQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0062/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las ocho horas y ocho minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-387**, de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, presentada por la señorita **FATIMA MARJORIE MORAN MIRANDA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para Legalizar una Empresa." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [paula1992lara@gmail.com](mailto:paula1992lara@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita Fatima Marjorie Moran Miranda, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la



información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por la señorita Fatima Marjorie Moran Miranda, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE.**

  
Oficial de Información



El sello circular contiene el texto: OFICIA DE INFORMACION - MINISTERIO DE ECONOMIA - REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL.



RAIP No. 0063/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-389, de fecha veinte de marzo de dos mil quince, presentada por la Señora ROMELIA DE JESÚS ORTIZ SIBRIAN, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: , del domicilio de , departamento , el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para legalizar una empresa” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico rosy\_ortizz@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Romelia De Jesús Ortiz Sibrian, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts.



53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Romelia de Jesús Ortiz Sibrian, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0064/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-380, de fecha doce de marzo de dos mil quince, presentada por el Señor JOSE ROBERTO MUÑOZ POLANCO, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "LA SOLICITUD DE INFORMACION QUE PIDO ES UNA CELULA DE ENTREVISTA LA CUAL ME PODRIAN HACERME EL FAVOR DE CONTESTARME LA CUAL ME SERVIRA PARA MI PROYECTO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULA DE ADMINISTRADOR DE EMPRESAS. Cédula de Entrevista de la Investigación de Campo sobre la gestión que realizan los empresarios salvadoreños para realizar exportaciones a los países del área centroamericana. A Desarrollar en la Unidad de Comercio Exterior División Política Comercial. Apreciable funcionario (a): La presente cédula de entrevista tiene como propósito recabar información sobre las diferentes acciones que se efectúan dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía en lo relativo al apoyo institucional y diligencias correspondientes, con la finalidad de formar parte activa del contingente empresarial que realiza exportaciones de sus producto a uno o más de los países del Istmo centroamericano. Anticipadamente le agradecemos su valiosa colaboración al proporcionar la información que se le solicita." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [jrmp2308@hotmail.com](mailto:jrmp2308@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese



tener en su poder la información solicitada por el Señor **Jose Roberto Muñoz Polanco**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el Señor Jose Roberto Muñoz Polanco, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0065/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las dieciséis horas y nueve minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-393**, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, presentada por la señorita **KARLA MARÍA PASTOR BARRERA**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para legalizar una empresa."(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [xiomara.velasquez1996@gmail.com](mailto:xiomara.velasquez1996@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita **Karla María Pastor Barrera**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la





información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señorita Karla María Pastor Barrera, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0066/2015

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las diez horas ocho minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-391, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, presentada por la señorita **BRISEYDA YAMILETH GOMEZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para legalizar una empresa." (Sic).

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita **BRISEYDA YAMILETH GOMEZ**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la



información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por la señorita Briseyda Yamileth Gomez, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0067/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las quince horas y ocho minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-379, de fecha once de marzo de dos mil quince, presentada por la Señora NORMA GLORIA CAMPOS, Persona jurídica, en representación del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía (SITME), con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento: \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Nombres de las plazas por unidades o dependencias del MINEC, DIGESTYC y CENADE, en las cuales se han contratado personal bajo la modalidad de Ley de salario o contrato administrativo, cargo y dependencias de funcionarios o consultores contratados bajo la modalidad de servicios profesionales tanto en CENADE, DIGESTYC y MINEC, durante los periodos de junio a diciembre 2014, y de enero a marzo 2015. - Nombre y número de plazas contratadas por las diferentes modalidades de contratación en CONAMYPE, durante el periodo 2015 Manual de procedimientos de compras de la Gerencia Administrativa a través del fondo circulante del MINEC. - El canon de arrendamiento mensual y anual del edificio Monte Cristo y de la Torre Monte Cristo, fecha de inicio y finalización del contrato. - Gastos que ha incurrido el MINEC, en la adecuación y remodelación de estos. - Nombres de las plazas nuevas y vacantes por unidad y dependencia en MINEC, DIGESTYC Y CENADE, durante los periodos de junio a diciembre 2014, y de enero a marzo 2015.." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [ncampos@minec.gob.sv](mailto:ncampos@minec.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de



Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora Norma Gloria Campos, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la identificación e ubicación de lo requerido.

- En donde se anexa al presente información que entrega la Gerencia de Recursos Humanos solicitada.
- La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones – GACI, sobre la interrogante realizada responde lo siguiente :
  - ✓ En atención a información solicitada sobre Consultores contratados bajo la modalidad de servicios profesionales durante el periodo de Junio a Diciembre/2014:

|          |            |          |          |
|----------|------------|----------|----------|
| CENADE 0 | DIGESTYC 2 | MINEC 26 | TOTAL 28 |
|----------|------------|----------|----------|

- ✓ Consultores bajo la modalidad de servicios profesionales durante el periodo de Enero a Marzo/2015:

|          |             |           |           |
|----------|-------------|-----------|-----------|
| CENADE 1 | DIGESTYC 13 | MINEC 136 | TOTAL 150 |
|----------|-------------|-----------|-----------|

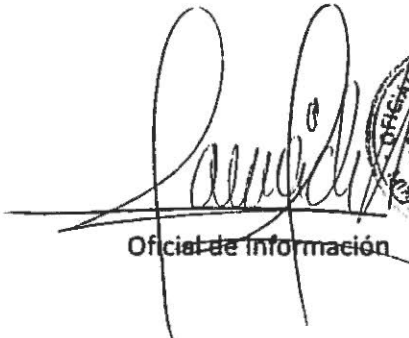
- ✓ La Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones -GACI aclara que:


“Es importante mencionar que cuando se solicitó la información en el mes de febrero 2015, sobre las contrataciones de servicios profesionales que había realizado la GACI, en el periodo de enero a febrero de ese mismo año, se proporcionó la cantidad de 160 contrataciones, dentro de las cuales se incluyeron 58 prórrogas del año 2014, las que corresponden a todos los contratos prorrogados, pero las prórrogas que corresponden a servicios profesionales son únicamente 48, y por error involuntario se proporcionó el dato equivocado; por lo que corrigiendo la información, las contrataciones de servicios profesionales para el periodo de enero a febrero de 2015 son 150”.

- ✓ Sobre El **CANON** de arrendamiento del edificio Monte Cristo y de la Torre Monte Cristo, mensual es de \$22,063.25 y anual \$220,632.50. Fecha de inicio del contrato será a partir del mes de marzo al mes de diciembre.
- ✓ Anexa copia de Manual De Procedimientos De Compras Del Fondo Circulante –MINEC.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señora Norma Gloria Campos, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información







RAIP No. 0068/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-385, de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, presentada por el Señor **FELIX ENRIQUE ORTIZ CORNEJO**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Ampliación de información de resolución referencia MINEC-2015-337 en el sentido de proporcionar los nombres de la empresa que tienen autorización de tanque para almacenamiento de combustible diesel, bunker, y lugar de ubicación así como también el de gasolineras bandera blanca, ya que nuestro objetivo es ofrecerles nuestros servicios como Distribuidor Mayorista de productos derivados del Petróleo, nuestra empresa es HYDROIL S.A. DE C.V." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [hydroilsadecv@gmail.com](mailto:hydroilsadecv@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Félix Enrique Ortiz Cornejo**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.





POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el Señor Félix Enrique Ortiz Cornejo, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0069/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-390, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, presentada por el Señor **CARLOS MAURICIO PARRA VIZCARRA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "El Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019 (PQD 2014-2019) en versión física (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico huapalayka@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Carlos Mauricio Parra Vizcarra**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Carlos Mauricio Parra Vizcarra, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0071/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-383, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, presentada por el Señor **CESAR ALONSO TORRES**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: . del domicilio de , departamento el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Información respecto de la cantidad de habitantes que residen en: Canton Belen Guiat, Caserrio el Desague de Guija, Municipio de Metapan, Departamento de Santa ana.. (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [ctorres@cel.gob.sv](mailto:ctorres@cel.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Cesar Alonso Torres** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Cesar Alonso Torres, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0072/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día siete de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-382, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, presentada por la Señora **ÁNGELA DENNIS RAMIREZ DE MOJICA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "3 casos reales de determinación de origen (tema tratados de libre comercio)..... Donde se haya tenido que infraccionar, problemas, etc. basados en las normas de origen para productos (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [angeladennise\\_adn@hotmail.com](mailto:angeladennise_adn@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Ángela Dennis Ramirez de Mojica**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts.



53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Ángela Dennis Ramirez de Mojica, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0073/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día siete de abril del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-384, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, presentada por la Señora **ÁNGELA DENNIS RAMIREZ DE MOJICA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Se nos solicitó hacer un trabajo sobre los tratados de libre comercio y necesito 3 casos de origen que se hayan dado en el país” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico angeladennise adn@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Ángela Dennis Ramirez de Mojica**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts.





53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Ángela Dennis Ramirez de Mojica, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
Oficial de Información



RAIP No. 0074/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de abril del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-395, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, presentada por el Señor **ERICK ALEXANDER ZELAYA RAMOS**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Solicito todos los Organigramas o Estructura Organizativa del Ministerio de Economía desde el año 2000 y todas sus reformas” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [erickzera@gmail.com](mailto:erickzera@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Erick Alexander Zelaya Ramos**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts.



53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el Señor Erick Alexander Zelaya Ramos, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0075/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y treinta y nueve minutos del día nueve de abril del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-392, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, presentada por la Señora **Yolanda Noemí Moreno de Valencia**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: , del domicilio de departamento , la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Fotocopias certificadas de la información siguiente: Reporte mensual de las importaciones (marítimas y terrestres) realizadas por los diferentes actores del mercado de Fuel Oil, en El Salvador, en los meses de enero a diciembre de dos mil doce." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [ymorenor@hotmail.com](mailto:ymorenor@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Yolanda Noemí Moreno de Valencia**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Hidrocarburos y Minas, como responsable del manejo de la información, aclara que "la información que las empresas reportan, la entregan de forma digital por lo cual esta se proporciona en dicho formato".



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señora Yolanda Noemí Moreno de Valencia, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0076/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de abril del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-400, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quinque, presentada por la Señora **ERIKA MITCHELL DURÁN SERMEÑO**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Listado de Empresas o sociedades con el giro de Colocación de Empleo.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [elgranelias2005@yahoo.es](mailto:elgranelias2005@yahoo.es)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Erika Mitchell Durán Sermeño**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la



información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por la Señora Erika Mitchell Durán Sermeño, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0077/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día trece de abril del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-397, de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, presentada por la Señora **LORENA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ DE REDAELLI**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: ( ) del domicilio de: ( ), departamento ( ) el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Detalle de los contratos por servicios profesionales con sus respectivos honorarios mensuales, de forma individual, de la Dirección Nacional de Inversiones periodo de enero a diciembre 2014 y enero a la fecha 2015." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [lcontreras@minec.gob.sv](mailto:lcontreras@minec.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Lorena Elizabeth Contreras López de Redaelli**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante





tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señora Lorena Elizabeth Contreras López de Redaelli, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0078/2015

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día catorce de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-396**, de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, presentada por la Señora **NORMA GLORIA CAMPOS**, en representación del SITME Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Número y nombres de personas beneficiadas, del vale de Canasta Básica de los años 2012 y 2013. Número y nombres de personas beneficiadas por unidad y dependencia de las cláusulas económicas del Laudo Arbitral del periodo enero 2014 a marzo 2015." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [ncampos@minec.gob.sv](mailto:ncampos@minec.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Norma Gloria Campos**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Gerencia de Recursos Humanos comenta que los datos adjuntos los presentan de manera general ya que esa es la forma como ellos los generan y procesan.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Norma Gloria Campos, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0079/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día catorce de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-398, de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, presentada por la Señora **NORMA GLORIA CAMPOS**, en representación del SITME Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de San \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "El Perfil de la plaza de Auditor del Ministerio de Economía." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [ncampos@minec.gob.sv](mailto:ncampos@minec.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Norma Gloria Campos**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Norma Gloria Campos, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0080/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día catorce de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-401, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, presentada por el Señor **BALMORE ALIRIO CRUZ AGUILAR**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “TASA DE DESEMPLEO MENSUAL DE LOS AÑOS 2000 AL 2008 Y DE 2009 A 2014. . EN FORMATO EXCEL (DE SER POSIBLE). Y LA SERIE HISTORICA DEL SALARIO MINIMO.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [alirio704@gmail.com](mailto:alirio704@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Balmore Alirio Cruz Aguilar**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido, relacionada a la información “TASA DE DESEMPLEO MENSUAL DE LOS AÑOS 2000 AL 2008 Y DE 2009 A 2014.
- Se le informa que lo relacionado a la información “LA SERIE HISTORICA DEL SALARIO MINIMO”, que dicha información no es competencia del MINEC, y se le instruye a que la



solicite al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la Oficial de Información Jenny García , teléfono: 2529-3765.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por el Señor Balmore Alirio Cruz Aguilar, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0081/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y catorce minutos del día catorce de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-399, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, presentada por el Señor **BALMORE ALIRIO CRUZ AGUILAR**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de departamento \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Información sobre: PIB PER CAPITA\* por departamento INFLACION\* por departamento PIB A PRECIOS CORRIENTES\* por departamento NIVEL DE DESEMPLEO\* por departamento COEFICIENTE DE GINI por departamento AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, Y 2014." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [alirio704@gmail.com](mailto:alirio704@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Balmore Alirio Cruz Aguilar**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos





sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Balmore Alirio Cruz Aguilar, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0082/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y veinticinco minutos del día catorce de abril del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-403, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, presentada por el Señor EDWIN OSWALDO ALVARADO MANCIA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “El acuerdo más reciente relacionado con la fórmula de referencia de combustibles líquidos, así mismo la fórmula de referencia actual, detallada en cada uno de sus variables.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [ealvarado@cne.gob.sv](mailto:ealvarado@cne.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Edwin Oswaldo Alvarado Mancía, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima



publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Edwin Oswaldo Alvarado Mancia, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0083/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día quince de abril del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-407, de fecha ocho de abril de dos mil quince, presentada por el Señor **WALTER SAÚL ALVARENGA ANDRADE**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Copia Certificada de los Acuerdos en donde se establecen las variaciones de los precios del azúcar, las cuales fueron hechas en base a las recomendaciones ANUALES que se realiza el CONSAA, en los meses de junio de 2008, febrero 2012 y marzo 2015." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [walteralvarenga@gmail.com](mailto:walteralvarenga@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Walter Saúl Alvarenga Andrade**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Walter Saúl Alvarenga Andrade, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





**RAIP No. 0084/2015**

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-410, de fecha diez de abril de dos mil quince, presentada por la Señorita **GABRIELA ELIZABETH URBINA MENDEZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de Mejicanos, departamento San Salvador, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para Legalizar una Empresa." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [gaby01971@hotmail.com](mailto:gaby01971@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.

Se ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que el fondo de la misma no se encuentra dentro de las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 19 del Reglamento.

De acuerdo a lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante el envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Información (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese proporcionar la información solicitada por la Señorita **Gabriela Elizabeth Urbina Mendez** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señorita Gabriela Elizabeth Urbina Mendez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



**RAIP No. 0085/2015**

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciséis de abril del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-421**, de fecha quince de abril de dos mil quince, presentada por la Señorita **NATHALY ALEXA CASTELLÓN DÍAZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para Legalizar una Empresa.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [alexadia.2626@gmail.com](mailto:alexadia.2626@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señorita **Nathaly Alexa Castellón Díaz**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante





tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señorita Nathaly Alexa Castellón Díaz, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



**RAIP No. 0086/2015**

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en San Salvador, a las trece horas y veinticinco minutos del día dieciséis de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-425**, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, presentada por el Señor **CRISTOBAL REYES CRUZ SORIANO**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: 00581622-8, del domicilio de Ciudad Arce, departamento La Libertad, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para Legalizar una Empresa.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico f 1812@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Cristobal Reyes Cruz Soriano**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el Señor Cristobal Reyes Cruz Soriano, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



**RAIP No. 0087/2015**

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las ocho horas y nueve minutos del día diecisiete de abril del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-402**, de fecha seis de abril de dos mil quinque, presentada por el Señor **JORGE ALBERTO ORTIZ MOLINA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Se necesita la formula y las variables con la que se calcula los precios de referencia, y los ejemplos de los últimos 3 meses para poder realizar nuestras propias mediciones.”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [jorgeortiz504@hotmail.com](mailto:jorgeortiz504@hotmail.com).

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Jorge Alberto Ortiz Molina**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

Donde la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, manifiesta lo siguiente:

- La fórmula y las variables con los que se calcula los precios de referencia se detallan en el Acuerdo 1668 de fecha 19 de diciembre de 2014 en el cual se establece la fórmula actual para determinar el precio de referencia al público de las gasolinas y diesel en estaciones de servicio del mercado local. Este se adjunta al presente.



- En cuanto a los ejemplos de los últimos 3 meses estos no pueden ser proporcionados, dado que una de las variables de la fórmula considera precios que son obtenidos, por esta Dirección, mediante una Licencia con la empresa PLATTS (DIVISIÓN DE Mc GRAW HILL COMPANIES), suscribiendo para tal fin un contrato, que prohíbe la distribución de la información a la cual esta Dirección tiene acceso.
- Así mismo se le manifiesta que toda la información obtenida por esta Dirección mediante la Licencia con la empresa PLATTS es de carácter CONFIDENCIAL, conforme a lo establecido en el Art. 24, literal d) de la Ley de Acceso a la Información.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** de manera **PARCIAL** la información requerida por el señor Jorge Alberto Ortiz Molina en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0088/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-406, de fecha ocho de abril de dos mil quince, presentada por el Señor **JOSE MANUEL MARAVILLA HERNÁNDEZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de : \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Precios de la gasolina (diesel, regular y especial) por año del período 2000 al 2015". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [jmaraher@gmail.com](mailto:jmaraher@gmail.com).

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Jose Manuel Maravilla Hernández**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

Donde la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, manifiesta lo siguiente:

A la información solicitada se adjunta al presente, aclarando:

- Del año 2000 al 2008 los valores referidos son en concepto de sondeos de precios.
- Del año 2009 al 2015 los valores referidos son en concepto de precios de referencia.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Jose Manuel Maravilla Hernández, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0089/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-404**, de fecha siete de abril de dos mil quince, presentada por el Señor **BALMORE ALIRIO CRUZ AGUILAR**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “INFORMACION DESAGREGADA SOBRE: LA TASA DE DESEMPLEO MENSUAL DE LOS AÑOS 2000 AL 2014. DE SER POSIBLE TENGA DICHA INFORMACION CLASIFICADA POR AÑO, MES, DEPARTAMENTO Y TIPO DE OCUPACION Y ACTIVIDAD PUEDEN ANEXARLA A DICHO PEDIDO”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [alirio704@gmail.com](mailto:alirio704@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Balmore Alirio Cruz Aguilar**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

Donde la Dirección General de Estadística y Censos, manifiesta lo siguiente:

- Los datos de Inflación de los años 2004 al 2014, agregando que la Inflación no se da a nivel DEPARTAMENTO sino Anual, Mensual.





- Por otro lado, las variables del PIB y Precios Corrientes, no le compete al MINEC, la institución que lo elabora es el BCR.
- El punto del Coeficiente de Gini faltaría los años 2008 al 2013, no es elaborado a nivel departamento, sino TOTAL PAIS.
- El tema de Tasa de Desempleo , se encuentra en el archivo adjunto " Cuadro 0" , como TASA DE DESOCUPACION, a nivel Total País, Departamento y AMSS, de los años 1998 al 2013, no se ha publicado año 2014.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** de manera **PARCIAL** la información requerida por el señor Balmore Alirio Cruz Aguilar, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0090/2015

LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-405, de fecha siete de abril de dos mil quince, presentada por el Señor **BALMORE ALIRIO CRUZ AGUILAR**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: | , el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Información solicitada: Información sobre: PIB PER CAPITA\* por departamento INFLACION\* por departamento PIB A PRECIOS CORRIENTES\* por departamento NIVEL DE DESEMPLEO\* por departamento COEFICIENTE DE GINI por departamento AÑOS 2000, 2001, 2002, 2003, 2004,2005, 2006, 2007, 2008, y 2009”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [alirio704@gmail.com](mailto:alirio704@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Balmore Alirio Cruz Aguilar**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

Donde la Dirección General de Estadística y Censos, manifiesta lo siguiente:

- Los datos de Inflación de los años 2004 al 2014, agregando que la Inflación no se da a nivel DEPARTAMENTO sino Anual, Mensual.



- Por otro lado, las variables del PIB y Precios Corrientes, no le compete al MINEC, la institución que lo elabora es el BCR.
- El punto del Coeficiente de Gini faltaría los años 2008 al 2013, no es elaborado a nivel departamento, sino TOTAL PAIS.
- El tema de Tasa de Desempleo , se encuentra en el archivo adjunto “ Cuadro 0” , como TASA DE DESOCUPACION, a nivel Total País, Departamento y AMSS, de los años 1998 al 2013, no se ha publicado año 2014.
- En las publicaciones de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples años 2005 al 2013, se encuentra la variable tasa de desocupación, colgadas en la página web. <http://www.digestyc.gob.sv/>

#### INFLACION ANUAL

|      |       |
|------|-------|
| 2004 | 5.37  |
| 2005 | 4.26  |
| 2006 | 4.89  |
| 2007 | 4.86  |
| 2008 | 5.47  |
| 2009 | -0.19 |
| 2010 | 2.13  |
| 2011 | 5.06  |
| 2012 | 0.78  |
| 2013 | 0.79  |
| 2014 | 0.47  |

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** de manera **PARCIAL** la información requerida por el señor Balmore Alirio Cruz Aguilar, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0091/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinte de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-408, de fecha nueve de abril de dos mil quince, presentada por la Señora **ISIS RODRÍGUEZ CAÑAS**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento: \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “ Porcentaje de hogares en pobreza del municipio de Anamorós, La Unión en 2014 - Precios de la canasta básica urbana y rural del municipio de Anamorós, La Unión en 2012 al 2014 - Índice de desarrollo económico del municipio de Anamorós, La Unión en 2012 al 2014.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico isis\_ues@hotmail.es

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Isis Rodríguez Cañas**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Estadísticas y Censos, DIGESTYC, explica lo siguiente: referente al punto de investigación, porcentaje de hogares en pobreza del municipio de Anamorós, la EHPM no arroja a ese nivel debido a que la encuesta no es representativa para esa



desagregación y "por qué no hay suficiente muestra para ese nivel". Sobre el precio de la Canasta Básica, solo se arroja por área urbano –rural.

Los datos de la Canasta Básica, área Urbano y Rural años 2012 al 2015.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por la Señora Isis Rodríguez Cañas, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
Oficial de Información



RAIP No. 0092/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-416, de fecha quince de abril de dos mil quince, presentada por el Señor **BALMORE ALIRIO CRUZ AGUILAR**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Tasa de Desempleo por MES (de enero a diciembre) de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 Si ACASO fuese posible, por departamento y por sector y en formato excel.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [alirio704@gmail.com](mailto:alirio704@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Balmore Alirio Cruz Aguilar**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Estadísticas y Censos, DIGESTYC, explica lo siguiente: Se le informa que la Tasa de Desocupación no se elabora mensualmente, este dato es anual, a nivel Total País, Departamental y AMSS.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por el Señor Balmore Alirio Cruz Aguilar, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**



Oficial de Información



RAIP No. 0093/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día veinte y dos de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-409, de fecha nueve de abril de dos mil quince, presentada por la Señora **ISIS RODRÍGUEZ CAÑAS**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "- Población ocupada de 5 a 17 años según sexo, del municipio de Anamorós, La Unión en 2012 al 2014 - Población de 5 a 17 años según sexo y condición laboral del municipio de Anamorós, La Unión en 2014 - Población ocupada de 16 a 18 años según rama de actividad económica del municipio de Anamorós, La Unión en 2013 al 2014." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [isis\\_ues@hotmail.es](mailto:isis_ues@hotmail.es)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Isis Rodríguez Cañas**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.





- En donde la Dirección de Estadísticas y Censos, DIGESTYC, explica que no se puede dar la información al nivel solicitado, la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples no proyecta datos a nivel municipal, debido al margen de error que pueda presentar.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Isis Rodríguez Cañas, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0094/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-415, de fecha quince de abril de dos mil quince, presentada por el Señor **BALMORE ALIRIO CRUZ AGUILAR**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento: \_\_\_\_\_

el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Tasa de Desempleo por MES (de enero a diciembre) de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 Si ACASO fuese posible, por departamento y por sector y en formato excel.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [alirio704@gmail.com](mailto:alirio704@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Balmore Alirio Cruz Aguilar**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Estadísticas y Censos, DIGESTYC, explica lo siguiente: Se le informa que la Tasa de Desocupación no se elabora mensualmente, este dato es anual, a nivel Total País, Departamental y AMSS.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por el Señor Balmore Alirio Cruz Aguilar, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0095/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del día veinte de abril del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-413, de fecha trece de abril de dos mil quince, presentada por la Señora **FLOR MARGARITA ALAS ALAS**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento: \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1. ¿Cómo se encuentran las negociaciones sobre TLC con Corea del sur y el TLC con Canadá? o ¿En qué fase se encuentran de las negociaciones? 2. ¿Cuáles son las expectativas o el impacto que podría ocasionar la firmar en cada uno de los tratados con Corea del Sur y Canadá? 3. ¿Quiénes son los países participantes en el TLC con Corea del Sur? 4. ¿Quiénes son los países participantes en el TLC con Canadá? 5. ¿Desde qué fechas se inicio las negociaciones para la realización del tratado con Corea del Sur y con Canadá? 6. ¿Qué gestiones o actividades desarrolladas se han realizado hasta el momento en cada uno de los TLC (Corea del Sur y Canadá)?" (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [flor.alas@bcr.gob.sv](mailto:flor.alas@bcr.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Flor Margarita Alas Alas**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señora Flor Margarita Alas Alas, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información

El sello circular contiene el texto: OFICINA DE INFORMACIÓN, OFICINA DE LA ASISTENCIA TÉCNICA, MINISTERIO DE ECONOMÍA.



RAIP No. 0096/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidos de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-412, de fecha once de abril de dos mil quince, presentada por el Señor Erick Alexander Zelaya Ramos, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Copia certificada de Documentos de transferencias de fondos mensuales de MINEC a CONAMYPE desde el año 2009 a la fecha. Copia certificada de Documentos de Requerimiento de fondos de CONAMYPE a MINEC desde el año 2009 a la fecha." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [erickzera@gmail.com](mailto:erickzera@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Erick Alexander Zelaya Ramos, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el Señor Erick Alexander Zelaya Ramos, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0097/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-417, de fecha quince de abril de dos mil quince, presentada por el Señor **BALMORE ALIRIO CRUZ AGUILAR**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento :

el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Tasa de Desempleo por MES (de enero a diciembre) de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 Si ACASO fuese posible, por departamento y por sector y en formato excel.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [alirio704@gmail.com](mailto:alirio704@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Balmore Alirio Cruz Aguilar**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Estadísticas y Censos, DIGESTYC, explica lo siguiente: Se le informa que la Tasa de Desocupación no se elabora mensualmente, este dato es anual, a nivel Total País, Departamental y AMSS.





POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por el Señor Balmore Alirio Cruz Aguilar, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0098/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las diez horas y veintiocho minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-432, de fecha veintidós de abril de dos mil quince, presentada por la Señorita KAREN YANETH AMAYA REYES, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para legalizar una empresa" (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico cesia2jaime@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita Karen Yaneth Amaya Reyes, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señorita Karen Yaneth Amaya Reyes, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0099/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-429, de fecha quince de abril de dos mil quince, presentada por el Señor **BALMORE ALIRIO CRUZ AGUILAR**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "TASA DE DESEMPLEO YA SEA MENSUAL O TRIMESTRAL ( DE ENERO A DICIEMBRE) DE LOS AÑOS 2000 AL 2014 De preferencia en formato excel." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [alirio704@gmail.com](mailto:alirio704@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Balmore Alirio Cruz Aguilar**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Estadísticas y Censos, DIGESTYC, explica que la variable solicitada de desempleo no se elabora de forma mensual ni trimestral, únicamente anual.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por el Señor Balmore Alirio Cruz Aguilar, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0100/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y veintiocho minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-428, de fecha veinte de abril de dos mil quince, presentada por la Señora CECILIA BÉLGICA MOLINA GUARDADO, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de Soyapango, departamento San Salvador, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1. Población Económicamente Activa Ocupada según actividad económica (Agricultura, Caza, Silvicultura y Pesca, Explotación de Minas y Canteras, Industrias Manufactureras, Electricidad, Gas y Agua, Construcción, Comercio por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles, Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones, Establecimientos Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles y Servicios Prestados a las Empresas, Servicios Comunales, Sociales y Personales, otros.) a nivel nacional para el 2013-2014. 2. Población Económicamente Activa Ocupada según grupo de ocupación (Profesionales técnicos y similares, Directores y Funcionarios Públicos, Personal Administrativo, Comerciantes y Vendedores, Trabajadores de Servicios, Trabajadores Agrícolas y Pescadores, Obreros no Agrícolas, Conductores de Maquinas, Obrero Manufacturero y transporte) a nivel nacional para el 2013-2014. 3. Población Económicamente Activa Ocupada según grupo de edad (De 14 a 15 años, De 16 a 20 años, De 21 a 25 años, De 26 a 30 años, De 31 a 35 años, De 36 a 40 años, De 41 a 45 años, De 46 a 50 años, De 51 a 55 años, De 56 a más) a nivel nacional para el 2013-2014. 4. Total de niños menores de 5 años a nivel nacional para el 2013-2014. Total de adultos mayores de 65 años a nivel nacional para el 2013-2014." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [molinabelgica@yahoo.com](mailto:molinabelgica@yahoo.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.



- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Cecilia Bélgica Molina Guardado**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Cecilia Bélgica Molina Guardado, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0101/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-426, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, presentada por el Señor **ELIU ALEXANDER VICENTE RAMOS**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Índice de Precios al Consumidor del PERIODO DE 1990-2015.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [utsonamiko@hotmail.com](mailto:utsonamiko@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Eliu Alexander Vicente Ramos**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Estadísticas y Censos, DIGESTYC, explica que la información solicitada solo se puede enviar a través del link de enlace ya que es muy pesada y no permite el envío a través de correo.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos





sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Eliu Alexander Vicente Ramos, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0102/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-422, de fecha quince de abril de dos mil quince, presentada por el Señor **BALMORE ALIRIO CRUZ AGUILAR**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Coeficiente de Gini por MES ( de enero a diciembre) de los años siguientes: 2000,2001,2002,2003,2004,2005,2006,2007,2008,2009,2010,2011,2012,2013 Y 2014. De ser posible por departamento y en formato excel.." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [alirio704@gmail.com](mailto:alirio704@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Balmore Alirio Cruz Aguilar**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por el Señor Balmore Alirio Cruz Aguilar, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 00103/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-420, de fecha quince de abril de dos mil quince, presentada por el Señor **GUILLERMO ALFREDO RUIZ PEÑA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de : \_\_\_\_\_ departamento : \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Tasa de crecimiento poblacional del municipio Nueva Concepción, Chalatenango del año 1992 a la fecha. Tasa de crecimiento poblacional del país en el mismo periodo 1992 a la fecha.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [guillermo@sacdel.org.sv](mailto:guillermo@sacdel.org.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Guillermo Alfredo Ruiz Peña**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts.



53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Guillermo Alfredo Ruiz Peña, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
6  
Oficial de Información





RAIP No. 0104/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-418, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, presentada por el Señor **FREDY ALEXANDER RAMIREZ ESTRADA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número:                    del domicilio de !                    departamento el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "LISTADO DE TODAS LAS EMPRESAS QUE ESTEN REGISTRADAS EN LA DIGESTY - CENSOS Y ESTADISTICAS QUE SU ACTIVIDAD ECONOMICA SEA DE OUTSOURCING, EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR Y EN EL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLAN." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [framirezaleus@hotmail.com](mailto:framirezaleus@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Fredy Alexander Ramirez Estrada**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Estadísticas y Censos, DIGESTYC, explica que la información solicitada se ha elaborado a partir del Registro Administrativo de Empresas año 2014,



donde el usuario podrá tener las variables: Generación de Empleo , Clasificación del Tamaño de Empresas y Distribución Geográfic.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Fredy Alexander Ramirez Estrada, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0106/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-433, de fecha veintidós de abril de dos mil quince, presentada por la Señora **CLAUDIA CAROLINA MENJIVAR AMAYA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Directorio de Establecimientos, CIU Reporte Cubo Olap 2014.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico 00655010@uca.edu.sv

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Claudia Carolina Menjivar Amaya**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la





información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Claudia Carolina Menjivar Amaya, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0107/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-424, de fecha quince de abril de dos mil quince, presentada por la Señorita KARLA ALVARENGA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento : \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “solicitando su colaboración en el desarrollo de un diagnóstico situacional de la micro región San Ignacio – La Palma, que pretende como objetivo principal proponer alternativas de desarrollo integral para la comunidad. Solicitando contar con acceso a la información (de ambos municipios), que se detalla a continuación: - Identificar el acceso, uso y tenencia de la tierra - Niveles de organización socio económica o Salarios - PEA y PEI diferenciadas por género y por grado de cualificación - Actividades productivas desarrolladas en todos los sectores económicos - Rendimiento por manzana (en el caso de las agropecuarias) - Fuentes de aprovisionamiento - Empresas existentes en la municipalidad (pequeña, micro, mediana, grande) - Comercialización de los productos - Costos de producción - Márgenes de ganancia - Actores apoyo (nacionales e internacionales) - Inversiones - Acceso al crédito - Conectividad vial. - Servicios básicos - Acceso y uso de tecnología - Infraestructura productiva - Infraestructura habitacional - Pobreza - Número de productores agrícolas. - Número de productores agrícolas beneficiados con el FOMILENIO -.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [karlaalvarenga08@gmail.com](mailto:karlaalvarenga08@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.



- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señorita **Karla Alvarenga**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Estadísticas y Censo (DIGESTYC), comenta que con relación a la información:
  - Identificar el acceso, uso y tenencia de la tierra, Niveles de organización socio económica o Salarios, Rendimiento por manzana (en el caso de las agropecuarias) – Fuentes de aprovisionamiento, Comercialización de los productos, Costos de producción, Márgenes de ganancia, Actores apoyo (nacionales e internacionales, Inversiones - Acceso al crédito agropecuario, Acceso y uso de tecnología, Infraestructura productiva agropecuaria, Número de productores agrícolas. **No es posible entregar ya que no es competencia del MINEC.**
  - Con relación al Número de productores agrícolas beneficiados con el FOMILENIO, **No se tiene información.**
  - Referente a los puntos Agrícolas y Agropecuarios se le instruye solicitarlo al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en el Departamento de Economía Agrícola, con la Oficial de Información licenciada Ana Patricia Sánchez de Cruz, Final 1a. Av. Nte. y Av. Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad, correo electrónico [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv), telf. 2210-1969. De igual manera le adjunto la publicación del último Censo Agropecuario

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señorita Karla Alvarenga, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0108/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las diez horas y veintiocho minutos del día cuatro de mayo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-431, de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, presentada por el Señor DAVID ERNESTO MEJÍA SALAZAR, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: del domicilio de departamento el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Solicito por favor se me proporcione el listado de empresas comerciales en San Salvador lo requerido es para realizar una investigación la cual debemos poseer esa información" (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico  david\_salazar.mejia@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor David Ernesto Mejía Salazar, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima



publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor David Ernesto Mejía Salazar, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0109/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las diez horas y veintiocho minutos del día cuatro de mayo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-423, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, presentada por el Señor ALEXIS ERNESTO GUZMÁN HÉRCULES, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Índices de Precios al Consumidor del periodo comprendido del 2000 al 2014" (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico alexis\_ghcolina@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Alexis Ernesto Guzmán Hércules, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la información solicitada fue enviada por medio de un sistema especial de parte de la Dirección de Estadísticas y Censos (DIGESTIC).

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el Señor Alexis Ernesto Guzmán Hércules, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0110/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y veintiocho minutos del día cuatro de mayo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-419, de fecha catorce de abril de dos mil quince, presentada por la Señora MARCELA ABIGAIL MEJÍA HERNÁNDEZ, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Información sobre las empresas multinacionales que hay en el país, estamos realizando una tesis sobre servicios intragrupos, por lo cual necesitamos saber cuantas empresas multinacionales hay en El Salvador y cuales son, para realizar nuestro trabajo de investigación" (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico marce\_mh@hotmail.es

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Marcela Abigail Mejía Hernández**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Estadísticas y Censos (DIGESTIC), le explica que se entrega lo siguiente: Los 'Listado de Empresas de las diferentes actividades económicas, en base al catálogo CLAEES REV. 4, no así la clasificación específica de quienes son las multinacionales, pero que también se puede obtener la Clasificación de las Empresas





sobre el tamaño: Micro, Pequeña, Mediana y Grande, Generación de Empleo y Distribución Geográfica. .

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señora Marcela Abigail Mejía Hernández, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0111/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y veintiocho minutos del día cuatro de mayo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-430, de fecha veinte de abril de dos mil quince, presentada por el Señor WALTER SAUL ALVARENGA ANDRADE, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Copia Certificada de los Acuerdos en donde se establecen las variaciones de los precios del azúcar, las cuales fueron hechas en base a las recomendaciones ANUALES que se realiza el CONSAA, en los meses de junio de 2008, febrero 2012 y marzo 2015." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [walveralvarenga@gmail.com](mailto:walveralvarenga@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Walter Saúl Alvarenga Andrade, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Walter Saúl Alvarenga Andrade, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0112/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y ocho minutos del día cuatro de mayo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-427, de fecha veinte de abril de dos mil quince, presentada por el Señor MIGUEL ANTONIO BEZA ESTRADA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: del domicilio de departamento el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Listado de empresas dedicadas a la distribución o manufactura de los siguientes productos: - Pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio. - Pilas alcalinas distintas de botón. - Pilas de óxido de mercurio. - Pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio. - Interruptores y relés. - Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación. - Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación. - Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación. - Lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas. - Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico. - Barómetros no electrónicos; Higrómetros no electrónicos; Manómetros no electrónicos; Termómetros no electrónicos; Esfigmomanómetros no electrónicos. - Productos para amalgama dental que contienen mercurio o sus compuestos. - Cosméticos de mercurio. - Medicamentos con mercurio." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [miguelbeza@gmail.com](mailto:miguelbeza@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese



tener en su poder la información solicitada por el Señor **Miguel Antonio Beza Estrada**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

- En donde la Dirección de Estadísticas y Censos (DIGESTIC), le explica que por medio de la presente se le facilita los códigos que contemplan o se asemejan a rubros solicitados, para que analice y clasifique la actividad en estudio y de esa manera solicitarlo y se elaborara la cantidad de empresas con sus respectivas variables, ya que no se cuenta al detalle solicitada.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Miguel Antonio Beza Estrada, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0113/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y veintiocho minutos del día cuatro de mayo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-438, de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, presentada por el Señor JUAN ANTONIO MARROQUÍN, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “La siguiente información la necesito de los años 2011-2012-2013 y 2014 para cada ítem: 1. Población de El Salvador (habitantes) 2. Tasa Promedio de interés anual de inversiones 3. Tasa anual de inflación en el país 4. Salario de Enfermeras 5. Salario de Auxiliares de Enfermería” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [ssamanes@anes.org.sv](mailto:ssamanes@anes.org.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Juan Antonio Marroquín, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), proporciona la siguiente información: Población de El Salvador (habitantes), Tasa anual de inflación en el país.



- Se le instruye al solicitante que los temas "Tasa Promedio de interés anual de inversiones" puede solicitarlo al Banco Central de Reserva, Oficial de Información licenciada Flor Idania de Fernández al teléfono 2281-8030, correo electrónico [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv).
- Respecto a la información de salario de enfermeras y salario de Auxiliares de Enfermería, le comento que esta información es competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, puede solicitarla a la licenciada Yeny Banessa García Reyes, correo electrónico [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv), teléfono 2529-3730, 2529-3765

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el Señor Juan Antonio Marroquín, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0114/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las catorce horas y veintiocho minutos del día cuatro de mayo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-436, de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, presentada por el Señor ERICK ENRIQUE BONILLA GARCIA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Información de cuantas maquilas clasificadas como medianas se encuentran en el área metropolitana de San Salvador. Directorio de Empresas 2014.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [erickenriq4@gmail.com](mailto:erickenriq4@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Erick Enrique Bonilla Garcia, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima





publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el Señor Erick Enrique Bonilla Garcia, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0115/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las quince horas y veintiocho minutos del día cuatro de mayo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-435, de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, presentada por la Señorita ZULEYMA TATIANA HERNANDEZ PINEDA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1. ¿ De que manera contribuye el Ministerio de Economía al desarrollo integral de la Industrial en el País? 2. ¿ Cuales son las áreas prioritarias del Ministerio de Economía para el desarrollo de la Industria y Agricultura a nivel nacional? 3- ¿Cómo opera de manera estratégica el Ministerio de Economía para impulsar el crecimiento económico? 4- ¿Cuales son las líneas estratégicas del Ministerio de Economía ante los riesgos del estancamiento de la Agricultura? 5- ¿De que manera se apoya el crecimiento de la Industria Salvadoreña?" (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [marceflores95@gmail.com](mailto:marceflores95@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señorita Zuleyma Tatiana Hernandez Pineda, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señorita Zuleyma Tatiana Hernandez Pineda, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0116/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las nueve horas y veintiocho minutos del día cinco de mayo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-439, de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, presentada por el Señor JOSÉ DAVID MARTÍNEZ SERRANO, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Información sobre el desempeño de las exportaciones salvadoreñas durante el período 2000-2014.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico davomars@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor José David Martínez Serrano, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Gerencia de Inteligencia Comercial, comenta lo siguiente:

La evolución del comercio exterior se ha publicado en los informes de comercio exterior que puede encontrarla en el siguiente enlace: [http://www.minec.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=section&id=15:informe-de-comercio-internacional&Itemid=63](http://www.minec.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=section&id=15:informe-de-comercio-internacional&Itemid=63), dentro de la sección descargas del sitio



web de MINEC, y los datos de comercio exterior pueden ser descargados directamente del sitio web del Banco Central, en el siguiente enlace: <http://www.bcr.gob.sv/bcrsite/?cat=1012&title=Base%20de%20Datos%20Comercio-Exterior&lang=es>, cualquier duda sobre la información pertinente al Banco Central de Reserva puede comunicarse con la Oficial de Información licenciada Flor Idania de Fernández, telf. 2281-8030, Edificio BCR, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, Planta Principal Horario de atención: De 08:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:15 p.m. a 4:00 p.m. correo electrónico, [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv).

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor José David Martínez Serrano, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0117/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las diez horas y veintinueve minutos del día cinco de mayo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-440, de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, presentada por la Señorita **ELVIRAMARIA DURAN PORTILLO DURAN PORTILLO**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Los precios de todos los productos que incluyen la canasta básica del año 1990 y del presente año, para observar las variaciones de los precios para un trabajo de la universidad.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [elviradp.04@gmail.com](mailto:elviradp.04@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señorita **Elviramaria Duran Portillo Duran Portillo**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts.



53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señorita Elviramaria Duran Portillo Duran Portillo, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información



OFICINA DE INFORMACIÓN  
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



RAIP No. 0118/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las diez horas y veintiocho minutos del día cinco de mayo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-437, de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, presentada por la Señora **Julieta Anabella Machuca Machuca**, Persona natural, con Carné de residente número: \_\_\_\_\_ del domicilio de : \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Texto completo del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [anabellamach@hotmail.com](mailto:anabellamach@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Julieta Anabella Machuca Machuca**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Administración de Tratados Comerciales comenta lo siguiente:  
  
El texto completo del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea fue publicado en el Diario Oficial de la República de El Salvador el día Jueves 11 de Julio de 2013, Tomo N°400, Número 127.





Y el 15 de Diciembre de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, con referencia L 346, Acuerdos Internacionales 2012/734/UE.

Se ha facilitado un link para que pueda descargar el texto completo del Acuerdo:

<https://www.dropbox.com/s/rbdmx1Irovichel/ADA%20DIARIO%20OFICIAL%20UE.pdf?dl=0>

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Julieta Anabella Machuca Machuca, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0119/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y veintiocho minutos del día cinco de mayo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-447, de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, presentada por el Señor Luis Felipe López Jovel, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para legalizar una empresa” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico lfij1994@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Luis Felipe López Jovel, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Luis Felipe López Jovel, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información



En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y veintiocho minutos del día ocho de mayo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-442, de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, presentada por la Señora CECILIA BÉLGICA MOLINA GUARDADO, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Población Económicamente Activa Ocupada según actividad económica (Agricultura, Caza, Silvicultura y Pesca, Explotación de Minas y Canteras, Industrias Manufactureras, Electricidad, Gas y Agua, Construcción, Comercio por Mayor y Menor, Restaurantes y Hoteles, Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones, Establecimientos Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles y Servicios Prestados a las Empresas, Servicios Comunales, Sociales y Personales, otros.) a nivel nacional para el 2013-2014 Población Económicamente Activa Ocupada según grupo de ocupación (Profesionales técnicos y similares, Directores y Funcionarios Públicos, Personal Administrativo, Comerciantes y Vendedores, Trabajadores de Servicios, Trabajadores Agrícolas y Pescadores, Obreros no Agrícolas, Conductores de Maquinas, Obrero Manufacturero y transporte) a nivel nacional para el 2013-2014. Población Económicamente Activa Ocupada según grupo de edad (De 14 a 15 años, De 16 a 20 años, De 21 a 25 años, De 26 a 30 años, De 31 a 35 años, De 36 a 40 años, De 41 a 45 años, De 46 a 50 años, De 51 a 55 años, De 56 a más) a nivel nacional para el 2013-2014. Total de niños menores de 5 años a nivel nacional para el 2013-2014. Total de adultos mayores de 65 años a nivel nacional para el 2013-2014." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [molinabelgica@yahoo.com](mailto:molinabelgica@yahoo.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de

Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Cecilia Bélgica Molina Guardado**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Cecilia Bélgica Molina Guardado, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
7  
Oficial de Información



RAIP No. 0121/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y veintinueve minutos del día ocho de mayo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-445, de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, presentada por la Señora DIANA CAROLINA PICHE ELIAS, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Fuente de financiamiento por unidad presupuestaria -gastos por unidad presupuestaria y líneas de trabajo -programación física y financiera de gastos - consolidado de proyectos de inversión - detalle de proyectos de inversión - presupuesto institucional de ingresos -programación mensual de ingresos -información sobre prestamos internos, externos y donaciones.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [dianapiche2010@hotmail.com](mailto:dianapiche2010@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora Diana Carolina Piche Elías, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Unidad Financiera comenta lo siguiente: Se entrega cuadros de ejecución presupuestaria, que dan información sobre presupuesto autorizado, la ejecución que se ha desarrollado al mes de abril, así mismo los planes que contienen la programación física. Le informamos que a usted que esta institución no maneja presupuesto de ingresos.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por la Señora Diana Carolina Piche Elías, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información



RAIP No. 0122/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día ocho de mayo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-444, de fecha treinta de abril de dos mil quince, presentada por el Señor OSCAR ARMANDO ZALAZAR BELTRAN, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento San \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Canasta Básica año 1990, Canasta Básica año 2015." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [zalazars.oscar@hotmail.com](mailto:zalazars.oscar@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Oscar Armando Zalazar Beltrán, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Estadísticas y Censos comenta que, con relación a la información de la canasta básica del año 1990, todavía no se tiene y que está en proceso de elaboración.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima



publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por el Señor Oscar Armando Zalazar Beltrán, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0123/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las quince horas y veintiocho minutos del día ocho de mayo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-449, de fecha cinco de mayo de dos mil quince, presentada por la Señora FLOR MARGARITA ALAS ALAS, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento

la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1. ¿Cómo se encuentran las negociaciones entabladas para ser miembros de la Alianza del Pacífico? 2. ¿Cuáles son las expectativas o el impacto que tendría al ser parte de este nuevo tratado (Alianza del Pacífico) en el comercio exterior y en otras áreas? 3. ¿Quiénes son los países que integran actualmente Alianza del Pacífico y los potenciales? 4. ¿Qué gestiones o actividades han desarrollado y se encuentra desarrollando relativo a ser miembros de Alianza del Pacífico? 5. ¿Cuáles son los obstáculos o dificultades que existen para ser parte de esta Alianza?" (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [flor.alas@bcr.gob.sv](mailto:flor.alas@bcr.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora Flor Margarita Alas Alas, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Política Comercial proporciona la información solicitada



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Flor Margarita Alas Alas, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información



RAIP No. 0124/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y veintinueve minutos del día doce de mayo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-446, de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, presentada por la Señora Fransheska Gabriela Sanchez Pérez, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Listado de permisos de exploración de Mina Metalica otorgados, denegados y en proceso por el MINEC, entre los años 2008 - 2015. Empresas que solicitan estos permisos de exploración. Antecedentes y descripción de la Mina El Dorado ubicada en el departamento de Cabañas.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [fransheska\\_sp@outlook.com](mailto:fransheska_sp@outlook.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora Fransheska Gabriela Sanchez Pérez, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts.

53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señora Fransheska Gabriela Sanchez Pérez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0125/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y veintiocho minutos del día doce de mayo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-443**, de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, presentada por el Señor **SALOMÓN MELENDEZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento | el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Información sobre la Incidencia en la Economía del país que generan las fuentes de empleo proveniente de los Call-Centers, del sector Servicios, los cuales son de exportación. Los datos a necesitar serían: 1.Cuántos Servicios Empresariales a Distancia (callcenters) han sido creados desde el 2010 a la fecha o en su defecto, cuántos SED fueron creados en los años 2012 y 2013 en El Salvador. 2.Que tipos de indicadores se utilizan para medir la productividad de estos en relación a las exportaciones, es decir como se sabe cuando producen más o cuando producen menos. 3. Cual es la institución que se encarga directamente de controlar este rubro, debido al gran impacto que tiene en los empleos y la economía. 4.Cual es el universo de personas que laboran actualmente en estas empresas. 5.Cual es la participación que tienen estas en el PIB, específicamente en el 2012 y 2013 o cuanto producen. 6.El destino de estos ingresos es invertido a la economía nacional o son capitales extranjeros que salen del país?” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [salomon.melendez@gmail.com](mailto:salomon.melendez@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese



tener en su poder la información solicitada por el Señor Salomón Melendez, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

- En donde la Dirección de Estadísticas y Censos, DIGESTYC comenta lo siguiente:

Se le comunica que se adjunta información de los ítem 1 y 2 , sobre los restantes, se le **instruye** al solicitante girar su solicitud al Banco Central de Reserva ya que es la entidad competente y puede dirigirse o comunicarse con la Oficial de Información licenciada Flor Idania de Fernández, telf. 2281-8030, Edificio BCR, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, Planta Principal Horario de atención: De 08:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:15 p.m. a 4:00 p.m. correo electrónico, [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv).

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por el Señor Salomón Melendez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0126/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y veintiocho minutos del día doce de mayo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-434, de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, presentada por la señora LUCY KARINA VILLATORO ROBLES, en representación de la GOBERNACION POLITICA DE LA LIBERTAD LA LIBERTAD, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Por este medio y por instrucciones de la Sra. Gobernadora de La Libertad solicito pueda proporcionarnos la información siguiente: - Proyectos realizados por el MINEC en el Departamento de Junio 2014 a la fecha - Monto de inversión, lugar y cantidad de personas que beneficio dicho proyecto. Dicha información servirá para un consolidado de información de todos los proyectos ejecutados en el Departamentos por todos los Ministerios, para cualquier notificación o información estoy a la orden por medio de este correo electrónico.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [lucy.robles@gobnacion.gob.sv](mailto:lucy.robles@gobnacion.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora LUCY KARINA VILLATORO ROBLES, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.





POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Lucy Karina Villatoro Robles, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.



Oficial de Información



RAIP No. 0127/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y veintiocho minutos del día trece de mayo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-441, de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, presentada por la señora LIZ AGUIRRE, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, el domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “las generalidades del proyecto en ejecución con fondos BID sobre el fortalecimiento de los organismos del sistema OSN, OSARTEC, OSA, Sistema Internacional de Metrología, específicamente las actividades puntuales que contempla el componente de acreditación que desarrolla el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) para dicho proyecto.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [liz.aguirre@mop.gob.sv](mailto:liz.aguirre@mop.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Liz Aguirre, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Liz Aguirre, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y veintiocho minutos del día trece de mayo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-450, de fecha cinco de mayo de dos mil quince, presentada por la señorita **Stefany Abigail Cañas Medina**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento San \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “actualmente estoy realizando mi tesis sobre un “Diagnóstico Situacional del Sector Artesanal desde una Perspectiva de Género para determinar la importancia de la producción de artesanías y la participación de las mujeres en el desarrollo económico local de los municipios: Chalchuapa, Guatajiagua, Ilobasco, La Palma y Nahuizalco”, para lo cual quisiera saber si poseen los datos para el periodo del año 2000-2015 en montos monetarios, tanto a nivel nacional como a nivel municipal (municipios anteriormente mencionados) y de todos los tipos de artesanías; de las siguientes variables: a) Producción de artesanías b) Exportaciones de artesanías c) Importaciones de artesanías d) Número de personas que trabajan en el sector artesanal (si están clasificados en mujeres y hombres mucho mejor) Estos datos me serían de muchísima ayuda para la investigación que estoy realizando ya que he tenido dificultades para obtenerlos..” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [sacm1691@gmail.com](mailto:sacm1691@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita **Stefany Abigail Cañas Medina**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

- En donde las Unidad de Género proporciona el link: [http://www.academia.edu/4409362/Plan de equidad de g%C3%A9nero en el sector de artesan%C3%ADas](http://www.academia.edu/4409362/Plan_de_equidad_de_g%C3%A9nero_en_el_sector_de_artesan%C3%ADas)
- Así como se le comenta que su solicitud también puede hacerla a CONAMYPE a través del oficial de información licenciado Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente, edificio Gazzolo, Segunda Planta, San Salvador, [ealvarenga@conamype.gob.sv](mailto:ealvarenga@conamype.gob.sv) , Teléfono, 2592-9077.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señorita Stefany Abigail Cañas Medina en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0129/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las diez horas y veintiocho minutos del día catorce de mayo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-452, de fecha siete de mayo dos mil quince, presentada por el Señor **Claudio Ivan Mendez Maldonado**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Obtener: a) Las Encuestas de Hogares y Propósitos Múltiples de la Zona Norte de El Salvador desde 2007 al 2012. Las cuales sirvieron de monitoreo y evaluación del FOMILENIO I, que permitió medir los resultados claves del programa en la Zona Norte de El Salvador, así como lo estableció el acuerdo firmado por FOMILENIO y MINEC-DIGESTYC el 15-08-2007. b) Los datos de los siguientes indicadores y sus correspondientes coeficientes de variación que proporcione el MINEC a través de la DIGESTYC a FOMILENIO, MCC y consultores. -Tasa de pobreza de la zona norte (%). -Ingreso per-cápita promedio anual en la zona norte (\$). -Ingreso promedio anual de graduados de 9º grado (\$). -Ingreso promedio anual de graduados de 12º grado (\$). -Población con agua en la zona norte (%). -Población con saneamiento básico en la zona norte (%). -Población con electricidad en la zona norte (%). Finalidad de información: Realización de tesis para optar al grado de Lic. en Economía por la UES." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [claudiomendez1cc@gmail.com](mailto:claudiomendez1cc@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese



tener en su poder la información solicitada por el Señor **Claudio Ivan Mendez Maldonado**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

- En donde la Dirección de Estadísticas y Censos comenta lo siguiente: Con relación a la Información de FOMILENIO I, que permitió medir los resultados claves del programa en la Zona Norte de El Salvador, así como lo estableció el **acuerdo firmado** por FOMILENIO y MINEC-DIGESTYC el 15-08-2007, comentarle que dichos datos no es posible entregarlos ya que pertenecen al FOMILENIO, sin embargo se le proporciona el link <http://www.digestyc.gob.sv/index.php/novedades/publicaciones.html>, donde podrá bajar la información Estadísticas de la zona norte del país.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por el Señor Claudio Ivan Mendez Maldonado, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





**RAIP No. 0130/2015**

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en San Salvador, a las once horas y veintiocho minutos del día catorce de mayo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-460**, de fecha trece de mayo dos mil quince, presentada por la Señorita **Laura Patricia Campos**, Persona natural, con Carnet de Estudiante número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento, la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para legalizar una empresa." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [lauri.paty@yahoo.com](mailto:lauri.paty@yahoo.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señorita **Laura Patricia Campos**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la





información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señorita Laura Patricia Campos en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información



OFICINA DE INFORMACIÓN  
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



RAIP No. 0131/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las nueve horas y veintiocho minutos del día quince de mayo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-456, de fecha doce de mayo dos mil quince, presentada por el Señor **WALTER JOSÉ LEONEL BOLAÑOS LÓPEZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del Municipio \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Los Precios de referencia del combustible diesel correspondientes a los años 2012 y 2014, con el objeto de realizar la actualización de los cargos por conexión y reconexión de servicios de energía eléctrica requeridos por la SIGET, los cuales deberán ser presentados el primer día hábil de junio del presente año, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 94-E-2008 (páginas 6,7 y 8 del documento anexo).” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [jalvarenga@edesal.com](mailto:jalvarenga@edesal.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Walter José Leonel Bolaños López**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Walter José Leonel Bolaños López en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0132/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día quince de mayo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-454, de fecha ocho de mayo dos mil quince, presentada por la Señora RUBIDIA YAMILETH GARCÍA CABRERA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del Municipio \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Datos de los precios de referencia de los combustibles: Gasolina especial, gasolina regular y diesel desde julio 2014 a la fecha, disgregado en las publicaciones periódicas de los precios." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [ygarcia@laprensagrafica.com](mailto:ygarcia@laprensagrafica.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora Rubidia Yamileth García Cabrera, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts.



53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Rubidia Yamileth García Cabrera en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**



Oficial de Información



RAIP No. 0134/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y veintiocho minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-453, de fecha siete de mayo dos mil quince, presentada por el Señor Carlos Mauricio Parra Vizcarra, Persona natural, con Documento de Identidad Personal número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “La apuesta por el Crecimiento Económico y por la Atracción de inversión privada La Plataforma de inversiones publicas y privadas La implementacion de Políticas Sectoriales El Manejo de la Política Fiscal.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico huapalayka@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Carlos Mauricio Parra Vizcarra, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts.



53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el Señor Carlos Mauricio Parra Vizcarra, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0135/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y veintiocho minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-458, de fecha siete de mayo dos mil quince, presentada por la Señora **Grecia Alejandra Fernández Lara**, Persona natural, con Documento de Identidad Personal número: \_\_\_\_\_, del domicilio de departamento \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “¿Cómo aplica el Ministerio de Economía la Ley de Servicios Internacionales en las Empresas Inversionistas? ¿Qué beneficios adquieren las empresas inversionistas con respecto a esta Ley? ¿Que procesos lleva a cabo con la Ley de Servicios Internacionales? ¿Qué empresas forman parte de la Ley de Servicios Internacionales? Toda esta información del año 2014.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [fgreciaalejandra@hotmail.com](mailto:fgreciaalejandra@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Grecia Alejandra Fernández Lara**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima





publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Grecia Alejandra Fernández Lara, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0136/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y veintiocho minutos del día veinte de mayo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-461, de fecha trece de mayo de dos mil quince, presentada por la Señora ANA CASTANEDA, Persona natural, con Documento de Identidad Personal número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Información económica de El Salvador en general: ¿Qué productos exporta en su mayoría? ¿Cuál es el sector económico más fuerte en El Salvador? Estimado de ingresos de hombres y mujeres en El Salvador Producto Interno Bruto Línea de pobreza hombres y mujeres.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [a.castaneda@isdemu.gob.sv](mailto:a.castaneda@isdemu.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora Ana Castaneda, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- Que la Dirección de Estadísticas y Censos comenta lo siguiente: Se le entrega lo siguiente “Estimado de ingresos de hombres y mujeres en El Salvador Producto Interno Bruto Línea de pobreza hombres y mujeres”, en cuanto a las demás interrogantes se le instruye solicitar la información al Banco Central de Reserva (BCR), por ser la entidad competente



del manejo de la información. Y puede solicitarla al Oficial de Información Licenciada Flor Idania de Fernández, teléfono 2281- 8030, correo electrónico [flor.romero@bcr.gob.sv](mailto:flor.romero@bcr.gob.sv).

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por la Señora Ana Castaneda, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0137/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las quince horas y veintiocho minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-463, de fecha catorce de mayo dos mil quince, presentada por el Señor Joel Adonay De Paz, Persona natural, con Documento de Identidad Personal número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento / \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Facilitarme la información relacionada con los programas sociales, el interés es obtener los montos transferidos a los hogares, en el caso de Paquetes agrícola, escolar, programa alimentación y salud escolar, Comunidades solidarias urbanas y rurales, y PATI, quisiera montos que son transferidos a los beneficiarios finales, es decir, no incluir los gastos de administración de los programas. La información solicitada la detallo a continuación: 1. Subsidio al Gas Licuado del Petróleo a) Valor (USD\$) de subsidio al Gas Licuado del Petróleo por cilindro de 25 libras por año de 2000 a 2014 (si el valor ha cambiado al interior del año, puede ser un promedio) (tengo la serie de \_\_\_\_\_ 2004 a \_\_\_\_\_ 2010 publicado en <http://www.bcr.gob.sv/bcrsite/uploaded/content/category/286862053.pdf>) b) Monto del gasto total en concepto de subsidio al Gas Licuado del Petróleo por año 2000 a 2014. c) Cantidad de beneficiados (Indicar si son personas u hogares) 2. Paquete agrícola a) Valor (USD\$) unitario estimado por paquete agrícola (semilla mejorada) por año desde su implementación hasta 2014. b) Monto (USD\$) del gasto total en concepto de paquete agrícola (semilla mejorada), por año desde su implementación hasta 2014. c) Cantidad de beneficiados (Indicar si son personas u hogares) 3. Paquete escolar a) Valor (USD\$) unitario estimado por paquete escolar (cuánto cuesta un paquete escolar entregado a un alumno), por año desde su implementación hasta 2014. b) Monto (USD\$) del gasto total en concepto de paquete escolar, por año desde su implementación hasta 2014 c) Cantidad de beneficiados (Indicar si son personas u hogares) 4. Programa de alimentación y salud escolar a) Monto (USD\$) estimado por dotación de alimentación diaria (por alumno), por año desde su implementación hasta 2014. b) Monto (USD\$) del gasto total en concepto de Programa de alimentación y salud escolar, por año desde su implementación hasta 2014. c) Cantidad de beneficiados (Indicar si son personas u hogares) 5. Programa de Bonos de comunidades solidarias Urbanas a) Monto (USD\$) estimado del Bono de comunidades solidarias Urbanas (indicar un promedio mensual), por año desde su implementación hasta 2014. b) Monto (USD\$) del gasto total en concepto de Bonos de comunidades solidarias Urbanas, por año desde su implementación hasta 2014. c)



Cantidad de beneficiados (Indicar si son personas u hogares) 6. Programa de Bonos de comunidades solidarias Rurales a) Monto (USD\$) estimado del Bono de comunidades solidarias Rurales (indicar un promedio mensual), por año desde su implementación hasta 2014. b) Monto (USD\$) del gasto total en concepto de Bonos de comunidades solidarias Rurales, por año desde su implementación hasta 2014. c) Cantidad de beneficiados (Indicar si son personas u hogares) 7. Programa de Ayuda Temporal al Ingreso (PATI) a) Monto (USD\$) estimado de la transferencia como Ayuda Temporal al Ingreso (indicar un promedio mensual), por año desde su implementación hasta 2014. b) Monto (USD\$) del gasto total en concepto de Programa de Ayuda Temporal al Ingreso (PATI), por año desde su implementación hasta 2014. c) Cantidad de beneficiados (Indicar si son personas u hogares)” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [adonaydepaz@gmail.com](mailto:adonaydepaz@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Joel Adonay De Paz**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- Que la Dirección de Tecnologías de la Información comenta: Se le entrega lo siguiente “La información adjunta se la detallo a continuación: 1. Subsidio al Gas Licuado del Petróleo
  - a) Valor (USD\$) de subsidio al Gas Licuado del Petróleo por cilindro de 25 libras por año de 2000 a 2014
  - b) Monto del gasto total en concepto de subsidio al Gas Licuado del Petróleo por año 2000 a 2014.
  - c) Cantidad de beneficiados (Indicar si son personas u hogares).



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por el Señor Joel Adonay De Paz, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0138/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y veintiocho minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-459, de fecha trece de mayo dos mil quince, presentada por la Señora HEIDI GABRIELA GUEVARA GARCÍA, Persona natural, con Documento de Identidad Personal número: del domicilio de departamento la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “¿ Existen reglamentos obligatorios y Normas Técnicas voluntarias sobre los productos que son importados a El Salvador,? dentro de los tratados de Libre Comercio Vigentes. ¿ Cuáles son los tipos de obstáculos técnicos que sufren las mercancías importadas a El Salvador? dentro de los Tratados de Libre Comercio Vigentes. - Los reglamentos y normas a los obstáculos técnicos exigidos por el Tratado entre Centroamérica y la Unión Europea son iguales o algunas de las partes solicita Reglamentos más rígidos y en que medida son cumplidos por ambas partes.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico heidi89\_garcia@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora Heidi Gabriela Guevara García, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



- Que la Dirección de Administración de Tratados Comerciales le responde a las interrogantes siguiente:
  - a. ¿Existen reglamentos obligatorios y Normas Técnicas voluntarias sobre los productos que son importados a El Salvador? Sí, existen reglamentos técnicos (de carácter obligatorio) y normas voluntarias para todos los productos ya sean importados o producidos en el mercado nacional. Esto es importante hacer notar ya que si bien dentro de los Tratados de Libre Comercio siempre existe un capítulo sobre obstáculos técnicos al comercio en el cual se fomenten las reglamentaciones técnicas, las normas voluntarias y evaluaciones de conformidad, estos tres componentes siempre han existido bajo la base de un sistema de calidad, que en el caso de nuestro país por ejemplo se conocía como el CONACYT y desde el 2011 se encuentra bajo el Sistema Salvadoreño para la Calidad. Porque estos reglamentos son exigidos a que se cumplan ya como anteriormente se menciona tanto para el producto nacional como para el importado.
  - b. ¿Cuáles son los tipos de obstáculos técnicos que sufren las mercancías importadas a El Salvador? Algunos de los obstáculos técnicos que sufren las mercancías importadas a El Salvador, muchas veces se deben a la desinformación de la normativa técnica, es decir, no conocer a plenitud los requisitos que exigen los socios comerciales, como por ejemplo la normativa exigida a nivel centroamericano (los RTCA) o los pasos para realizar los registros pertinente de los productos (registro sanitario, Certificado de libre venta, requisitos de importación del MAG, etc.). Otro obstáculo es el tiempo de demora que muchas veces toma realizar los registros sanitarios, dependiendo con la anterioridad con la que se realizar. Sin embargo, la principal es la falta de información sobre lo que se debe de cumplir al momento de importar un producto.
  - c. Los reglamentos y normas a los obstáculos técnicos exigidos por el Tratado entre Centroamérica y la Unión Europea son iguales o algunas de las partes solicita Reglamentos más rígidos y en qué medida son cumplidos por ambas partes. Respuesta: Los reglamentos técnicos en general se basan en la normativa internacionalmente reconocida y son elaborados por los países de acuerdo al producto específico, por lo que no se puede afirmar si algunos reglamentos son más rígidos que otros ya que éstos están basados en normativa emitida por organismos o instituciones internacionalmente reconocidos tales como el Codex Alimentarias o la Organización Mundial de Sanidad Animal.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos





sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por la Señora Heidi Gabriela Guevara García, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0139/2015

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en San Salvador, a las ocho horas y veintiocho minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-464**, de fecha quince mayo dos mil quince, presentada por la Señora **ELIZABETH ANABELL ESCOBAR RIVERA**, Persona natural, con Documento de Identidad Personal número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Forma de distribución del combustible, quienes son los proveedores que abastasen a El Salvador de gasolina y en cuanto compra el combustible El Salvador, precios que se manejan en el mercado en el 2015..” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [elizabethanabell@hotmail.com](mailto:elizabethanabell@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Elizabeth Anabell Escobar Rivera**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas le responde lo siguiente:

**1. Forma de distribución del combustible:**



**DEPÓSITO DE APROVISIONAMIENTO:** Los lugares para la importación y/o almacenamiento de productos de petróleo, con depósitos y equipos de trasiego indispensables para la distribución o venta al por mayor de dichos productos.

**ESTACIONES DE SERVICIO :** Los lugares con depósitos y equipos de trasiego indispensables para el almacenamiento, manejo, distribución o venta al por menor o detalle de los productos de petróleo. Los propietarios o arrendatarios de las estaciones de servicio que ha autorizado el Ministerio de Economía para la prestación de servicios al público, son distribuidores, ya sea que las ventas la realicen por menor o al detalle.

**TANQUES PARA CONSUMO PRIVADO:** Los depósitos con equipo de trasiego para el almacenamiento y uso de cualquier tipo de productos de petróleo, que se utilizarán para el consumo propio de empresas agrícolas, industriales, de construcción, de servicio y comerciales, que en sus operaciones consuman cantidades considerables de estos productos. Quedan incluidos en esta categoría, los tanques para consumo propio del Estado, Municipios, Instituciones Oficiales Autónomas y Semiautónomas.

·Utilización de pipas – camiones cisternas para el transporte de los productos.

**2. Quienes son los proveedores que abastasen a El Salvador de gasolina y en cuanto compra el combustible El Salvador**

- ATLANTIC PACIFIC LOGISTIC, SA
- PDVSA PETROLEO, SA
- CHEVRON PRODUCTS COMPANY
- PUMA ENERGY PANAMA SUPPLY S.A.
- REFINERIA ISLA CURACAO B.V.
- TECNO CARIBE, S.A.
- TRAFIGURA PTE LTD

**3. En cuanto a Valor de factura petrolera lo encontrara en nuestra página Web. <https://www.edrhym.gob.sv/drhm/>**

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por la Señora Elizabeth Anabell Escobar Rivera, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0141/2015

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-466**, de fecha cuatro mayo dos mil quince, presentada por el Señor **WALTER OMAR LEIVA GUZMÁN**, Persona natural, con Documento de Identidad Personal número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Requisitos de exportación a la Unión Europea, que productos frutales se exportan a la Unión Europea específicamente Italia, que producto Frutal es más demandado por la Unión Europea específicamente Italia, existe exportación del Zapote a la Unión Europea específicamente Italia, de ser posible partidas arancelarias.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico leivaw\_3@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Walter Omar Leiva Guzmán**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Walter Omar Leiva Guzmán, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0142/2015

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día primero de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-471**, de fecha veinticinco de mayo dos mil quince, presentada por la Señora **SUSANA BEATRIZ RODEZNO ARGUETA**, Persona natural, con Documento de Identidad Personal número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Listado vigente de medianas empresas dedicadas a la venta de electrodomésticos ubicados en el Centro Histórico de San Salvador.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico rosubea22@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Susana Beatriz Rodezno Argueta**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima



publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Susana Beatriz Rodezno Argueta, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE.**

  
Oficial de Información



OFICIAL DE INFORMACIÓN  
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA





RAIP No. 0143/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día primero de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-473, de fecha veintiséis mayo dos mil quince, presentada por el Señor CESAR ENRIQUE AGUILAR VALLADARES, Persona natural, con Documento de Identidad Personal número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Facilitar toda la información necesaria correspondiente a Uluazapa, Departamento de San Miguel, ya sea digital o escrita de todos y cada uno de los documentos correspondientes a lo relacionado con la gestión de riesgos, que puedan ser proporcionados por la Dirección General de Estadísticas y Censos, en lo referente a los núcleos familiares, vivienda, número de habitantes por sexo, edades o cualquier información pertinente, para alimentar con documentación oficial y veraz dicho informe que será en beneficio de los pobladores de Uluazapa..” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [serviciosdegeologia@gmail.com](mailto:serviciosdegeologia@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Cesar Enrique Aguilar Valladares, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Cesar Enrique Aguilar Valladares, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información





POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Astrid Stephanie Morales del Cid, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficia de Información 



**RAIP No. 0145/2015**

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día dos de junio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-474**, de fecha veintiséis de mayo dos mil quince, presentada por el Señor **DAVID NAVARRETE**, Persona natural, con Documento de Identidad Personal número: . del domicilio de . departamento el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Ingreso económico promedio de la población del municipio de Santa Tecla." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico dnavarrete29@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **David Navarrete**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts.



53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el Señor David Navarrete, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0146/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día dos de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-480, de fecha uno de junio dos mil quince, presentada por la Señora **DAYSI ORELLANA**, Persona natural, con Documento de Identidad Personal número: \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_

la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "listado de maquilas (textil) con telefono y dirección electronica de contacto." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [daysiorellana@yahoo.com](mailto:daysiorellana@yahoo.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Daysi Orellana**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Inversión Nacional comenta y de acuerdo al Art. 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, son considerados información confidencial. Asimismo, el Art. 33 de la citada Ley, establece que los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el



consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.

Por lo tanto, no es posible proporcionar un listado de maquilas con el teléfono y dirección electrónica del contacto tal cual se solicita.

Sin embargo, se anexa listado de empresas del sector textil (maquila) que constan en los registros de la Dirección Nacional de Inversiones.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE DE MANERA PARCIAL** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señora Daysi Orellana, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información







RAIP No. 0147/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día dos de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-468, de fecha veintidós de mayo dos mil quince, presentada por la Señora Leticia del Carmen Andino Martínez, Persona natural, con Documento de Identidad Personal número: del domicilio de departamento de la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1. Productos y servicios de la canasta básica entre 2013 y 2014 2. Costos de la canasta básica 2013-2014. 3. Productos de la canasta básica que son importados, indicando el origen y el costo de la información 2013-2014." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [letyandino@gmail.com](mailto:letyandino@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora Leticia del Carmen Andino Martínez, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por la Señora Leticia del Carmen Andino Martínez, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0148/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dos de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-467, de fecha veintiuno de mayo dos mil quince, presentada por el Señor JULIO CESAR MENJIVAR, Persona natural, con Documento de Identidad Personal número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “la diversidad de personas en los trabajos, por ejemplo cuanto extranjero, cuantas personas universitarias, cuantas con maestrías, cuantas con bachillerato, cuantos con un nivel basico, cuantos con indispacidades, y todo tipo de diversidad que hay en los trabajos en El Salvador, y tambien algun dato del sector Servicio de El Salvador, cuanto es el porcentaje que este aporta a la economia.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico julioc\_menjivar@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Julio Cesar Menjivar Arteaga, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima



publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Julio Cesar Menjivar Arteaga, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0149/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dos de junio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-473, de fecha veintiséis de mayo dos mil quince, presentada por el Señor JOSÉ RAFAEL GUERRA GUERRETTA, Persona natural, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Convenios de: a) Intercambio de Información económica b) Evitar la doble imposición." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [jguerrag@integra.com.sv](mailto:jguerrag@integra.com.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor José Rafael Guerra Guerretta, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Tecnologías de la Comunicación comenta lo siguiente El MINEC si ha suscrito convenios de intercambio de información económica con muchas entidades, Universidades de Estados Unidos, Entidades Gubernamentales, Entidades de Cooperación Internacional, todos los convenios han sido suscritos por las máximas autoridades de cada institución para el caso del MINEC lo firma el Señor Ministro, previa evaluación técnica y jurídica del requerimiento, en cuanto a información sensible y de carácter personal NO se



suscriben convenios para este tipo de información a menos que sean de entidades con facultades legales y constitucionales para tratar información personal como Fiscalía General de la República, Ministerio de Justicia y Seguridad, Procuraduría General de la República.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el Señor José Rafael Guerra Guerretta, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0150/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día tres de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-471, de fecha veintiséis de mayo dos mil quince, presentada por la Señora Diana Violeta Vásquez Castro, Persona natural, del domicilio de departamento de la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Consumo del pretróleo anual y mensual de los países Centroamericanos en los años 2014 y 2015. Consumo de Gasoleo de Nafta pesado y Nafta liviano anual y mensualmente en el país. Tipos de Impuestos que se pagan por el consumo del petróleo y cuanto se paga por ellos. Cantidad de Importación y Exportación en tonelada de petróleo anual y mesualmente..” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [dianacastro\\_1989@hotmail.com](mailto:dianacastro_1989@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora Diana Violeta Vásquez Castro, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Hidrocarburos y Minas comenta lo siguiente:



- ✓ Consumo de petróleo anual y mensual de los países Centroamericanos de los años 2014 y 2015.

**Nota:** No se cuenta con información de Honduras

- ✓ Consumo de Gasóleo de Nafta pesado y Nafta liviano, anual y mensualmente para El Salvador.

**Nota:** Para este ítem no hay información para los años 2014-2015, Rasa cerró operaciones en 2012

- ✓ Tipos de Impuestos que se pagan por el consumo del petróleo. (E.S.)
- ✓ Valor de cada impuesto. (E.S.)
- ✓ Cantidad de Importación y Exportación, mes - año. (E.S.)

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Diana Violeta Vásquez Castro, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 





RAIP No. 0151/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-478, de fecha treinta uno de mayo dos mil quince, presentada por el Señor GERBER ARTURO RODRÍGUEZ MARTINEZ, Persona natural, del domicilio de departamento de San Salvador, con Documento Único de Identificación (DUI) número de Identificación el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "quiero saber el número de tarjeta solidaria para canjear el subsidio" (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico herberthrodriguez5@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Gerber Arturo Rodríguez Martínez, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde el Técnico encargado menciona lo siguiente: Que el Señor Rodríguez, debe presentarse al CENADE central, llevar con sigo copia de su DUI ampliado a 150% ambos lados, copia de factura de energía eléctrica más reciente. Se le deshabilitara el beneficio de su tarjeta y se le habilitara para que pueda cobrarlo con su DUI, mientras se le genera su nueva tarjeta solidaria.



**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Gerber Arturo Rodríguez Martínez,, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0152/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-484, de fecha tres de junio del año dos mil quince, presentada por el Señor LUIS ENRIQUE ESTRADA GALVEZ, Persona natural, del domicilio de departamento de : , con Documento Único de Identificación (DUI) número de Identificación el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para Legalizar una Empresa” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico estradamj\_07@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Luis Enrique Estrada Gálvez a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la



información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el Señor Luis Enrique Estrada Gálvez, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE.**

  
Oficial de Información



OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



RAIP No. 0153/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de junio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-475, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil quince, presentada por el Señor OSCAR RODOLFO ARCHILA ESCAMILLA, Persona natural, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad (DUI) número el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Plan de Ordenamiento del mercado del gas licuado de petróleo y detalle de los resultados del plan." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [oscar.archila03@liveusam.edu.sv](mailto:oscar.archila03@liveusam.edu.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Oscar Rodolfo Archila Escamilla a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la



información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el Señor Oscar Rodolfo Archila Escamilla, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0154/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-479, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil quince, presentada por el Señor Carlos Francisco Gallegos Peralta, Persona natural, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad (DUI) número el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Listado de canteras para material pétreo en El Salvador." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [carlos.gallegosp@gmail.com](mailto:carlos.gallegosp@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Carlos Francisco Gallegos Peralta a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la



información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el Señor Carlos Francisco Gallegos Peralta, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE.**

  
Oficial de Información



El sello circular contiene el texto: "OFICIAL DE INFORMACIÓN", "MINISTERIO DE ECONOMÍA", "CALLE LA ALIBRICA", "TEGUIGUIGUÁ", "SAN SALVADOR".





RAIP No. 0155/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y siete minutos del día nueve de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-477, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, presentada por la Señora JENNIFER CAROLINA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, Persona natural, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad (DUI) número \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "El listado de empresas gasolineras del municipio de san salvador con sus respectivas direcciones del año 2013-2014. Dicha informacion sera utilizada para la elaboracion de un proyecto de investigacion de la Universidad de El Salvador que se denomina "Incidencia de la seleccion de un metodo de valuacion de inventarios de las empresas gasolineras del municipio de San Salvador, en la base imponible del impuesto sobre la renta".." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico jcarohv@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora Jennifer Carolina Hernández Velásquez a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Jennifer Carolina Hernández Velásquez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0156/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las ocho horas y siete minutos del día diez de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-476, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, presentada por la Señora Karla Patricia Chávez Portillo, Persona natural, del domicilio de departamento de , con Documento Único de Identidad (DUI) número la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “información que sea del año 2014 1. Estadísticas sobre concesiones de Minas 2014 2. ¿Cuántas minas autorizadas por el Minec existen en el Salvador? 3. ¿Cuál es el procedimiento a seguir por parte del Minec al ocurrir derrame de Petróleo en El Salvador? 4. ¿Estadísticas sobre sanciones cometidas por parte de las estaciones de servicio en área de San Salvador año 2014 5. Requisitos para operar como Distribuidor de Gas Licuado de Petróleo.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [karla.chavez@terramark-ip.com](mailto:karla.chavez@terramark-ip.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora Karla Patricia Chávez Portillo, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señora Karla Patricia Chávez Portillo, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0157/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y cuarenta y siete minutos del día diez de junio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-495, de fecha nueve de junio del año dos mil quince, presentada por el Señor **OSCAR ARMANDO CORDOVA JANDRES**, Persona natural, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI) número \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para legalizar una Empresa.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [step\\_cordova@hotmail.com](mailto:step_cordova@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Oscar Armando Cordova Jandres**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la



información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el Señor **Oscar Armando Cordova Jandres**, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0158/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las nueve horas y doce minutos del día once de junio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-497, de fecha once de junio de dos mil quince, presentada por el Señor FRANCISCO ANTONIO SEGOVIA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para legalizar una empresa". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al número telefónico 7999-6910.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Francisco Antonio Segovia, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

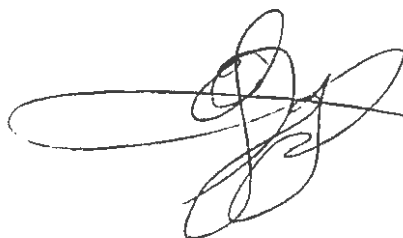
POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts.



53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Francisco Antonio Segovia, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información



  
Recibido  
11/06/15  
9.20.





RAIP No. 0159/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y cuarenta y siete minutos del día once de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-486, de fecha cinco de junio del año dos mil quince, presentada por el Señor JOSÉ MILTON ANGEL NAVARRO, Persona natural, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad (DUI) número \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Listado de empresas que distribuyen en el país Lupulo, cebada y levadura para cervezas." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico na\_miltonn@yahoo.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor José Milton Angel Navarro, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, RESUELVE: CONCÉDASE el acceso a la



información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor José Milton Angel Navarro, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0160/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y cuarenta y siete minutos del día once de junio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-488, de fecha cinco de junio del año dos mil quince, presentada por la Señora SARA MARIA CÁCERES VALDES, Persona natural, del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad (DUI) número el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Cuantas empresas de venta de peces ornamentales existen en San Salvador o a nivel Nacional.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico sara\_s393@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora Sara María Cáceres Valdes, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, RESUELVE: **CONCÉDASE** el acceso a la



información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por la Señora Sara Maria Cáceres Valdes, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

Oficial de Información

El sello circular contiene el texto: "OFICIA DE INFORMACIÓN", "REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL", "MINISTERIO DE ECONOMÍA".



RAIP No. 0161/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las trece horas y cuarenta y siete minutos del día quince de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-481, de fecha uno de junio del año dos mil quince, presentada por la Señora **NORMA GLORIA CAMPOS - SITME**, Persona natural, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI) número \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Modalidad de contratación de personas que han ingresado al MINEC, en el mes de junio 2015, a la Gerencia de Administración, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Gerencia Financiera. Puesto funcional y nominal de estos y el proceso del selección y contratación seguido y el perfil de cada puesto, nombre del funcionario autorizante de dichas contrataciones.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [ncampos@minec.gob.sv](mailto:ncampos@minec.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Norma Gloria Campos**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señora Norma Gloria Campos, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



**RAIP No. 0162/2015**

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día dieciséis de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-496**, de fecha diez de junio del año dos mil quince, presentada por el Señor **Erick Chang**, Persona natural, del domicilio de departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad (DUI) número \_\_\_\_\_, el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [eishied@gmail.com](mailto:eishied@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Erick Chang**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts.



53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Erick Chang, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información







RAIP No. 0163/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las catroce horas y cincuenta y siete minutos del día dieciséis de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-498, de fecha once de junio del año dos mil quince, presentada por el Señor Rafael Alfonso Herrera Valle, Persona natural, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad (DUI) número el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Solicito:1°. Se me proporcione un listado que contenga el nombre de todas y cada una de las personas Naturales y/o Jurídicas que de conformidad a la Ley de Zona Francas Industriales y de Comercialización, se encuentran calificadas por ese Ministerio como Usuarías de las Zonas Francas "INTERNACIONAL" y "MIRAMAR", ambas ubicadas en el municipio de Olocuilta del Departamento de la Paz, así como la denominada "EL PEDREGAL" ubicada en el municipio del Rosario del Departamento de la Paz; indicandose de igual forma, si tal calificación lo es bajo la categoría de "PRODUCTOR o COMERCIALIZADOR". 2°. Se me proporcione un listado que contenga el nombre de todas y cada una de las personas naturales y/o jurídicas que; domiciliadas en los municipios de Olocuilta y El Rosario; ambos del departamento de La Paz, y que para todos los efectos de la "Ley de Zonas Francas y de Comercialización", se encuentran calificadas por ese Ministerio como "DEPOSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO". 3°. Se me proporcione un listado que contenga el nombre de todas y cada una de las personas naturales y/o jurídicas que; domiciliadas en los municipios de Olocuilta y El Rosario, y que para todos los efectos de la "Ley de Servicios Internacionales", se encuentran calificadas por ese Ministerio, como "USUARIOS DIRECTOS DE PARQUES DE SERVICIOS", indicandose de igual manera el nombre de la Zona Franca donde se localizan.." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [atmrhvalle@gmail.com](mailto:atmrhvalle@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.



- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Rafael Alfonso Herrera Valle**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- Por lo que la Dirección de Inversión Nacional comenta lo siguiente:

a. Con relación al primer requerimiento, Respuesta:

De acuerdo al Art. 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, son considerados información confidencial. Asimismo, el Art. 33 de la citada Ley, establece que los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información. Por lo tanto, no es posible proporcionar un listado tal cual se solicita.

Sin embargo, se anexa listado de empresas establecidas en las zonas francas en mención, detallando la categoría bajo la cual operan.

b. Con relación al segundo requerimiento, Respuesta:

La Dirección Nacional de Inversiones no tiene registro de autorización de Depósitos para Perfeccionamiento Activo operando en la zona en mención.

c. Con relación al tercer requerimiento, Respuesta:

De acuerdo al Art. 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, son considerados información confidencial. Asimismo, el Art. 33 de la citada Ley, establece que los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los



individuos a que haga referencia la información. Por lo tanto, no es posible proporcionar un listado tal cual se solicita.

Sin embargo, se anexa listado de usuarios directos de parques de servicios, detallando la zona franca en la que se localizan.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por el Señor Rafael Alfonso Herrera Valle, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0165/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las siete horas y veintisiete minutos del día diecinueve de junio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-487**, de fecha cinco de junio del año dos mil quince, presentada por la Señorita **Shirley Madeline Mendoza Coreas**, Persona natural, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad (DUI) número \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Desde cuando El Salvador recibe los beneficios del Sistema de preferencias General y el Sistema de Preferencias General plus con la Unión Europea; y los aranceles que se les aplica la reducción o la exoneración total en ambos regímenes; la cantidad de empresas que exportan por año a la Unión Europea desde 1991-2014; la cantidad de partidas arancelarias que se han ocupado por año en la Exportación de El Salvador a la Unión Europea y las que ocupa la Unión Europea para exportar a El Salvador; los 25 productos mas importantes que El Salvador exporta e importa a la Unión Europea por el mismo periodo ya mencionado asi mismo en estos años a que paises les exporta mas y de donde importa mas.” (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [shirleymadelinemc@gmail.com](mailto:shirleymadelinemc@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señorita **Shirley Madeline Mendoza Coreas**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



- En donde la Dirección de Administración de Tratados Comerciales comenta lo siguiente:

La extensión del régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SPG+) fue otorgado a El Salvador a través del Reglamento Delegado (UE) N° 182/2014 de la Comisión de 17 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 27 de febrero de 2014. Dicha normativa modifica el anexo III del Reglamento (UE) N° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (en adelante "Reglamento del SGP"), por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas. Para conocer desde cuando El Salvador recibe los beneficios del SGP se sugiere consultar con el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

A inicios de enero de 2016 y luego cada dos años, la Comisión deberá presentar al Parlamento Europeo y al Consejo un reporte relacionado con el cumplimiento de los compromisos asumidos por El Salvador, incluyendo sus conclusiones y recomendaciones sobre los 27 convenios internacionales relacionados a los derechos humanos y laborales, medio ambiente y principios de gobernanza, así como también información proporcionada por terceras partes. Es importante mencionar que de conformidad con el Artículo 10.5 del Reglamento del SGP, si un país beneficiario de este instrumento deja de cumplir las condiciones enumeradas anteriormente, la Comisión estará facultada para remover a dicho país del Anexo III, que contiene la lista de los países beneficiarios del SGP+.

En cuanto a la consulta sobre las partidas arancelarias que se han ocupado por año para exportar a la Unión Europea se sugiere realizar la búsqueda en el Banco Central de Reserva en el siguiente link: <http://www.bcr.gob.sv/bcrsite/?cat=1012&lang=es> ; es importante aclarar que el SGP es un beneficio que la UE concede a países como El Salvador pero solamente otorga beneficios para ingresar al mercado europeo pero no para importar productos a El Salvador; es un beneficio para las exportaciones salvadoreñas.

En cuanto a la lista de productos incluidos para beneficiarse del SGP+ se encuentran en el Anexo IX (página 64) del Reglamento (UE) Número 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012.

Referente a la "cantidad de empresas que exportan por año a la Unión Europea desde 1991-2014" se sugiere consultar con el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR).

Puede realizar la consulta a licenciada Flor Idania Romero de Fernández, Edificio BCR, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, Planta Principal, Horario de atención: De 08:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:15 p.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv), teléfono 2281-8030.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por la Señorita Shirley Madeline Mendoza Coreas, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





**RAIP No. 0166/2015**

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en San Salvador, a las siete horas y veintisiete minutos del día veintidós de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-490**, de fecha ocho de junio del año dos mil quince, presentada por el Señor **Walberto Antonio Pérez Soriano**, Persona natural, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad (DUI) número el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Informe de aprobación de permisos del Ministerio de Economía en favor de la empresa Alba Petróleos de El Salvador de junio 2014 a junio de 2015 Informe de gastos en pasajes aéreos, viáticos, combustible, alimentos del ministro de economía de junio 2014 a junio 2015." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [tonysoriano@gmail.com](mailto:tonysoriano@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Walberto Antonio Pérez Soriano**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por el Señor Walberto Antonio Pérez Soriano, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información





**RAIP No. 0167/2015**

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las once horas y veintidós minutos del día veintitrés de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-503, de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, presentada por la señorita **KIMBERLY LISSEETH SANABRIA MACIAS**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad ..... del domicilio de ..... departamento de : ..... la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para crear una empresa."(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico lisseth\_15sanabria@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita **Kimberly Lisseeth Sanabria Macías**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la



información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señorita Kimberly Lisseeth Sanabria Macías, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0168/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en San Salvador, a las once horas y cuarenta y siete minutos del día veintitres de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-489, de fecha siete de junio del año dos mil quince, presentada por el Señor RIGOBERTO AYALA ARISTONDO, Persona natural, del domicilio de , departamento de ; con Documento Único de Identidad (DUI) número , el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1- Tratados de libre comercio y acuerdos bilaterales de inversión de los países: Islas Virgenes, Panamá, Bahamas, Holanda, Italia, Alemania, Taiwan, Costa Rica (en caso de que estos países 2- Estudios o publicaciones sobre Inversión Extranjera Directa en El Salvador 3- Número de empresas y flujo monetario (millones de dólares) de capital extranjero que iniciaron o expandieron sus operaciones entre enero 2005 a diciembre de 2014 por país de origen. 4- Número de empresas y flujo monetario (millones de dólares) de capital extranjero que iniciaron o expandieron sus operaciones entre enero 2005 a diciembre de 2014 por rama de actividad económica. 5- Historia de relaciones El Salvador - Islas Virgenes." (Sic), teniendo como lugar para notificar el correo electrónico [2580.rigo@gmail.com](mailto:2580.rigo@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Rigoberto Ayala Aristondo, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



- En donde la Dirección de Administración de Tratados Comerciales le responde sobre lo solicitado lo siguiente:
  - 1- Respecto a la pregunta número uno, favor consultar el siguiente link <http://investmentpolicyhub.unctad.org/IIA/CountryBits/63#iialInnerMenu>
  - 2- Sugerimos consultar la siguiente publicación sobre IED en El Salvador: [http://unctad.org/en/docs/diaepcb200920\\_en.pdf](http://unctad.org/en/docs/diaepcb200920_en.pdf)
  - 3- En cuanto al número de empresas y flujos monetarios de capital extranjero por país de origen se sugiere consultar directamente con el Banco Central de Reserva <http://www.bcr.gob.sv/bcrsite/?cdr=46&lang=es>, O dirigirse a la licenciada Flor Idania Romero de Fernández, Oficial de Información del Banco Central de Reserva, Edificio BCR, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, Planta Principal, Horario de atención, de 08:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:15 p.m. a 4:00 p.m. correo electrónico, [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv) , teléfono 2281-8030
  - 4- En cuanto al número de empresas y flujos monetarios de capital extranjero por rama de actividad económica se sugiere consultar directamente con el Banco Central de Reserva. Se sugieren los siguientes links: <http://www.bcr.gob.sv/bcrsite/?cdr=124&lang=es>  
O dirigirse a la licenciada Flor Idania Romero de Fernández, Oficial de Información del Banco Central de Reserva
  - 5- En cuanto a la historia de las relaciones entre El Salvador con las Islas Vírgenes esta información debe consultarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador por ser la entidad competente sobre este tema, puede dirigirse a César Alfonso Rodríguez Santillana, Ministerio de Relaciones Exteriores, calle El Pedregal, Bulevar Cancillería. Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, correo electrónico [oaip@rree.gob.sv](mailto:oaip@rree.gob.sv) , teléfono 2231-1272 .

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por el Señor Rigoberto Ayala Aristondo, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0169/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las trece horas y veintidós minutos del día veintitrés de junio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-504, de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, presentada por el señor Luis Miguel Hernandez Bautista, Persona natural, con Documento de Único de Identidad ( ) del domicilio de departamento de el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para crear una empresa.”(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico frank\_barahona@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Luis Miguel Hernandez Bautista, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Luis Miguel Hernandez Bautista, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



**RAIP No. 0170/2015**

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las trece horas y veintidós minutos del día veintitrés de junio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-505, de fecha veintidós de junio de dos mil quince, presentada por la señorita Susana Gabriela Alfaro Cortez, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio de departamento de la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para crear una empresa."(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [jacquelinne.melendezz@gmail.com](mailto:jacquelinne.melendezz@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita Susana Gabriela Alfaro Cortez, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima





publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señorita Susana Gabriela Alfaro Cortez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**



Oficial de Información





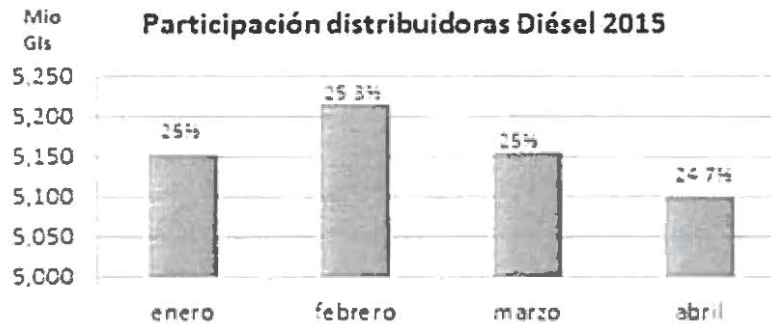
RAIP No. 0171/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las quince horas y veintidós minutos del día veintitrés de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC 2015-494, de fecha ocho de junio de dos mil quince, presentada por el señor Giovanni Salvador Vargas Barillas, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio de , departamento de , la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Le consultaba Sobre las estadísticas de participación porcentual de las disribuidoras de diesel ya que soy estudiante de la Universidad de El Salvador y es para nuestro trabajo de grado denominado Estudio de factibilidad para la instalacion de una planta productora de biodiesel atraves de aceites organicos recicldos de los municipios de Santa Ana y Chalchuapa..”(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [giosal@outlook.es](mailto:giosal@outlook.es)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Giovanni Salvador Vargas Barillas, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- Por lo que la Dirección de Hidrocarburos y Minas responde con el grafico siguiente:



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Giovanni Salvador Vargas Barillas, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0172/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las quince horas y veintidós minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-485, de fecha tres de junio de dos mil quince, presentada por la señora YANIRA MARISOL AVELENDA SERRANO, Persona natural, con Documento de Único de Identidad , del domicilio de departamento de el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "A través del presente solicito para fines académicos, de ser posible me proporcionen lo siguiente: - un expediente administrativo que contenga un procedimiento administrativo sancionador, por algún acto administrativo emitido por ese Ministerio. - un expediente que contenga información de algún acto administrativo emitido por ese Ministerio y si por ese acto administrativo el Administrado por no estar de acuerdo interpuso demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo (de ser posible expediente completo, con todos los presupuestos procesales hasta la sentencia)."(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [yavelendas@hotmail.com](mailto:yavelendas@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Yanira Marisol Avelenda



Serrano, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Yanira Marisol Avelenda Serrano, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0173/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las quince horas y veintidós minutos del día veintinueve de junio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-507, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, presentada por el señor DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA, Persona natural, con Documento de Único de Identidad ( ), del domicilio de ( ), departamento de ( ), el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "De conformidad al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y para atender de mejor manera solicitud de información recibida en el MH, se solicita listado de entidades privadas a las cuales se les transfirió recursos del presupuesto general de la nación en el periodo de junio 2014 a mayo 2015. En particular las corresponden a aplicaciones de las cuentas presupuestarias 563 "Transferencias corrientes al sector privado" y 623 "Transferencias de capital al sector público". Se aclara que no se requieren montos solo nombre de las entidades privadas"(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [daniel.taura@mh.gob.sv](mailto:daniel.taura@mh.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Daniel Eliseo Martínez Taura, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Daniel Eliseo Martínez Taura, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0174/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día veintinueve de junio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-508, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, presentada por el señor GIOVANNI SALVADOR VARGAS BARILLAS, Persona natural, con Documento de Único de Identidad , del domicilio de , departamento de , el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “información de los últimos 5 años en producción de diesel, importaciones y exportaciones de diesel, esto con el fin de ayuda para nuestro proyecto de grado denominado Estudio de factibilidad técnica-económica para la instalación de una empresa de biodiesel”(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [giosal@outlook.es](mailto:giosal@outlook.es)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Giovanni Salvador Vargas Barillas, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el señor Giovanni Salvador Vargas Barillas, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 





RAIP No. 0175/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día treinta de junio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-506, de fecha veintitrés de junio de dos mil quince, presentada por el señor RUBÉN BLADIMIR RAMIREZ BAUTISTA, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio de departamento de el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Consumo de combustibles para las generadoras electricas termicas de los años 2012, 2013 y 2014, por cada unidad generadora y el tipo de combustible que ocupa cada unidad siempre en estos mismos rangos de años.”(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico rubenbrb\_ptk@yahoo.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Rubén Bladimir Ramírez Bautista, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Rubén Bladimir Ramírez Bautista en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





**RAIP No. 0176/2015**

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, San Salvador, a las once horas y cuarenta y dos minutos del día primero de julio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-509**, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, presentada por la señorita **ADRIANA ELIZABETH REGALADO VARGAS**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio de departamento de , en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para Legalizar una Empresa.”(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [adri.vargasregalado@hotmail.com](mailto:adri.vargasregalado@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita **Adriana Elizabeth Regalado Vargas**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la



información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señorita Adriana Elizabeth Regalado Vargas, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0177/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las siete horas y cuarenta y dos minutos del día tres de julio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-512, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, presentada por el señor **Rodrigo Antonio Davila Velasco**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad \_\_\_\_\_ del domicilio \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para Legalizar una Empresa."(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [davilavel@hotmail.com](mailto:davilavel@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Rodrigo Antonio Davila Velasco**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la



información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el señor Rodrigo Antonio Davila Velasco, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0178/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día tres de julio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-514, de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, presentada por la señorita Lenni Mercedes Melara Sanchez, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de , en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para Legalizar una Empresa.”(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico guitaradbe 5@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita Lenni Mercedes Melara Sanchez, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la



información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por la señorita Lenni Mercedes Melara Sanchez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información







RAIP No. 0179/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día siete de julio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-513, de fecha veintisiete de junio de dos mil quince, presentada por la señora DIANA IVETTE GUEVARA AYALA, Persona natural, con Documento de Único de Identidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento de La [REDACTED], en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “que institución o instituciones gubernamentales apoyan a la Mediana Empresas y mediante que programas, y la información correspondiente de lo que hacen y como lo hacen. cuantas Medianas Empresas tienen registradas y cuanto significan en dinero para aporte de él país. clasificación de las medianas empresas según industria, cuantas personas emplean, si tienen datos de cuanto es lo que exportan en dinero. hacia que países exportan esas medianas empresas. si tienen datos de cuantas medianas empresas practican Responsabilidad Social Empresarial y/o Valor Compartido. si tiene datos de cuantas están por convertirse en grandes empresas. cualquier otra información relacionadas a los proyectos que se tienen para las medianas empresas y como impulsarlas para exportar me seria de utilidad.”(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [dianaguevara1@gmail.com](mailto:dianaguevara1@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Diana Ivette Guevara Ayala, a fin



de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

- En donde se le adjunta información y se responde a sus interrogantes, lo siguiente:
  - Que institución o instituciones gubernamentales apoyan a la Mediana Empresas y mediante qué programas?  
Las instituciones que apoyan a la mediana empresa por medio del MINEC son FONDEPRO, Crece-Mipymes, y PROESA.
  - Cuántas medianas empresas practican Responsabilidad Social Empresarial y/o Valor Compartido?  
No se cuenta con un registro de las empresas que practican Responsabilidad Social Empresarial.
  - Cómo impulsarlas para exportar?  
Se pueden impulsar por medio FONDEPRO , Crece-Mipymes y CONAMYPE , ya que estas brindan apoyo , asesoría y financiamiento.
- En la presente se le indica los link: <http://www.fondepro.gob.sv/>, <http://www.proesa.gob.sv/> a los cuales puede tener acceso para mayor información.  
Con relación a CONAMYPE se le informa que puede solicitar información a la licenciada Erika Mariela Miranda Ramírez , Oficial de Información de CONAMYPE, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente, edificio Gazzolo, Segunda Planta, San Salvador, correo electrónico [emiranda@conamype.gob.sv](mailto:emiranda@conamype.gob.sv) , teléfono 2592-9077

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Diana Ivette Guevara Ayala, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0180/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las siete horas y cuarenta y dos minutos del día diez de julio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-517, de fecha dos de julio de dos mil quince, presentada por el señor GABRIEL IGNACIO LABRADOR ARAGON, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio , departamento de :  
 en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: 1- Información sobre personas que han sido separadas, despedidas, destituidas o cesadas de sus cargos desde el 1 de junio de 2014 a la fecha en la que se me brinde respuesta a la presente solicitud. Solicito que dicha información contenga: a) Cantidad de personas; b) La fecha de la separación, despido, destitución o cesación del cargo; c) Nombre del cargo; d) Nombre de los servicios prestados (cuando se trate por una plaza por contrato); e) Nombre de la plaza según la Ley de Salarios (cuando aplique); f) Fecha en la que se inició el proceso ante un juzgado de lo laboral; g) El número de casos que han sido declarados firme por un juzgado competente; h) La cantidad de procesos en los que la Sala de lo Constitucional ha emitido medidas cauterales ordenando el reinstalo de los o las trabajadoras como parte de un proceso de amparo constitucional; g) Razones por las cuales fueron separadas, despedidas, destituidas, o cesada de sus cargos; h) Si el proceso de separación, despido, destitución o cesación del cargo incluyó la elaboración, estudio o análisis de informes elaborados por la Oficina de fortalecimiento al control interno y auditoría de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República. i) Cantidad de casos en los que ha existido denuncia o aviso de tipo penal (indicar cuál de los dos ) ante el Tribunal de Ética Gubernamental y la Fiscalía General de la República. 2- Explicación sobre la vinculación institucional existente entre el ministerio de Economía y la Oficina de fortalecimiento al control interno y auditoría de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República.(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [glabrador@elfaro.net](mailto:glabrador@elfaro.net)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.



- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Gabriel Ignacio Labrador Aragón, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE DE MANERA PARCIAL, el acceso a la información pública solicitada. PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Gabriel Ignacio Labrador Aragón, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0181/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las siete horas y cuarenta y dos minutos del día trece de julio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-518, de fecha seis de julio de dos mil quince, presentada por el señor LUIS SANDOVAL MEJIA, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: necesito el índice de precios al consumidor para los 71 artículos de la división 01 - alimentos y bebidas no alcohólicas, que son usados para la estimación del índice de precios al consumidor. Los necesito mensuales para los años 2012 a 2014. En la página de DYGESTIC únicamente los encontré como índice general. Yo lo necesito detallado para cada uno de los 71 artículos.(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [luis.sandovalmejia@ttu.edu](mailto:luis.sandovalmejia@ttu.edu)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Luis Sandoval Mejia, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Luis Sandoval Mejía, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0182/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día catorce de julio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-519, de fecha siete de julio de dos mil quince, presentada por el señor CARLOS LEONARDO HERNÁNDEZ GAMERO, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de :

en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: La información que necesito es: Numero de Proyectos y empresas (cuántas y cuáles son si es posible) que cuentan con la aprobación para obtener los incentivos fiscales de los sectores de zonas francas, turismo, servicios internacionales, y energías renovables. Las bases de datos la cantidad (Número) de empleos que genera por sector, la inversión por sector y en cuanto se incrementa.(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [00239410@uca.edu.sv](mailto:00239410@uca.edu.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Carlos Leonardo Hernández Gamero, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima



publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Carlos Leonardo Hernández Gamero, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información







RAIP No. 0183/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del día catorce de julio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-501, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, presentada por el señor JUAN CARLOS MORALES PEÑA, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: 1. Inventario de todas las unidades técnicas, unidades de análisis, unidades de asesoramiento, unidades de planificación y consejos de asesores y su respectiva dependencia jerárquica; que conciernan a trabajo de inteligencia (materia económica o comercial) o investigación que se le relacione a procesos institucionales críticos. 2. Número de analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros por cada una de las unidades anteriores identificadas. 3. Manual de puestos y de funciones donde consten los perfiles de analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros identificados. 4. Tareas rutinarias y responsabilidades prioritarias de analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros identificados. 5. Niveles y tipologías de los perfiles de analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros. 6. Salarios y otros beneficios de analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros. 7. Número, tipo y tiempos de capacitaciones recibidas por los analistas, técnicos, asesores, planificadores y consejeros; en el período 2009-2015. 8. Fecha de creación de la unidad o unidades o años de existencia. 9. Normativas específicas que guían su trabajo y funcionamiento. 10. Presupuesto asignado a estas unidades por año en el período 2009-2015.(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [moralesjkar@gmail.com](mailto:moralesjkar@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.



- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Juan Carlos Morales Peña**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- Comentarle que de acuerdo a análisis realizado, se puede comprobar que parte de lo solicitado está clasificado como información oficiosa de acuerdo al art. 10 LAIP, por lo que instruyo a visitar nuestra página web [www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv), link: <http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-economia>.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Juan Carlos Morales Peña, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0184/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las once horas y diecisiete minutos del día veinte de julio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-525, de fecha quince de julio de dos mil quince, presentada por la señorita SUSANA JACQUELINE MERINO VÁSQUEZ, Persona natural, con Documento de Único de Identidad , del domicilio departamento de § , en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: Pasos para legalizar una empresa.(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [Kevincarrillo6@gmail.com](mailto:Kevincarrillo6@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita Susana Jacqueline Merino Vásquez, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señorita Susana Jacqueline Merina Vásquez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.



Oficial de Información



RAIP No. 0185/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las once horas y diecisiete minutos del día veinte de julio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-529, de fecha quince de julio de dos mil quince, presentada por la señorita RUTH ELIZABETH PREZA HERCULES, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: Pasos para legalizar una empresa.(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico azucna 97@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita Ruth Elizabeth Preza Hércules, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señorita Ruth Elizabeth Preza Hercules, en el *formato planteado*. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0186/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las once horas y diecisiete minutos del día veintiuno de julio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-531, de fecha veinte de julio de dos mil quince, presentada por el señor HENRY EDUARDO MARTÍNEZ SARA VIA, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: Pasos para legalizar una empresa.(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico mhenry977@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Henry Eduardo Martínez Saravia, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Henry Eduardo Martínez Saravia, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 





RAIP No. 0187/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las trece horas y diecisiete minutos del día veintiuno de julio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-532, de fecha veinte de julio de dos mil quince, presentada por la señorita RAQUEL GUADALUPE VANEGAS VASQUEZ, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de San en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: Pasos para legalizar una empresa.(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico raquel.vanegas10@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita Raquel Guadalupe Vanegas Vasquez, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señorita Raquel Guadalupe Vanegas Vasquez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0188/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-521, de fecha diez de julio de dos mil quince, presentada por el señor MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ESCOBAR, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de La en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Consumo de combustible del País específicamente Diesel Gasolina ( Regular y Especial) del 2005 a la fecha ( que se utiliza para transporte terrestre)” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [marco.martinez798155@gmail.com](mailto:marco.martinez798155@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Marco Antonio Martínez Escobar, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima



publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Marco Antonio Martínez Escobar, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0189/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-522**, de fecha diez de julio de dos mil quince, presentada por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ESCOBAR**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de La en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Consumo de combustible del País específicamente Diesel y Gasolina Regular y Especial del 2010 a la fecha ( que se utiliza para transporte terrestre)” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [marco.martinez798155@gmail.com](mailto:marco.martinez798155@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Marco Antonio Martínez Escobar**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima



publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Marco Antonio Martínez Escobar, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0190/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintidós de julio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-523, de fecha diez de julio de dos mil quince, presentada por la señora **MARÍA JOSÉ CAMPOS MOLINA**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Licencia de Explotación y Exploración, concesiones para procesamiento, concesiones para comercialización (multas, sanciones) de las Empresas Mineras Atlas, ( con modificación en el año 2013) S.A. de C.V. y Minera Metapan S.A. de C.V. ( con modificación en el año 2011)” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [maria.campos@ariaslaw.com](mailto:maria.campos@ariaslaw.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **María José Campos Molina**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Hidrocarburos y Minas entrega información anexa.



**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora María José Campos Molina, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 





RAIP No. 0191/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las ocho horas y diecisiete minutos del día veintitres de julio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-524, de fecha trece de julio de dos mil quince, presentada por el señor **CARLOS FILIBERTO ALFARO CASTRO**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: -Existe un Centro y/o sistema de Respuestas a incidentes de seguridad de la información en su institución -En caso de no tener, llevan manual el registro d incidentes de seguridad de la información en su institución? -Mencione algunos incidentes de seguridad de la información críticos que se han registrado en los últimos 5 años -Qué tipo de incidentes de seguridad de la información se genera con mayor frecuencia en su institución -Que categorías de incidentes de seguridad de la información maneja en su sistema - Tipo de incidentes de seguridad de la información y gravedad del incidente -Posee algún plan de gestión de riesgos informáticos en su institución -En caso de contar con peritos en delitos informáticos, puede proveer el perfil de ellos. -Puede proveer el perfil del encargado de la seguridad informática en su institución.(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [carlos.castro@udb.edu.sv](mailto:carlos.castro@udb.edu.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Carlos Filiberto Alfaro Castro**, a



fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

- En donde la Dirección de Tecnologías de Información responde a sus interrogantes, en nota adjunta.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Carlos Filiberto Alfaro Castro, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
Oficial de Información



RAIP No. 0192/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las ocho horas y diecisiete minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-533, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, presentada por la señorita **MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ PALACIOS**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de La en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: Haciendo uso del artículo 10, inciso 16, y 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública "Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: 16. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidios e incentivos fiscales, así como el número de los beneficiarios del programa. 17. Los permisos, autorizaciones y concesiones otorgados, especificando sus titulares, montos, plazos, objeto y finalidad. Debido a que el Ministerio de Economía es el encargado de velar por que se cumplan los requisitos del Art 17-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y Comercialización, deseo solicitar la información siguiente: 1. Montos o Inversión Inicial, de los usuarios autorizados para Zona Franca o DPA, esto desglosado por año, desde el año 2000 hasta la fecha. 2. Empleos con que opera cada uno de los usuarios de Zona Franca o DPA, en el cumplimiento del inciso b) y c) de la Ley de Zonas Francas Industriales y Comercialización, esto desglosado por año, desde el año 2000 hasta la fecha.(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [00190510@uca.edu.sv](mailto:00190510@uca.edu.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de



Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita **María José Hernández Palacios**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señorita María José Hernández Palacios en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0193/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las once horas y diecisiete minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-526, de fecha quince de julio de dos mil quince, presentada por el señor **CARLOS LEONARDO HERNÁNDEZ GAMERO**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio de departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: Numero de Proyectos y empresas (cuántas y cuáles son si es posible) que cuentan con la aprobación para obtener los incentivos fiscales de los sectores de zonas francas, turismo, servicios internacionales, y energías renovables. Las bases de datos la cantidad (Número) de empleos que genera por sector, la inversión por sector y en cuanto se incrementa" (las base de datos de empleos inversión y el incremento de la inversión desde el año 2000 hasta la actualidad), para lo cual me permito enviar la resolución correspondiente.(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [00239410@uca.edu.sv](mailto:00239410@uca.edu.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Carlos Leonardo Hernández Gamero, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Carlos Leonardo Hernández Gamero, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0194/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las once horas y diecisiete minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-528, de fecha quince de julio de dos mil quince, presentada por el señor **WELLMAN ALEXANDER VALDEZ QUIJANO**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: 1. El número de empresas inscritas, beneficiadas por la Ley de Zonas Francas y Servicios Internacionales, del período 2000 a la fecha (desglosada por cada año) 2. Inversión por año de las empresas beneficiadas durante el periodo 2000-2014 3. Números de empleos creados por las Empresas beneficiadas por año 2000- 2014.(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [00187710@uca.edu.sv](mailto:00187710@uca.edu.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Wellman Alexander Valdez Quijano, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Wellman Alexander Valdez Quijano, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 





RAIP No. 0195/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las siete horas y cincuenta y siete minutos del día veintisiete de julio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-536, de fecha veinte de julio de dos mil quince, presentada por el señor JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN RIVERA, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de , en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: Evolución económica y social, en forma documental y estadística. Por ejemplo, sobre la distribución del ingreso, pobreza, sectores beneficiados, evasión y elusión fiscal y comportamiento del sistema económico.(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [frankguzmanr@yahoo.com](mailto:frankguzmanr@yahoo.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor José Francisco Guzmán Rivera, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima



publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor José Francisco Guzmán Rivera, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE**.

  
Oficial de Información

SE  
OFICINA DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE ECONOMÍA



RAIP No. 0196/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las once horas y cincuenta y siete minutos del día veintisiete de julio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-527, de fecha quince de julio de dos mil quince, presentada por el señor JOSÉ ROBERTO PÉREZ, Persona natural, con Documento de Único de Identidad , del domicilio , departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: Información sobre la actividad económica del sector de las comunicaciones. Agencias de publicidad, radio y televisión. En general la aporte al PIB de este sector. En los informes aparece como Transporte y comunicaciones. En este caso solo lo relacionado con las comunicaciones, principalmente Radio y Televisión..(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [robperez1sv@yahoo.com](mailto:robperez1sv@yahoo.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor José Roberto Pérez, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Estadísticas y Censos comenta (DIGESTYC) lo siguiente:



La información que se presenta y la cual se extrae de la Base de Datos del Registro Administrativo de Empresas año 2014, y en base a la estructura del Clasificador de Actividades Económicas.

Adicionalmente, se adjunta bibliografía importante: PYMES y Boletín del registro de empresas

|         |  |
|---------|--|
| 5911002 | Producción de anuncios comerciales para televisión , cines                                     |
| 5912    | ACTIVIDADES DE POST PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN |
| 59120   | Actividades de post producción de películas, videos y programas de televisión                  |

|         |   |
|---------|---|
| 59130   | Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos y programas de televisión |
| 5913001 | Distribución de películas, videos y programas de televisión                                 |

|           |   |
|-----------|---|
| 601       | TRANSMISIONES DE RADIO  |
| 6010      | TRANSMISIONES DE RADIO  |
| 60100     | Servicios de difusiones de radio  |
| 6010001   | Estaciones de radiodifusión   |
| 6010002   | Producción de programas de radio  |
| 6010003   | Servicios de música ambiental   |
| 602       | PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIONES DE TELEVISIÓN                                    |
| 6020      | PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIONES DE TELEVISIÓN                                    |
| 60201     | Actividades de programación y difusión de televisión abierta                  |
| 6020101   | Estaciones de televisión por canal abierto                                    |
| 6020102   | Producción de programas de televisión   |
| 602060202 | Actividades de suscripción y difusión de televisión por cable y/o suscripción |
| 6020201   | Televisión vía cable (por suscripción)  |
| 6020202   | Televisión vía microonda (por suscripción)                                    |

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a



lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:**  
**CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información  
requerida por el señor José Roberto Pérez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0197/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiocho de julio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-535, de fecha veinte de julio de dos mil quince, presentada por el señor **ELNER OSMIN CRESPIN ELIAS**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: Bases de datos de Micro-Mediana y Grande empresas. con la siguiente información: Nombre de la Empresa, Direccion, Teléfono, Numero de empleados, Valor de Activos.(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [elner.crespin@gmail.com](mailto:elner.crespin@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Elnor Osmín Crespin Elías**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Estadísticas y Censos comenta (DIGESTYC) lo siguiente:  
  
Se adjunta información pública solicitada, de las variables: micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, generación de empleo, nombre comercial.



**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Elnor Osmin Crespín Elías, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0198/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-540, de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, presentada por el señor LUIS OMAR CONTRERAS SAMAYOA, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: Pasos para legalizar un empresa.(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico omarcontreras183@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Luis Omar Contreras Samayoa, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los





documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el señor Luis Omar Contreras Samayoa, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0199/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de julio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-538, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, presentada por el señor ELVIS ADONAY ARTEAGA ANAYA, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: Listado de empresas del area textil y confección (maquila) a nivel nacional, infomación más reciente.(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [adonay@janetsfashion.com](mailto:adonay@janetsfashion.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Elvis Adonay Arteaga Anaya, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los



principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Elvis Adonay Arteaga Anaya, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
  
Oficial de Información



RAIP No. 0200/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las siete horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de julio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-534, de fecha veinte de julio de dos mil quince, presentada por el señor **VLADIMIR ALEXÁNDER RODRÍGUEZ CASTANEDA**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio San Juan Opico, departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: En primer lugar saludarle mi nombre es Vladimir Rodríguez y trabajo para la compañía YKK EL SALVADOR SA DE CV . Lo segundo desearía consultarle sobre el tema específico de Gas Licuado de Petróleo, si la capacidad calorífica del mismo varía de empresa a empresa o la misma es uniforme para todas las empresas. Agradeciendo sus valiosos y oportunos comentarios.(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [vladimirrodriguez@ykk-elsalvador.com](mailto:vladimirrodriguez@ykk-elsalvador.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Vladimir Alexander Rodríguez Castaneda**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Hidrocarburos y Minas comenta lo siguiente:



La “capacidad” calorífica o el poder calorífico del gas licuado de petróleo (GLP) que importan al país, es el mismo para todas las compañías gaseras que operan legalmente en El Salvador, léase: Tropicgas, Zeta Gas, Unigas y Tomza Gas, puesto que todas están importando propano comercial.

Se considera necesario aclarar que el poder calorífico puede variar entre los productos que conforman el GLP (propano comercial, butano comercial y sus mezclas), así el poder calorífico del propano comercial es diferente al poder calorífico del butano comercial y dependiendo que proporción de mezcla exista entre ellos, el poder calorífico también puede variar entre cada mezcla, por ejemplo una mezcla de 10% propano comercial con 90% de butano comercial tiene poder calorífico diferente a una mezcla formada de 20% propano comercial con 80% butano comercial y así ocurrirá con cualquier mezcla.

Sin importar la proporción de mezcla de propano comercial y de butano comercial, el consumidor no se ve afectado, siempre que el peso contenido en cada cilindro portátil sea exacto a la presentación.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Vladimir Alexander Rodríguez Castaneda, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



**RAIP No. 0201/2015**

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las diez horas y veintisiete minutos del día veintinueve de julio del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-537, de fecha veinte de julio de dos mil quince, presentada por el señor **GUILLERMO ANTONIO NASSER ZABLAH**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio , departamento de , en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “La lista de impuestos y sus valores o porcentajes para el diésel a la venta en gasolineras (al detalle) y para el diésel a la venta en pipas (al mayoreo)”..(Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [agrolandsa@gmail.com](mailto:agrolandsa@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Guillermo Antonio Nasser Zablah**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Hidrocarburos y Minas comenta lo siguiente:



### GASOLINERAS

| IMPUESTOS DIESEL |        |         |     |     |
|------------------|--------|---------|-----|-----|
| CONCEPTO         | FOVIAL | COTRANS | IVA | IEC |
| Monto us\$       | 0.20   | 0.10    | 13% | %   |

\*\*\* IEC

La tasa o alícuota a aplicar corresponderá al precio internacional de referencia del de petróleo de acuerdo con la siguiente tabla:

| Precio Internacional de referencia del barril del petróleo | Tasa o Alícuota |
|--|-----------------|
| Hasta us\$50.00  | 1.00%           |
| Mayor a us\$ 50.00 hasta us\$ 70.00                        | 0.50%           |
| Mayor a us\$ 70.00   | 0%              |

Para este impuesto no se incluye FOVIAL, COTRANS e IVA

**Pipas:** Si es para venta posterior a estaciones de servicio es el mismo tipo de impuestos.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Guillermo Antonio Nasser Zablah, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE.**

Oficial de Información





RAIP No. 0202/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las diez horas y veintisiete minutos del día treinta de julio del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-539, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, presentada por el señor DENIS SALVADOR VALENCIA JIMENEZ, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Según la información de la EHPM desde el 2009 hasta el 2013 (o en dado caso la del 2014, si ya tuvieran el dato), en específico la cantidad de hogares (datos incluyendo el factor de expansión) que reportan uso de Teléfono fijo, teléfono celular, Internet móvil, cable y cable de vecino. Para ser más específico esta información está en la pregunta 328 de la sección 3. Características Generales del Hogar.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [denisval80@hotmail.com](mailto:denisval80@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Denis Salvador Valencia Jimenez, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección General de Estadísticas y Censos comenta lo siguiente:





Adjunto el archivo de Hogares por año y área geográfica según tenencia en uso de Teléfono fijo, Teléfono celular, Internet, Cable, Cable del vecino, Internet móvil, en cuanto a los datos del año 2014 todavía no tenemos datos oficiales.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Denis Salvador Valencia Jimenez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0203/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las diez horas y veintisiete minutos del día siete de agosto del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-542, de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, presentada por la señora **FLOR MARGARITA ALAS ALAS**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Solicito información sobre empresas que se encuentran activas y según régimen de Zona Franca, Depósitos de Perfeccionamiento y Servicios Internacionales. Si fuese posible que la información a brindar sea separada según régimen, nombre y dirección de las mismas.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [flor.alas@bcr.gob.sv](mailto:flor.alas@bcr.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Flor Margarita Alas Alas**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Inversión Nacional, comenta lo siguiente: Se adjunta versión pública de lo solicitado.



**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Flor Margarita Alas Alas, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0206/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las nueve horas y veintisiete minutos del día doce de agosto del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-547, de fecha doce de agosto de dos mil quince, presentada por la señora **DINORA EVELYN PAZ**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "estamos trabajando en un investigación del mercado de calzado a nivel nacional y necesitamos contar con fuentes de información real y con datos mas cercanos a la realidad del país. En primer instancia es un estudio del mercado donde nos incluye tanto las empresas que producen, comercializan calzado y sus partes, sus clasificaciones pequeña, mediana, gran empresa, si estan asociados etc. además de importaciones y exportaciones de ese sector (calzado).. Por lo que nos interesa saber los registros que se puedan tener en fuentes fieles como Dygestic, MINEC, Hacienda, etc, y poder brindar un dato real. Del mismo modo agradeceré me brinde las fuentes de información que como organismo controlan. De mi parte, trabajo para una empresa de la industria, (Lee Shoes), y el trabajo lo estamos realizando en función de alumna de la Pontificia Universidad Católica de Chile." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [develynp@gmail.com](mailto:develynp@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Dinora Evelyn Paz**,



a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

- Dicha información solicitada fue proporcionada, por medio de un sistema especial vía correo electrónico, el cual es manejado por DIGESTYC.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por la señora Dinora Evelyn Paz, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.



Oficial de Información



RAIP No. 0207/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las nueve horas y veintisiete minutos del día catorce de agosto del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-548, de fecha trece de agosto de dos mil quince, presentada por el señor OSCAR BALMORE LÓPEZ ROSALES, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para legalizar un empresa." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [osbalmo@gmail.com](mailto:osbalmo@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Oscar Balmore López Rosales, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:**



**CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Oscar Balmore López Rosales, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0208/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las trece horas y veintisiete minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-550, de fecha catorce de agosto de dos mil quince, presentada por el señor **MANUEL RAMOS**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "BASE DE DATOS DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE EMPRESAS AÑO 2014". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [ramos.ma@icloud.com](mailto:ramos.ma@icloud.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Manuel Ramos**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:**





**CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Manuel Ramos, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0209/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las trece horas y veintisiete minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-551, de fecha catorce de agosto de dos mil quince, presentada por el señor **JOSÉ VELÁSQUEZ**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio: , departamento de , en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "BASE DE DATOS DE LA EHPM, años 2009 al 2013, formato SPSS". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [jvelasquez@uca.edu.sv](mailto:jvelasquez@uca.edu.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **José Velásquez**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:**



**CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor José Velásquez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
  
Oficial de Información



**RAIP No. 0210/2015**

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, San Salvador, a las catorce horas y veintisiete minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-546**, de fecha diez de agosto de dos mil quince, presentada por el señor **Erick Mauricio Chang**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Microdatos del censo de 1992. - Microdatos del censo de 2007 En ambos casos de ser posible en SPSS y en forma digital.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [eishied@gmail.com](mailto:eishied@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Erick Mauricio Chang**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:**



**CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Erick Mauricio Chang, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0211/2015

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, San Salvador, a las catorce horas y veintisiete minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-549**, de fecha catorce de agosto de dos mil quince, presentada por la señora **MARIA DEL CARMEN CUADRA CASTRO**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para legalizar una empresa." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico vanessachavez0998@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **María del Carmen Cuadra Castro**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:**



**CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Maria del Carmen Cuadra Castro, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información



RAIP No. 0212/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las catorce horas y veintisiete minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-554, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, presentada por la señora IRIS ROXANA PALACIOS RODRÍGUEZ, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Base de Datos de la EHPM, años 2009 al 2013, formato SPSS.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [ipalacios@uca.edu.sv](mailto:ipalacios@uca.edu.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Iris Roxana Palacios Rodríguez, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de General de Estadísticas y Censos DIGESTYC, entrego la información por medio de un sistema especial.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los





principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Iris Roxana Palacios Rodríguez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0213/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las catorce horas y veintisiete minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-553, de fecha catorce de agosto de dos mil quince, presentada por el señor **BALMORE ALIRIO CRUZ AGUILAR**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad  del domicilio  departamento de  en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "BASE DE DATOS EHPM 2013." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [alirio704@gmail.com](mailto:alirio704@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Balmore Alirio Cruz Aguilar**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de General de Estadísticas y Censos DIGESTYC, entrego la información por medio de un sistema especial.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los



principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Balmore Alirio Cruz Aguilar, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información

SECRETARÍA DE INFORMACIÓN  
LIBERTAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
TRANSPARENCIA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA



RAIP No. 0214/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las catorce horas y veintisiete minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-555, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, presentada por el señor DANIEL AUGUSTO SOSA GONZALEZ, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de , en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Base de Datos de la EHPM, años 2009 al 2013, formato SPSS." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [dasosa@uca.edu.sv](mailto:dasosa@uca.edu.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Daniel Augusto Sosa Gonzalez, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de General de Estadísticas y Censos DIGESTYC, entrego la información por medio de un sistema especial.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los



principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Daniel Augusto Sosa Gonzalez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información



--



**RAIP No. 0215/2015**

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, San Salvador, a las ocho horas y veintisiete minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-556**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, presentada por el señor **HENRY MAXIMILIANO MONTANO**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Bases de datos del registro administrativo de empresas año 2014." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [henry.montano@outlook.com](mailto:henry.montano@outlook.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Henry Maximiliano Montano Ramirez**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de General de Estadísticas y Censos DIGESTYC, entrego la información por medio de un sistema especial de correo.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los



principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Henry Maximiliano Montano Ramirez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



**RAIP No. 0216/2015**

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las ocho horas y veintisiete minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-558, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, presentada por la señora GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ MENJIVAR, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Bases de datos de los censos de población y vivienda años 1992 y 2007, en SPSS y ASCII." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [gabriela.ramirez@incide-ca.org](mailto:gabriela.ramirez@incide-ca.org)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Gabriela Alejandra Ramirez Menjivar, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de General de Estadísticas y Censos DIGESTYC, entrego la información por medio de un sistema especial de correo.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante





procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Gabriela Alejandra Ramirez Menjivar, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0217/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las nueve horas y veintisiete minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-552, de fecha catorce de agosto de dos mil quince, presentada por la señora ANA GISEL OJEDA BUSTAMANTE, Persona natural, con Carné de residente \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "EMPRESAS DEDICADAS A RESTAURANTES, BARES, COMIDA RAPIDA, PUESTOS INFORMALES, BEBIDAS Y REFRESCOS", AÑO 2014." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [Ana.Ojeda@nielsen.com](mailto:Ana.Ojeda@nielsen.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Ana Gisel Ojeda Bustamante, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de General de Estadísticas y Censos DIGESTYC, entrego la información por medio de un sistema especial de correo.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los



principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Ana Gisel Ojeda Bustamante, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0218/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las ocho horas y veintisiete minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-559, de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, presentada por el señor **JOSE DAVID MORAN MENDOZA**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1. Base de datos de la EHPM 2013 2. Base de datos del Censo de Población y Vivienda año 2007, con variables identificadas y codificación." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [jdmoran2003@yahoo.com.mx](mailto:jdmoran2003@yahoo.com.mx)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Jose David Moran Mendoza**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de General de Estadísticas y Censos DIGESTYC, entrego la información por medio de un sistema especial de correo.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante



procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Jose David Moran Mendoza, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

Oficial de Información



RAIP No. 0219/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día veinte de agosto del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-570, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, presentada por la Señora **TERESA DE JESÚS MEDRANO LANDAVERDE**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para legalizar una empresa". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al número telefónico 7116-7696.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Teresa de Jesús Medrano Landaverde**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por la señora Teresa de Jesús Medrano Landaverde, en el formato planteado. **NOTIFIQUESE.**

  
Oficial de Información 

TdJ.M.L   
Inf. entregada. 02:28 pm



RAIP No. 0220/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las ocho horas y veintisiete minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-562, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, presentada por el señor **Gonzalo Ernesto Aguilar Rivera**, Persona natural, con Carnet de Residente número \_\_\_\_\_ extranjero, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Bases de datos, censo de población y vivienda año 2007 en formato ASCII.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [gonzaloaguilarriva@gmail.com](mailto:gonzaloaguilarriva@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Gonzalo Ernesto Aguilar Rivera**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección General de Estadísticas y Censos DIGESTYC, entrego la información por medio de un sistema especial de correo.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los





principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Gonzalo Ernesto Aguilar Rivera, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información



RAIP No. 0221/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las ocho horas y veintisiete minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-563, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, presentada por el señor **Manuel Antonio Zuleta Morataya**, Persona natural, con Documento de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Serie IPC 2009 AL 2015, para elaborar el Informe de Coyuntura Económica correspondiente al segundo trimestre de 2015, agradeceremos nuevamente su colaboración al proporcionarnos la información sobre el detalle por rubros del IPC, esta información la tenemos hasta diciembre de 2009 . La solicitud es disponer de este detalle actualizado (mensual) hasta la fecha.." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [azuleta@fusades.org](mailto:azuleta@fusades.org)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Manuel Antonio Zuleta Morataya**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de General de Estadísticas y Censos DIGESTYC, entrego la información por medio de un sistema especial de correo.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Manuel Antonio Zuleta Morataya, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0222/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las nueve horas y veintinueve minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-564, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, presentada por la señora DIANA CAROLINA AMAYA RENDEROS, Persona natural, con Documento de Único de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Base de datos EHPMA año 2013, formato SPSS" (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [diaamaya@bancoagricola.com.sv](mailto:diaamaya@bancoagricola.com.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Diana Carolina Amaya Renderos, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección General de Estadísticas y Censos DIGESTYC, entrego la información por medio de un sistema especial de correo.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los



principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Diana Carolina Amaya Renderos, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información

OFICINA DE INFORMACIÓN -  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA



RAIP No. 0223/2015

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-565**, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, presentada por la señora **SILVIA GUADALUPE GUTIERREZ CACERES**, Persona natural, con Documento de Único de Identidad número \_\_\_\_\_ del domicilio departamento de : \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Publicación de la EHPM años 2004 y 2005, referente a la PEA." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [misaox@gmail.com](mailto:misaox@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Silvia Guadalupe Gutierrez Cáceres**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección General de Estadísticas y Censos DIGESTYC, entrego la información por medio de un sistema especial de correo.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los



principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Silvia Guadalupe Gutierrez Cáceres, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
Oficial de Información



RAIP No. 0224/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-566, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, presentada por el señor Raul Ernesto Pineda Alemán, Persona natural, con Documento de Único de Identidad número \_\_\_\_\_ del domicilio departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "4 mapas de la zona metropolitana de san salvador." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico sectorizacioncampero@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Raul Ernesto Pineda Alemán, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección General de Estadísticas y Censos DIGESTYC, entrego los 4 mapas elaborados por parte del departamento de Datos Espaciales.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los





principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Raul Ernesto Pineda Alemán, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0225/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las diez horas y veintisiete minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-568, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA MEDELLÍN MORENO**, Persona natural, con Documento de Identidad extranjera Residente en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Datos de población de la zona del trifinio, nivel municipio." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico <mailto:cmedellin@catie.ac.cr>

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada la señora **Claudia Patricia Medellín Moreno**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección General de Estadísticas y Censos DIGESTYC, entrego la información, en formato Excel, Cubo Olap.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los



principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Claudia Patricia Medellín Moreno, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0226/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las diez horas y veintisiete minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-569, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, presentada por el señor **Jose Hernán Gomez Rivera**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ del domicilio \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Datos sobre estadísticas sociales: escolaridad, esperanza de vida, número de empresas a nivel de municipio, santa tecla.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [josehernangcrespo@gmail.com](mailto:josehernangcrespo@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada el señor **Jose Hernán Gomez Rivera**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección General de Estadísticas y Censos DIGESTYC, entrego la información, por correo electrónico en formato Excel.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante



procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Jose Hernán Gomez Rivera, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0227/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las once horas y veintisiete minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-571, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, presentada por el señor **Rafael Humberto Mejía Rodríguez**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ del domicilio \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para legalizar una empresa” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [rafa.mejia01@hotmail.com](mailto:rafa.mejia01@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada el señor **Rafael Humberto Mejía Rodríguez**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:**



**CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Rafael Humberto Mejía Rodríguez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
  
Oficial de Información



RAIP No. 0228/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las nueve horas y diecinueve minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-572, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, presentada por la señora FIDELINA MARTÍNEZ CASTRO Persona natural, con Documento de Único de Identidad número \_\_\_\_\_ del domicilio departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1. ¿El Ministerio de Economía. MINEC cuenta con Unidad de Género? 2. Si la tiene ¿cuál es la fecha de creación según decreto o acuerdo ministerial? (por favor anexar el decreto o acuerdo de creación) 3. ¿Se han homologado las normativas internas del MINEC con la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres (LIE) para armonizarlas según lo establece el numeral 5 del art. 4, en el año 2014? 4. De ser así ¿Cuántas normativas internas del MINEC se han homologado? Enumere las normativas internas que se han homologado. 5. ¿El MINEC cuenta con Plan de Igualdad de Género Institucional? 6. ¿El MINEC ha incorporado lineamientos de género en su presupuesto? 7. ¿Cuánto es el presupuesto total del MINEC anual, para los años 2014 y 2015? 8. ¿Cuánto es el presupuesto anual asignado a la Unidad de Género del MINEC, para los años 2014 y 2015? 9. ¿Cuánto es el presupuesto asignado al Plan de Igualdad de Género Institucional anual, para los años 2014 y 2015? 10. ¿El MINEC cumplió en el 2014 con las responsabilidades establecidas en el plan operativo del Sistema Nacional de Igualdad Sustantiva? 11. De ser así, ¿cuáles fueron los logros? 12. ¿El MINEC proporcionó en el año 2014 datos al Sistema de Estadísticas y Monitoreo de Igualdad (SEMI)? 13. ¿El MINEC ha presentado informe de rendición de cuenta con información desagregada por sexo para el año 2014? Solicito enviar el informe de rendición de cuentas del año 2014 de este ministerio.." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [fidelinamc@gmail.com](mailto:fidelinamc@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.





- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Fidelina Martínez Castro**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Fidelina Martínez Castro, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información

SE  
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



RAIP No. 0229/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las ocho horas y diecinueve minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-561, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, presentada por el señor GERSON ISAAC MUÑOZ POSADA, Persona natural, con Documento de Único de Identidad número \_\_\_\_\_ del domicilio \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1. Población que vive en el área rural en el municipio de Santa Tecla para el periodo 2007-2013 2. Ingreso promedio de la población del municipio de Santa Tecla para el periodo 2007-2013 3. Cantidad de familias que tiene energía eléctrica en sus casa en Santa Tecla para el periodo 2007-2013 4. Desempleo en el municipio de Santa Tecla para el periodo 2007-2013 5. Porcentaje analfabetismo (o alfabetismo) de Santa Teca para el periodo 2007-2013 Nota: seria la cifra puntual de cada año." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [g\\_imp7@hotmail.com](mailto:g_imp7@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Gerson Isaac Muñoz Posada, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



- En donde la Dirección General de Estadísticas y Censos, comenta sobre lo solicitado lo siguiente:

Que del periodo solicitado, únicamente se tienen proyecciones del Municipio de Santa Tecla año 2007.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Gerson Isaac Muñoz Posada, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



**RAIP No. 0230/2015**

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, San Salvador, a las ocho horas y veintisiete minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-574**, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, presentada por la señora **XIOMARA ASTRID VELÁSQUEZ VENEGAS**, Persona natural, con Documento de Identidad del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Estadísticas de desempleo e Índices de violencia, municipio de Antiguo Cuscatlán” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [00182110@uca.edu.sv](mailto:00182110@uca.edu.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Xiomara Astrid Velásquez Venegas**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de General de Estadísticas y Censos DIGESTYC, entrego la información por formato Excel y un documento en formato PDF.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los



principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Xiomara Astrid Velásquez Venegas, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0231/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las dieciséis horas y diecinueve minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-557, de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, presentada por la señora ZOILA PATRICIA GARCÍA ESCOBAR, Persona natural, con Documento de Único de Identidad número del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1- Solicito información sobre la fecha exacta en que fue nombrada como Directora de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía, la licenciada Margarita Ortiz y cuales son sus funciones. 2- solicito los documentos de apertura de contingente y cuota de importación de arroz para el año 2014 y 2015, y las licencias de importación que se han entregado a las empresas importadoras de arroz granza en estos dos años." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [pattygm27@gmail.com](mailto:pattygm27@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Zoila Patricia García Escobar, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- La Gerencia de Recursos Humanos proporciona la información referente a información sobre la fecha exacta en que fue nombrada como Directora de Tratados



Comerciales del Ministerio de Economía, la licenciada Margarita Ortiz y cuáles son sus funciones.

- La Dirección de Tratados Comerciales, adjunta en versión pública la información solicitada, sobre los documentos de apertura de contingente de arroz para el año 2014 y 2015, y las licencias de importación que se han entregado a las empresas importadoras de arroz granza en estos dos años.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Zoila Patricia García Escoba, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información

Oficina de Información  
Secretaría de la Junta Ejecutiva  
Ministerio de Economía



RAIP No. 0232/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las nueve horas y diecinueve minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-560, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, presentada por la señora Jennifer Moore, Persona natural, con Documento de Identidad: Pasaporte, número \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Documentos en torno al Registro de la Inversión Extranjera para las siguientes dos sociedades anónimas registradas en El Salvador: Minerales Torogoz, S.A. de C.V. y Dorado Exploraciones, S.A. de C.V. Los documentos para Minerales Torogoz deberían ser de fecha 2014 hasta el presente y los documentos de Dorado Exploraciones deberían estar de 2005 hasta el presente. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [jen@miningwatch.ca](mailto:jen@miningwatch.ca)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Jennifer Moore, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Inversión Nacional entrega la información pública, existente de lo solicitado.





POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por la señora Jennifer Moore, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

Oficial de Información



RAIP No. 0233/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las nueve horas y diecinueve minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-579, de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, presentada por el señor GERSON ISAAC MUÑOZ POSADA, Persona natural, con Documento de Único de Identidad número \_\_\_\_\_ del domicilio \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Bases de datos del registro administrativo de empresas años 2011 AL 2014, formato Excel.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico g\_imp7@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Gerson Isaac Muñoz Posada**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección General de Estadísticas y Censos, comenta sobre lo solicitado lo siguiente: se le proporcionó al ciudadano la información. Dicha información se le envió por medio de un link debido a que es muy pesada, en formato Excel.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Gerson Isaac Muñoz Posada, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0234/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las nueve horas y diecinueve minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-582, de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, presentada por el señor Oscar Armando Marquez Rivas, Persona natural, con Documento Único de Identidad número [redacted] del domicilio [redacted], departamento de [redacted] en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Bases de datos del censo de población y vivienda año 2007 y EHPM 2013, formato SPSS. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [oscar.marquez@mined.gob.sv](mailto:oscar.marquez@mined.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Oscar Armando Marquez Rivas, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), comenta sobre lo solicitado, lo siguiente: se le proporcionó al ciudadano la información. Dicha información se le envió por medio de un link debido a que es muy pesada, en formato SPSS.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Oscar Armando Marquez Rivas, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





**RAIP No. 0235/2015**

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, San Salvador, a las diez horas y diecinueve minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-583**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, presentada por el señor **BALMORE ALIRIO CRUZ AGUILAR**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Bases de datos EHPM serie 2000 al 2012, formato SPSS. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [alirio704@gmail.com](mailto:alirio704@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Balmore Alirio Cruz Aguilar**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), comenta sobre lo solicitado, lo siguiente: se le proporcionó al ciudadano la información. Dicha información se le envió por medio de un link debido a que es muy pesada, en formato SPSS.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Balmore Alirio Cruz Aguilar, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0236/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las diez horas y diecinueve minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-580, de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, presentada por el señor José Salvador Menjivar Ferreiro, Persona natural, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ del domicilio \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Estadísticas sociales : Ingresos y Remesas del Departamento de Usulután y San Miguel.. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [jose\\_s\\_13@hotmail.com](mailto:jose_s_13@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor José Salvador Menjivar Ferreiro, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), comenta sobre lo solicitado, lo siguiente: se le proporcionó al ciudadano la información. Dicha información se le envió por medio de un link debido a que es muy pesada, en formato PDF.





POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor José Salvador Menjivar Ferreiro, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0237/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-581, de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, presentada por la señora Ana Cristina Ferreiro, Persona natural, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ del domicilio \_\_\_\_\_ departamento de San \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Mapas digitales de los departamentos de El Salvador” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [acferreiro@gmail.com](mailto:acferreiro@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Ana Cristina Ferreiro, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), comenta sobre lo solicitado, lo siguiente: Se le brindo a la ciudadana ejemplos de mapas digitales del Área Metropolitana de San Salvador, Área Urbana de los departamentos de Santa Ana y San Miguel, así como de San Salvador, de igual manera se le cotizaron los mapas en formato impreso.



**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Ana Cristina Ferreiro, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0238/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día tres de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-576**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, presentada por el señor **Kevin Alexander Batres Deras**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ del domicilio departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para legalizar una empresa." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico dianachacon321@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Kevin Alexander Batres Deras**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los



documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Kevin Alexander Batres Deras, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0239/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día tres de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-584, de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, presentada por la señora Katya Angelina Rivera Martinez, Persona natural, con Documento Único de Identidad número del domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Le solicito su ayuda, con el numero y nombre de empresas medianas que hay registrada en los municipios de Santa Tecla y Antigua Cuscatlan para poder llevar a cabo mi investigación." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [katyariver@gmail.com](mailto:katyariver@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Katya Angelina Rivera Martinez, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante



procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Katya Angelina Rivera Martinez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





**RAIP No. 0240/2015**

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las trece horas y seis minutos del día tres de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-575, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, presentada por el señor **José Jonathan Vasquez Barrientos**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ del domicilio \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Listado de empresas registradas de venta de Armas de Fuego a nivel de San Salvador del 2011 a la fecha." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [jonathanvas91@gmail.com](mailto:jonathanvas91@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **José Jonathan Vasquez Barrientos**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), entrego Registro Administrativo de Empresas año 2014, y son todas aquellas empresas que se han registrado a nivel país las cuales tramitan solvencia, además se le envían los códigos referentes al estudio, los cuales están contemplados en el Manual de Clasificadores.





**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor José Jonathan Vasquez Barrientos, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0241/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las nueve horas y seis minutos del día siete de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-573, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, presentada por el señor **Rafael Alfonso Herrera Valle**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ del domicilio departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1°. Se me proporcione la fecha de su publicación en el Diario Oficial, del Acuerdo emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía por medio del cual se Autoriza a los propietarios de las Zonas Francas; que a continuación se detallan, para que las Desarrollen, Exploten y Administren. a) Zona Franca American Park, b) Zona Franca Calvo, c) Zona Franca Concordia, d) Zona Franca Diez, e) Zona Franca El Pedregal, f) Zona Franca Export Salva, g) Zona Franca Internacional, h) Zona Franca Las Mercedes, i) Zona Franca Miramar, j) Zona Franca Pipil, k) Zona Franca Sam- Li, l) Zona Franca San Bartolo, m) Zona Franca San José, n) Zona Franca San Marcos, o) Zona Franca Santa Ana, p) Zona Franca Santa Tecla, q) Zona Franca Santo Tomas, 2° Se me proporcione la fecha de su publicación en el Diario Oficial, del Acuerdo emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía por medio del cual se otorga a los propietarios de las Zonas Francas precitadas, la prórroga de la que se hace referencia en el literal b) Artículos 11 y 14 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; reformados o derogados por el D. L. No. 318 de fecha 21 de febrero de 2013, publicado en el D.O. No. 41, Tomo No. 398 de fecha 28 de febrero de 2013." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo [electronicatmrhvalle@gmail.com](mailto:electronicatmrhvalle@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.



- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Rafael Alfonso Herrera Valle**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección Nacional de Inversión, entrega detalle de ACUERDOS emitidos en el Ramo de Economía autorizando a las Sociedades propietarias de Zonas Francas que desarrollen, exploten y administren; incluyendo su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDOS emitidos en el Ramo de Economía autorizando la prórroga de la que se hace referencia en el literal b) Artículos 11 y 14 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; reformados o derogados por el D. L. No. 318 de fecha 21 de febrero de 2013, publicado en el D.O. No. 41, Tomo No. 398 de fecha 28 de febrero de 2013. a las Sociedades propietarias de Zonas Francas que desarrollen, exploten y administren; incluyendo su publicación en el Diario Oficial.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Rafael Alfonso Herrera Valle, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
Oficial de Información



RAIP No. 0242/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las nueve horas y seis minutos del día siete de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-567, de fecha veinte de agosto de dos mil quince, presentada por el señor **Sergio Rolando Gonzalez**, Persona natural, con Documento de Identidad número \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Precios al consumidor del azúcar, harina de trigo y maíz." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo [rgonzalez@mineco.gob.gt](mailto:rgonzalez@mineco.gob.gt)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Sergio Rolando Gonzalez**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), entrego la información en versión pública en el tiempo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante



procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Sergio Rolando Gonzalez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información

SECRETARÍA DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL



**RAIP No. 0243/2015**

En la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, San Salvador, a las nueve horas y seis minutos del día siete de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-577**, de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, presentada por la señora **Xenia Lavinia Hernandez Castro**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ de domicilio \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Informe sobre las estaciones de servicios de gasolineras así como las tiendas de conveniencias autorizadas dentro de estas, operando actualmente a nivel nacional; desagregadas por Departamento, Municipios, así como el tipo de franquicia (sí es por ejemplo UNO, TEXACO, Alba Petróleos, PUM& DLC, u otras).” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo [xenia.hernandez@funde.org](mailto:xenia.hernandez@funde.org)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Xenia Lavinia Hernandez Castro**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Hidrocarburos y Minas, entrego la información solicitada, adjunto a la presente.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Xenia Lavinia Hernandez Castro, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0244/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las nueve horas y seis minutos del día ocho de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-586 de fecha uno de septiembre de dos mil quince, presentada por la señora **KATYA ANGELINA RIVERA MARTINEZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ de domicilio departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Soy alumna egresada de la Universidad Matias Delgado y estoy en el mi proceso de graduación elaborando mi tesis. El tema de investigación es la importancia de un Plan Estratégico empresarial en la media empresa en los municipios de Santa Tecla y Antiguo Cuscatlan Por lo que le solicito su ayuda, con el número y nombre de empresas medianas que hay registrada de esta área para yo poder llevar a cabo mi investigación)." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo [katyariver@gmail.com](mailto:katyariver@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Katya Angelina Rivera Martínez**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.





- En donde la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), entrego la información solicitada en formato Excel sobre los Comerciales de las empresas, los Municipios de Santa Tecla y Antigua Cuscatlán, año 2014.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Katya Angelina Rivera Martínez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0245/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-587, de fecha tres de septiembre de dos mil quince, presentada por la señora ROXANA ABIGAIL ANDINO AVALOS, Persona natural, con Documento Único de Identidad número de domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para legalizar una empresa.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo [roxandino@gmail.com](mailto:roxandino@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Roxana Abigail Andino Avalos, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana entregó la información solicitada por medio de USB.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los



principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Roxana Abigail Andino Avalos, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0246/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las trece horas y dieciséis minutos del día ocho de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-588, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, presentada por el señor CARLOS ENRIQUE QUINTANILLA CHAVEZ, Persona natural, con Documento Único de Identidad número de domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Información para la elaboración de un diagnóstico; vinculado a la capacidad y al potencial económico del Municipio NUEVO CUSCATLAN, Perspectiva Multisectorial: - Empresas -Cadenas -Población económicamente activa -Empleo y desempleo -Uso de Suelo -Distribución del ingreso -Pobreza -Satisfacción de necesidades Básicas. (si existe gráficas y/o mapas que tengan lo solicitado)." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo [cequintanilla@hotmail.com](mailto:cequintanilla@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Carlos Enrique Quintanilla Chávez, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), se adjunta, La Bases de Datos del Registro Administrativo de Empresas años 2011-2014.



**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Carlos Enrique Quintanilla Chávez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0247/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día ocho de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-589, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, presentada por el señor **Rene Alberto Flores Chávez**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ de domicilio \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para legalizar una empresa.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo [r.chavez2808@gmail.com](mailto:r.chavez2808@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Rene Alberto Flores Chávez**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, entregó la información solicitada por medio de correo electrónico.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los



principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Rene Alberto Flores Chávez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.



Oficial de Información



RAIP No. 0248/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día ocho de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-590, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, presentada por el señor **SERGIO DE JESÚS OSEGUEDA GÓMEZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número de domicilio departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para legalizar una empresa.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo [sergiooseguedag@gmail.com](mailto:sergiooseguedag@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Sergio de Jesús Osegueda Gómez**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana entregó la información solicitada por medio de correo electrónico.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los





principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el señor Sergio de Jesús Osegueda Gómez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0249/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-591, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor ALEJANDRO ANDRES MIRANDA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para legalizar una empresa”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico alejandromiranda1686@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Alejandro Andrés Miranda**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.



**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el señor Alejandro Andrés Miranda, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0250/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-592, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señora RUTH ESTHER AGUILAR AGUILAR, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para legalizar una empresa”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico ruth.esther95@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Ruth Esther Aguilar Aguilar, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Ruth Esther Aguilar Aguilar, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**



Oficial de Información



RAIP No. 0251/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-593, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señora **Laura Ercilia Mineros Blanco**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para legalizar una empresa”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [laurablancomin@hotmail.com](mailto:laurablancomin@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Laura Ercilia Mineros Blanco**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Laura Ercilia Mineros Blanco, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0252/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las atorce horas y cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-594, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señora **Laura Jazmin Escobar Duran**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para legalizar una empresa”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [ljescobar96@gmail.com](mailto:ljescobar96@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Laura Jazmin Escobar Duran**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.





POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Laura Jazmin Escobar Duran, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información

El sello circular contiene el texto: "OFICINA DE INFORMACIÓN", "REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL", "MINISTERIO DE ECONOMÍA".



RAIP No. 0253/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las atorce horas y cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil quince.



Admitase la solicitud de información MINEC-2015-595, de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señora Jacqueline Yesenia Araujo Villegas, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para legalizar una empresa”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico carelih@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 56 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Jacqueline Yesenia Araujo Villegas**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Jacqueline Yesenia Araujo Villegas, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0254/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día once de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-596, de fecha siete de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor CHRISTIAN AMILCAR VANEGAS MONTENEGRO, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Datos estadísticos sobre la PEA, grupo de edad, actividad económica, CIU, Rev. 4”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico christian.vanegas@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor Christian Amilcar Vanegas Montenegro, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor Christian Amilcar Vanegas Montenegro, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**



Oficial de Información



RAIP No. 0255/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día once de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-598, de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señora SANDRA YANIRA LANDAVERDE PALACIOS, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: del domicilio de departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Registro administrativo de empresas año 2014". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [sandra.landaverde@asamblea.gob.sv](mailto:sandra.landaverde@asamblea.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Sandra Yanira Landaverde Palacios, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Sandra Yanira Landaverde Palacios, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**



Oficial de Información







las personas adas, es que al dato de diciembre 2009, aplicar la variación mensual de enero 2010 y así sucesivamente para los siguientes meses”.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la señora Sandra Yanira Landaverde Palacios, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0257/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día once de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-601, de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor JOSE GIOVANNI CASTRO CASTRO, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Cantidad de establecimientos agroindustriales (venta de mariscos), año 2014". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico Jose.castro120948@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Jose Giovanni Castro Castro, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor José Giovanni Castro Castro, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
Oficial de Información



RAIP No. 0258/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día once de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-602, de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señora MIRNA ELIZABETH VELASCO AYALA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Cantidad de empresas ponedoras de huevos en la zona paracentral.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico mirnaeli@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Mirna Elizabeth Velasco Ayala**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señora Mirna Elizabeth Velasco Ayala, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0259/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día once de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-604, de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señora **CARMEN MARIA VALENCIA MARMOL**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Estadísticos de empleos en el municipio de Chalatenango, crecimiento económico, número de empresas y tipos de empleos en la región, especialmente empleos técnicos.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [valenciamarmol@gmail.com](mailto:valenciamarmol@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Carmen María Valencia Marmol**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Carmen Maria Valencia Marmol, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0260/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las trece horas y diez minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-605, de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor JOSÉ ÁNGEL MINERO ALVARADO, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: ( ) del domicilio de departamento de ( ) en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Datos sobre empresas que producen, importan o exportan frutas deshidratadas en El Salvador. Nombre de la empresa, productos, mercado que atienden.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [angelminero2011@hotmail.com](mailto:angelminero2011@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor José Ángel Minero Alvarado, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.





POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor José Ángel Minero Alvarado, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información

SE  
OFICIALES DE INFORMACIÓN  
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA



RAIP No. 0261/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las trece horas y diez minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-607, de fecha once de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señora MARIA JOSE GARCIA VILLALOBOS, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Base de datos EHPM año 2013, formato SPSS." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [mariajose.garcia@fsv.gob.sv](mailto:mariajose.garcia@fsv.gob.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora Maria Jose Garcia Villalobos, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señora Maria Jose Garcia Villalobos, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
  
Oficial de Información



RAIP No. 0262/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-608, de fecha once de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señora **MEIBER LÓPEZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Base de datos del registro administrativo de empresas año 2014." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [mey\\_criss@hotmail.com](mailto:mey_criss@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Meiber López**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Meiber López, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información

SECRETARÍA DE INFORMACIÓN  
DEL GOBIERNO DE LA ALIADA  
CENTRO AMERICANA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA



RAIP No. 0263/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-603, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señora **AMBAR MERCEDES CHAVEZ CORDOVA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: ( ) del domicilio de departamento de ( ) en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Lo que necesito para delimitar mi área geográfica de estudio es la cantidad de pequeñas y medianas empresas que se encuentran a nivel nacional y en la zona metropolitana, si en caso contaran con la información de forma mas completa por departamento o zonas seria excelente. Si ustedes cuentan con mas información de las PYMES que me pueda ayudar a llevar acabo de forma mas completa mi trabajo de tesis , les agradecerá que me la compartan." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [ambarchavez3@gmail.com](mailto:ambarchavez3@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **AMBAR MERCEDES CHAVEZ CORDOVA**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Ambar Mercedes Chávez Cordova, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



**RAIP No. 0264/2015**

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-611, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor **MOISÉS ROBERTO ESCOBAR FLORES**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Bases de datos EHPM año 2000 al 2013, formato SPSS." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico moises.escobar.2011@alumni.zamorano.edu

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Moisés Roberto Escobar Flores**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.





**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el Señor Moisés Roberto Escobar Flores en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0265/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-610, de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor VICTOR MANUEL AGUILAR PEREIRA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1. Indicar el número de hogares a nivel nacional que respondieron a la pregunta "¿QUIEN ACARREA AGUA PARA USO DOMESTICO EN SU HOGAR?" desglosando cuántos corresponden al área rural y cuantos al área urbana. Además, indicar los resultados obtenidos a través de dicha pregunta, señalando las respuestas más frecuentes y los porcentajes de cada una con respecto al total. 2. Indicar los resultados promedio obtenidos a través de la pregunta "¿CUANTO TIEMPO OCUPA EN UN DÍA PARA ACARREAR EL AGUA?" desglosando la información por Departamento y brindando el tiempo promedio a nivel nacional. 3. Indicar los resultados promedio obtenidos a través de la pregunta "¿CUANTO TIEMPO OCUPA EN UN DÍA PARA ACARREAR EL AGUA?" desglosando la información para hogares del área rural y para hogares del área urbana. 4. Indicar el número de hogares a nivel nacional que respondieron a la pregunta "¿CUANTO PAGA SEMANALMENTE POR EL ACARREO DE AGUA?" Además, indicar los resultados obtenidos a través de dicha pregunta, desglosando la información por Departamento y brindando el monto promedio a nivel nacional. 5. Indicar los resultados promedio obtenidos a través de la pregunta "¿CUANTO PAGA SEMANALMENTE POR EL ACARREO DE AGUA?" desglosando la información para hogares del área rural y para hogares del área urbana. 6. Indicar los resultados promedio obtenidos a través de la pregunta "¿CUANTOS DÍAS A LA SEMANA ACARREAN AGUA?" desglosando la información por Departamento. 7. Indicar los resultados promedio obtenidos a través de la pregunta "¿CUANTOS DÍAS A LA SEMANA ACARREAN AGUA?" desglosando la información para hogares del área rural y hogares del área urbana. Para cada numeral solicito los datos correspondientes a la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de los años 2011, 2012 y 2013." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [victorxaguilar@gmail.com](mailto:victorxaguilar@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:



- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Victor Manuel Aguilar Pereira**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el Señor Victor Manuel Aguilar Pereira, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



**RAIP No. 0266/2015**

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las trece horas y diez minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-606, de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor JULIO GUILLERMO PORTILLO, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: del domicilio de departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Estados financieros de 2014 de la Dirección General de Estadísticas y Censos Informe de gestión de junio 2014 a mayo 2015 de la DIGESTYC copia de Reglametno iterno de trabajo de la DIGESTYC Copia de Manual de descripción y organización de la unidad financiera institucional de la DIGESTYC organigrama Institucional de la DIGESTYC.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [portillojg11@yahoo.es](mailto:portillojg11@yahoo.es)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Julio Guillermo Portillo, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.



- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Julio Guillermo Portillo, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0267/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-613, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor Miguel Angel Bustamante Arenivar, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento de \_\_\_\_\_, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Sector servicio, micro, pequeña, medianas y grandes empresas, AMSS.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [00495805@uca.edu.sv](mailto:00495805@uca.edu.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Miguel Angel Bustamante Arenivar, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Miguel Angel Bustamante Arenivar, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información





RAIP No. 0268/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-614, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señora JENNYFER AYLIN ESCOBAR ZAMORA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Sector servicio, micro, pequeña, medianas y grandes empresas, AMSS." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [00495805@uca.edu.sv](mailto:00495805@uca.edu.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora Jennyfer Aylin Escobar Zamora, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.





POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Jennyfer Aylin Escobar Zamora, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0269/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-615**, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señora **ALEJANDRA MARIA TOBAR GARCÍA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Sector servicio, micro, pequeña, medianas y grandes empresas, AMSS." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico 00495805@uca.edu.sv

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Alejandra Maria Tobar García**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.



**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señora Alejandra María Tobar García, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información

El sello circular contiene el texto: "OFICINA DE INFORMACIÓN - EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL - MINISTERIO DE ECONOMÍA".



RAIP No. 0270/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-616, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor DOUGLAS ERNESTO YURILICH SALEGIO LÓPEZ, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Información más actualizada que tengan de la serie: bebidas alcohólicas, tabaco y estupefacientes, año 2015." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico douglas.salegio@disal.com.sv

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Douglas Ernesto Yurilich Salegio López, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Douglas Ernesto Yurilich Salegio López, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0271/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-617, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor JOAQUÍN ANTONIO ANAYA ORELLANA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Base de datos del VII censo económico año 2005, formato SPSS." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico jao4282@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Joaquín Antonio Anaya Orellana, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Joaquín Antonio Anaya Orellana, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información





RAIP No. 0272/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-612, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señora MARIA JOSE HERRERA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: del domicilio de departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "soy estudiante de la universidad Dr Jose Matias Delgado.. estoy trabajando en proyeccion de ventas para una materia de mercadeo.. me gustaria conocer, porque no encuentro la fluctuacion de precios del 2015.. para tomar de referencia.. o si poseen un fi o % de crecimiento o decrecimiento mensual de la variación de precios.. si tienen los datos historicos del año lo puedo promediar vo.. pero su página no me deja entrar [http://web.minec.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=149:precios-ppi-y-precios-de-mercado-2015&Itemid=63#](http://web.minec.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=149:precios-ppi-y-precios-de-mercado-2015&Itemid=63#) quedo pendiente de sus comentarios gracias y bendiciones." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [majoherrera17@gmail.com](mailto:majoherrera17@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora Maria Jose Herrera, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.





En donde la Dirección de Hidrocarburos y Minas, comenta lo siguiente; se adjunta el link, <https://www.edrhym.gob.sv/drhym/estadisticas.aspx?uid=3>, para que el solicitante ingrese a la plataforma del MINEC (estadísticas). Acá encontrará cifras del año 2015 de los precios de referencia de los combustibles y diésel.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Maria Jose Herrera, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0273/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-618, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señora Carmen María Valencia Mármol, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “• Número de jóvenes instruidos a nivel técnico superior en la fuerza de trabajo Diferencia salarial según nivel formativo alcanzado • Graduados de técnico superior, en puestos laborales que requieren menor formación en Chalatenango • Número de empresas relacionadas a los empleos técnicos en el municipio de Chalatenango. • Niveles mínimos de educación que exigen las empresas en un puesto de educación técnica • Promedio de jóvenes que no estudia ni trabaja en El Salvador y Chalate • Salarios de mujeres según sector productivo en comparación de los hombres • Tiempo promedio para una mujer para encontrar empleo a nivel nacional y en Chalatenango. • Empleos decentes relacionados a la educación tecnológica a nivel nacional o Chalatenango.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [valenciamarmol@gmail.com](mailto:valenciamarmol@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora Carmen María Valencia Mármol,



a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), entrego la información por el medio solicitado.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Carmen María Valencia Mármol, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0274/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-620, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señora MARINA DE JESÚS RÍOS DE MOLINA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Los 5 principales sectores económicos, según sexo en los que se encuentran insertados, en los municipios de Puerto La Libertad, Ciudad Arce y Zaragoza Número de jóvenes instruidos a nivel técnico superior en la fuerza de trabajo Diferencia salarial según nivel formativo alcanzado • Graduados de técnico superior, en puestos laborales que requieren menor formación en Chalatenango • Número de empresas relacionadas a los empleos técnicos en el municipio de Chalatenango. • Niveles mínimos de educación que exigen las empresas en un puesto de educación técnica • Promedio de jóvenes que no estudia ni trabaja en El Salvador y Chalate • Salarios de mujeres según sector productivo en comparación de los hombres • Tiempo promedio para una mujer para encontrar empleo a nivel nacional y en Chalatenango. • Empleos decentes relacionados a la educación tecnológica a nivel nacional o Chalatenango.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico marinarios2003@yahoo.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese



tener en su poder la información solicitada por la Señora **Marina de Jesús Ríos de Molina**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), se entrega la información por el medio solicitado.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señora Marina de Jesús Ríos de Molina, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0275/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-621, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señorita GABRIELA ISABEL ANDRADE AVALOS, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1. Normas de origen para productos con los cuales tenemos vigentes Tratados de Libre Comercio y para los países centro americanos. 2. Valor de contenido regional 3. Tres casos reales de determinación de origen." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [gabyandradeavalos@hotmail.com](mailto:gabyandradeavalos@hotmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señorita Gabriela Isabel Andrade Avalos, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

En donde la Dirección de Administración de Tratados Comerciales atendiendo lo solicitado hace del conocimiento que en el siguiente link:



[http://web.minec.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=section&id=10:tratos-libre-comercio-el-salvador&Itemid=63](http://web.minec.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=section&id=10:tratos-libre-comercio-el-salvador&Itemid=63), están todos los Tratados de Libre Comercio suscritos, además comentarle que con relación al literal 3). Tres casos reales de determinación de origen, esta información está clasificada como información confidencial de acuerdo al Art. 24 literal d). por contener secretos comerciales por disposición legal.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL** la información requerida por la Señorita Gabriela Isabel Andrade Avalos, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





RAIP No. 0276/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las atorce horas y diez minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-597, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor ISMAEL ADOLFO TURCIOS ROSALES, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Solicito proporcione la siguiente información pública generada por la institución que usted representa, durante el período que comprende desde el 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015, consistente en: I. EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1. Número de solicitudes de información ingresadas durante el período señalado del 01 de junio de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015. 2. Número de solicitudes de información resueltas durante el período señalado del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015. 3. Número de solicitudes de información denegadas durante el período señalado del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015. 4. Listado de las causales de denegatoria de información de la información solicitada del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015. 5. Detalle de la cantidad de declaraciones de reserva de información que fueron proveídas por su institución en los periodos: a) 01 junio 2012 a 31 de mayo 2013 b) 01 junio 2013 a 31 de mayo 2014 c) 01 junio 2014 a 31 de mayo 2015 6. Número de solicitudes de información que fueron denegadas por haberse declarado reserva de la información solicitada durante el período señalado del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015. 7. Copia del índice de información reservada. 8. Tiempo promedio de entrega de resolución a las solicitudes de información. 9. Número total de requerimientos ingresados a) Cantidad de requerimientos de información oficiosa b) Cantidad de requerimientos de información pública c) Cantidad de requerimientos de información confidencial d) Cantidad de requerimientos de información reservada II. EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 10. Detalle de los mecanismos de participación ciudadana que se han instaurado en la institución durante el período comprendido del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015: a) Detalle de los contenidos abordados en los espacios de participación ciudadana b) Cantidad de espacios de participación ciudadana impulsados por la institución c) Cantidad de personas participantes en los espacios de participación ciudadana III. EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 11. Detalle del mecanismo utilizado para la realización del Ejercicio de Rendición de Cuentas de la Institución para el período 2014-2015: a) Fecha de realización b) Lugar donde se realizó c) Cantidad





de personas asistentes d) Copia de la agenda del evento realizado e) Copia del informe de Rendición de Cuentas elaborado IV. EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE VALORES ÉTICOS Y DEMOCRÁTICOS 12. Detalle de la composición de la Comisión de Ética en la institución a) Nombre de las personas que la conforman b) Fecha de su nombramiento como miembros de la Comisión 13. Cantidad de denuncias recibidas ante la Comisión de Ética Gubernamental durante el período comprendido del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015 14. Cantidad de capacitaciones impartidas en la institución por la Comisión de Ética Gubernamental durante el periodo del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015: a) Tema de la capacitación b) Fecha en que se llevó a cabo c) Detalle de los servidores públicos de la institución que participaron V. EN RELACIÓN A LA INSTITUCIONALIDAD Detalle de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) u Oficina de Información y Respuesta (OIR): a) Cantidad de servidores públicos asignados a la UAIP u OIR para el período del 01 de junio de 2014 de 2014 hasta el 30 de Agosto 2015 b) Remuneración mensual por cargo presupuestario de los servidores públicos asignados a la UAIP u OIR c) Fecha de nombramiento en el cargo del Oficial de Información de su institución..” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [ismael.turcios@isd.org.sv](mailto:ismael.turcios@isd.org.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Ismael Adolfo Turcios Rosales, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima



publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Ismael Adolfo Turcios Rosales, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



**RAIP No. 0277/2015**

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-625, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señora MARIA CECILIA ULLOA PEREZ, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: del domicilio de departamento de en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "¿CUALES SON LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS DEL RAMO DE ECONOMIA?" (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico cecilia\_ulloa22@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora MARIA CECILIA ULLOA PEREZ, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Gerencia de Planificación y Desarrollo institucional, presenta a continuación las instituciones adscritas al Ramo de Economía solicitada y que son la siguientes:



1. Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA)
2. Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría
3. Consejo Nacional de Calidad (CNC)
4. Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE)
5. Consejo Nacional de Energía (CNE)
6. Defensoría del Consumidor
7. Superintendencia de Competencia
8. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)
9. Superintendencia de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET)
10. Centro Nacional de Registro (CNR)
11. Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO)
12. Fondo de inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET)
13. Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN)
14. Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP)

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Maria Cecilia Ulloa Pérez en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



**RAIP No. 0278/2015**

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-623, de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor FERNANDO JOSÉ CORDOVA SEGURA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento de : \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "1. Listado de Industrias (nombre o razón social ) que consumen combustibles: diesel, gasolinas (regular,super) y bunkers a nivel nacional. 2. Segmentado San Salvador y el interior del país 3. En ambos numerales anteriores el siguiente período 2013 a la fecha." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico fernandocordova06@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Fernando José Cordova Segura, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Hidrocarburos y Minas, sobre lo solicitado comenta lo siguiente:



Lista con nombre – razón social de los usuarios que consumen diésel, bunker y gasolina regular – superior. (Adjunto)

En el segundo ítem es preciso mencionar que solo se cuenta con la dirección de establecimiento; no segmentado entre San Salvador e interior del país, por lo que cabe mencionar que para este caso, no se requiere la información descrita, pero es opcional (como puede observarse en el detalle) ya que dentro de nuestro formulario no requiere se especifique el departamento ni municipio de la ubicación de estos.

El informe contiene los años 2013, 2014 y 2015.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor Fernando José Cordova Segura, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información





**RAIP No. 0279/2015**

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-626**, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor **OLIVER JOE GUARDADO TICAS**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de : \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para Legalizar una Empresa." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico oliverjobguardado@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **OLIVER JOE GUARDADO TICAS**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima



publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el Señor **Oliver Joe Guardado Ticas**, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

Oficial de Información





**RAIP No. 0280/2015**

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-627**, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, presentada por la Señora **JOHANNA LISSETH ORELLANA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: **“Cuántas Empresas existen en Seguridad Privada , Total País y Departamentos San Salvador y La Libertad.”** (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [johanna\\_orellana@outlook.com](mailto:johanna_orellana@outlook.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Johanna Lisseth Orellana**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), se entrega la información por el medio solicitado.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señora Johanna Lisseth Orellana en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información





**RAIP No. 0281/2015**

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las atorce horas y diez minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-628, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor Jimmy Oswaldo Alvarado Campos, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: del domicilio de departamento en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Bases de Datos 2009 al 2013." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico jimmyalvarado0316@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Jimmy Oswaldo Alvarado Campos, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), se entrega la información por el medio solicitado.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el Señor **Jimmy Oswaldo Alvarado Campos**, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



RAIP No. 0282/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día cinco de octubre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-630, de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor DENIS SALVADOR VALENCIA JIMENEZ, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: del domicilio de departamento en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Necesito que me ayuden a construir dos cuadros de información individual a partir de los datos de la EHPM. En concreto necesito la distribución de hogares (%) de gasto promedio mensual de los servicios de telecomunicaciones (Teléfono fijo, Teléfono Móvil, Internet y Cable) para los años 2012 y 2013; si fuera posible elaborar un tercero con los datos del 2014, sería lo mejor!. Los tramos de gasto promedio mensual se detallan a continuación: Tramo 1: \$ 0.00 - \$ 5.00 Tramo 2: \$ 5.01 - \$10.00 Tramo 3: \$10.01 - \$15.00 Tramo 4: \$15.01 - \$20.00 Tramo 5: \$20.01 - \$25.00 Tramo 6: \$25.01 - \$30.00 Tramo 7: \$30.01 en adelante Si desea para mejor explicación puedo anexar al oficial de información un cuadro para ejemplificar la forma en que deseo el detalle de la información. Me lo indica si lo creen necesario.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico denisval80@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Denis Salvador Valencia Jimenez,



a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), se entrega la información por el medio solicitado.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el Señor Denis Salvador Valencia Jimenez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0283/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día cinco de octubre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-631, de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor **Rodolfo Eduardo Herrera Martínez**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Base de Datos de la EHPM 2013, formato SPSS.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico correoed@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Rodolfo Eduardo Herrera Martínez**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), se entrega la información por el medio solicitado.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el Señor **Rodolfo Eduardo Herrera Martínez**, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 





RAIP No. 0284/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día cinco de octubre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-632, de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor **LUIS ALBERTO CAMPOS LÓPEZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Bases de datos Censo de Población y Vivienda año 2007, formato SPSS, y variables de la EHPM año 2013.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [lcampos@avanceydesempeno.com](mailto:lcampos@avanceydesempeno.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Luis Alberto Campos López** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), se entrega la información por el medio solicitado.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el Señor Luis Alberto Campos López, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0285/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día cinco de octubre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-629, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, presentada por el Señor **HUGO ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento : \_\_\_\_\_, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Detalle de la situación o categoría de pobreza en la que se encuentran los 262 municipios del país, el dato más reciente que tenga el Ministerio de Economía.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [hsanchez@acan-efe.com](mailto:hsanchez@acan-efe.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Hugo Antonio González Sánchez**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), le informa que puede sacar las cifras de Pobreza a nivel :
  1. Total País



2. AMSS y
3. Departamento. En los numerales 43 -44 y 45.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el Señor **Hugo Antonio González Sánchez**, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0286/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las trece horas y diez minutos del día ocho de octubre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-633, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, presentada por el Señor Ricardo Alfredo Hernández Contreras, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Acuerdo de nombramiento como Sub Director de la DIGESTYC, Lic. Rene Huez Melara" (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico fredyhdez16@yahoo.es

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Ricardo Alfredo Hernández Contreras, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts.



53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el Señor Ricardo Alfredo Hernández Contreras, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**



Oficial de Información



RAIP No. 0287/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día trece de octubre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-637, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, presentada por la Señora **FATIMA STEFANIE CARCAMO MEJIA**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Datos de los Censos de Población, 1961, 1971, 1992, 2007 y las proyecciones de población de los últimos años", en formato Excel y PDF." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico fatima\_carcamomej@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **Fatima Stefanie Cárcamo Mejia** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), se entrega la información por el medio solicitado.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por la Señora Fatima Stefanie Cárcamo Mejía, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**



Oficial de Información





RAIP No. 0288/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día trece de octubre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-638, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, presentada por la Señora MARIA ANTONIA SALAZAR DE MEJIA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: del domicilio de : departamento en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Datos de Población del Municipio de Soyapango." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico antoniademejia@gmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora **María Antonia Salazar de Mejía** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), se entrega la información por el medio solicitado.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos



sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señora Maria Antonia Salazar de Mejia, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**



Oficial de Información



RAIP No. 0289/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-0636, de fecha nueve de octubre de dos mil quince, presentada por el Señor OSCAR GIOVANNI RIVAS SANCHEZ, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: ( ) del domicilio de ( ) departamento en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Empresas gaseras en el país." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico yobanitoo@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor Oscar Giovanni Rivas Sanchez a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Hidrocarburos y Minas, entrega la información que se solicita, las empresas gaseras en el país, las cuales son las siguientes:
  - TROPIGAS DE EL SALVADOR
  - ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



- TOMZA GAS, S.A. DE C.V.
- UNIGAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- ALBA GAS, S.A. DE C.V. (Esta última empresa se encuentra actualmente autorizada, sin embargo aún no están funcionando).

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por el Señor Oscar Giovanni Rivas Sanchez, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
UNIDAD EN LA ALIENACIÓN  
1991-1971-1991  
MINISTERIO DE ECONOMÍA



RAIP No. 0290/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información MINEC-2015-0643, de fecha quince de octubre de dos mil quince, presentada por el Señor EDGAR ALCIDES MONTES CETINO, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento : \_\_\_\_\_ en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Pasos para Legalizar una Empresa.” (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico ragde-1996@hotmail.com

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el Señor **Edgar Alcides Montes Cetino** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONESE** la información requerida por el Señor Edgar Alcides Montes Cetino, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



RAIP No. 0291/2015

En la DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veinte de octubre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-0639, de fecha diez de octubre de dos mil quince, presentada por la Señora ESTRELLA ELIZABETH PÉREZ ABREGO, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: del domicilio de departamento en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Estadísticas y % de participación en el mercado de las empresas dedicadas al procesamiento y envasado de jugos de frutas(en CIU 1030), tanto en lo económico, en el área de recursos humanos, exportaciones y importaciones." (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [estrellaalvarado46@hotmail.es](mailto:estrellaalvarado46@hotmail.es)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la Señora Estrella Elizabeth Pérez Abrego, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), se entrega la información por el medio solicitado.



POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la Señora Estrella Elizabeth Pérez Abrego, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 





RAIP No. 0292/2015

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de octubre del año dos mil quince.

Admitase la solicitud de información **MINEC-2015-0644**, de fecha quince de octubre de dos mil quince, presentada por la Señorita **STEFANY LISSETTE DÍAZ FLORES**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: "Pasos para legalizar una empresa". (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico diazflores96@hotmail.com.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señorita **Stefany Lissette Díaz Flores**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

POR TANTO: Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante



tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señorita Stefany Lissette Díaz Flores, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



**RAIP No. 0293/2015**

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-0647**, de fecha veinte de octubre de dos mil quince, presentada por el Señor **RIGOBERTO MAURICIO CARRILLO ENRÍQUEZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de departamento de \_\_\_\_\_ el cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Número de Empresas ubicadas en el Sector del Boulevard de Los Héroes y alrededores”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico 1213912008@mail.utec.edu.sv.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **Rigoberto Mauricio Carrillo Enríquez**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), entrega la información por el medio solicitado.



**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE** la información requerida por el señor **Rigoberto Mauricio Carrillo Enriquez**, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información



**RAIP No. 0294/2015**

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información MINEC-2015-0649, de fecha veinte de octubre de dos mil quince, presentada por la Señora ROSA LISETH URBINA, Persona natural, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Bases de datos de la encuesta de hogares de propósitos múltiples, años 2011, 2012 y 2013, formato Excel”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [urbina.liseth@gmail.com](mailto:urbina.liseth@gmail.com)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora Rosa Liseth Urbina, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Participación Ciudadana, por medio del enlace de información de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), entrega la información por el medio solicitado.



**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Rosa Liseth Urbina, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

  
Oficial de Información 



**RAIP No. 0295/2015**

**LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil quince.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2015-0648**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, presentada por la Señora **MERARIS LÓPEZ**, Persona natural, con Documento Único de Identidad número:                      del domicilio de                      departamento de                      la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Plan Estratégico Institucional del MINEC, 2014-2019”. (Sic), teniendo como lugar para la dirección notificar al correo electrónico [mclopez@uca.edu.sv](mailto:mclopez@uca.edu.sv)

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por la señora **Meraris López**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
- En donde la Gerencia de Planificación, proporciono la información.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima



publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIONÉSE** la información requerida por la señora Meraris López, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE**.

  
Oficial de Información

OFICINA DE INFORMACIÓN  
ESTABLECIDA EN LA AGENCIA CENTRAL  
DE INVESTIGACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA